382
C142m
923/24

CÁMARA OFICIAL ESPAÑOLA

DE

COMERCIO, INDUSTRIA, NAVEGACIÓN Y BELLAS ARTES

EN

BUENOS AIRES

MEMORIA

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1923 - 1924

BUENOS AIRES

IMPRENTA JOSÉ A. SANTOS — CATAMARCA 143

1924

CAMARA OFICIAL ESPAÑOLA

DE

COMERCIO, INDUSTRIA, NAVEGACIÓN Y BELLAS ARTES

EN

BUENOS AIRES

MEMORIA

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1923 - 1924

THE LIBRARY OF THE
JUN 13 1924
UNIVERSITY OF ILLINOIS

BUENOS AIRES

IMPRENTA JOSÉ A. SANTOS — CATAMARCA 145

1924

382
C142m
1923/24

Excmo. señor:

El deber que impone a esta Cámara Oficial Española de Comercio el artículo 5° de su Reglamento, nos proporciona el honor de elevar a la consideración de ese Ministerio la presente memoria anual, en la que damos sucinta cuenta de los trabajos realizados por nuestra institución en el ejercicio del año 1923-1924.

Durante el período señalado continuó esta Cámara su constante labor en favor de los intereses que representa, tratando por todos los medios a su alcance de promover el desarrollo de las relaciones mercantiles entre España y la Argentina. Intervino, para tal efecto, ante los poderes públicos cuando lo creyó preciso; proporcionó informes a todo el que llegó a solicitarlos; estudió detenidamente la situación de nuestro comercio de intercambio, e hizo conocer con toda claridad las causas que lo dificultan; facilitó el amigable acuerdo entre comprador y vendedor, cuando se le sometieron diferencias surgidas entre ellos, y, en suma, podemos afirmarlo con justicia y sin temor a ser tachados de inmodestos, realizó una labor altamente interesante.

V. E. podrá apreciar en parte, a través de esta memoria, la verdad de lo que dejamos expresado. Y a pesar de que el cuadro que trazamos del intercambio comercial hispano-argentino no puede satisfacer los anhelos de nuestro patriotismo, estamos seguros de que nadie podrá inculparnos, en la parte que nos corresponda, en esa obra, de no haber hecho todos los esfuerzos a nuestro alcance para que los resultados fueran distintos.

Por tales razones, confía esta Cámara Oficial Española de Comercio, en que la labor que ha llevado a cabo merecerá la aprobación de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Buenos Aires, Abril 15 de 1924.

BENITO ROCA
Secretario

MANUEL MIERES
Presidente

Excmo. señor Ministro de Estado, Madrid.

CAMARA OFICIAL ESPAÑOLA

DE

COMERCIO, INDUSTRIA, NAVEGACION Y BELLAS ARTES EN BUENOS AIRES

MEMORIA

A LA JUNTA GENERAL

Señores consocios:

Las más importantes actividades desarrolladas por nuestra Cámara de Comercio durante el ejercicio que motiva esta Memoria, fueron provocadas por asuntos que sin duda no desconocéis, ya que no pueden haber pasado inadvertidos para los que se preocupan de todo lo que se refiera al intercambio comercial hispano-argentino.

La importación de productos españoles en la República Argentina está atravesando por una grave crisis, que cada día se acentúa más. En la imposibilidad de poder demostraros con datos estadísticos la situación a que hemos llegado en el año 1923, sólo diremos que el proceso de disminución de nuestras importaciones observado en los últimos años ha seguido su curso, y estamos amenazados de verlas reducirse a proporciones insignificantes. Creemos que con sólo deciros que en el año 1920 nuestra importación sumó, según datos de la Dirección General de Estadística de la Nación, un «valor real» de pesos o|s. 49.068.167, y que descendió en 1921 a $ o|s. 31.670.907, para llegar a $ o|s. 26.267.909 en 1922, podréis apreciar el

desastroso resultado a que hemos arribado en el transcurso, tan breve, de dos años y lo que significa la continuación de este estado de cosas. La diferencia en menos entre 1920 y 1922, como veis, asciende a casi un 50 o|o.

Los problemas planteados con estos hechos que hacemos notar, preocuparon necesariamente nuestra atención y motivaron diversas gestiones efectuadas ante los elementos interesados, a quienes tratamos siempre de informar sobre lo que debe hacerse para recuperar el terreno perdido y aumentar el prestigio de nuestros productos en este país. En esta manera tenemos la seguridad de haber cumplido con nuestro deber; como lo cumplimos, respecto a la defensa aquí de los intereses comerciales de nuestra patria, cuando las medidas tomadas por los poderes públicos, pudieron perjudicarlos. Y ya podréis imaginar la árdua labor que nos tocó realizar, si tenéis en cuenta las medidas legislativas sancionadas por el Gobierno Federal y las de carácter local de la Municipalidad de Buenos Aires.

En cumplimiento de un deber de gratitud, no terminaremos estas breves líneas con que os presentamos esta Memoria, sin dejar constancia de la asistencia que nos ha dispensado nuestra Embajada, de la que siempre que lo solicitamos, obtuvimos la más amplia cooperación, y en virtud de la cual nuestras iniciativas fueron en varias ocasiones coronadas por el más rotundo éxito.

Asimismo, expresamos nuestro agradecimiento a las autoridades consulares, merced a las cuales ha podido nuestra Cámara prestar servicios de gran utilidad a muchos consocios y compatriotas, y con las que hemos mantenido, dentro de un plano de perfecta armonía, las más estrechas relaciones.

No hemos de olvidar tampoco de consignar nuestra gratitud a la prensa de esta capital, por la que hemos sido atendidos deferentemente en todas las ocasiones en que nos fué necesario dar a la publicidad las noticias que juzgamos de interés.

LA IMPORTACIÓN ESPAÑOLA

No puede resultar halagüeño el balance que se haga de la importación española en estos últimos años en el mercado de la República Argentina. Rápidamente vamos perdiendo el terreno conquistado a costa de tantos esfuerzos y día a día, como consecuencia, disminuyen las cifras de ese comercio. Habíamos llegado en el año 1920, a la suma de $ o|s. 17.132.739 «Valor de Tarifa», que en el año 1921 se redujo a pesos o|s. 14.237.187, para descender todavía más en 1922: a pesos o|s. 12.652.417.

Como no se han publicado aún los datos correspondientes a 1923, no nos es posible consignarlos en este trabajo; pero de las informaciones particulares reunidas en nuestra Cámara, se deduce que en el año terminado se acrecentó este hecho perjudicial que ponemos de relieve.

Dolorosa resulta la comprobación, porque es lo cierto que si ha disminuído nuestra importación a la Argentina, ello no se debe a que este país haya reducido sus compras en el exterior — lo que podría ser un motivo que si no justificase por lo menos explicase nuestra situación — sino que, por el contrario, las ha ido aumentando año por año. Así lo demuestran los siguientes totales:

Años	$ o/s. Valor de tarifa
1920	326.454.732
1921	336.939.318
1922	373.127.253

Hay que buscar, pues, otras razones que expliquen este estado de cosas. En general, podríamos decir que nuestro país va siendo desalojado del mercado porque no se pone a tono para luchar con el competidor extranjero. Por los datos que en el transcurso del presente trabajo damos sobre algunos renglones de la importación española, podrá apreciarse cuál es la situación en que estamos colocados.

COMESTIBLES Y BEBIDAS EN GENERAL

En este rublo, salvo determinados artículos, es en el que mejor mantenemos nuestras posiciones. Tal circunstancia se debe, en parte, a que se incluyen en él algunos artículos de producción exclusivamente española y en los que, por ello, no podemos tener competidor, (tal pasa con las aceitunas, anís, pimentón, pimientos al natural, sal, sidra, azafrán y otros) y a la buena calidad de nuestros productos.

No obstante, mucho mayor podría ser el monto de las exportaciones de nuestra patria si se estudiara el mercado en la debida forma. Podría aumentarse enormemente la exportación de artículos como la achicoria, en la que nos compiten Estados Unidos y Bélgica; las almendras, las avellanas, las castañas, el comino, los higos secos, en los que tenemos por competidor a Italia, y de otros artículos más.

Con el arroz, por ejemplo, España en muy poco tiempo logró dominar el mercado. Desconocido casi de manera absoluta el de esa procedencia, tomó extraordinario incremento su importación en los años 1915 y 1916, en que, con motivo de la guerra, dejaron de enviarlo los países que lo hacían normalmente. Pero al prohibirse el año 1917 en nuestra patria su exportación, hicimos abandono del campo recién conquistado; y cuando pretendimos volver a él en 1921, no pudimos luchar en la competencia que se había entablado. Muchos esfuerzos hemos hecho desde entonces en favor de nuestro arroz, y hemos señalado en distintas oportunidades lo que debía hacerse para ganar aquí terreno. Estimamos que ellos no han sido del todo infructuosos, ya que, según datos oficiosos (no se han publicado aún los oficiales) en el año 1923 se observa un apreciable repunte en nuestra importación. De un total de 731.000 sacos entrados, 103.000 corresponden a procedencia española. Son nuestros competidores Brasil, Italia, Estados Unidos y el Japón.

En los productos de la pesca, en sus diversas preparaciones, también empezamos a sentir la competencia de otros países. Italia y Portugal aumentan, en nuestro perjuicio, sus exportaciones de anchoas en salmuera. Portugal se está abriendo paso rápidamente en el renglón sardinas en aceite. Y si se agrega a ello la existencia de otros competidores como Francia, Italia, Noruega y Estados Unidos, se apreciará que necesita España aprestarse prontamente a la defensa si no quiere verse eliminada del mercado.

Decrece también la importación de pesca aprensada procedente de nuestra patria. Absorbimos el 60 o|o del consumo en el año 1920; pero va disminuyendo ante la competencia de Portugal, los Países Bajos y Estados Unidos.

Tenemos asimismo fuertes competidores en el renglón pesca conservada en latas. El principal es Estados Unidos; le siguen Francia, Italia, Inglaterra y Noruega.

La última reforma arancelaria grava estos artículos de una manera considerable, a fin de favorecer la producción nacional.

TEJIDOS

Si los fabricantes españoles consultaran las necesidades del mercado argentino, sus exportaciones al mismo podrían alcanzar cifras elevadísimas. La enorme capacidad de consumo del país aparece revelada con una sola cifra: la importación total en el año 1922 ascendió a la suma de $ o|s. 82.460.080 « Valor de Tarifa », correspondiendo a España solamente $ o|s. 3.367.483, que no alcanza a la mitad de lo venido de esa procedencia en 1920: « Valor de Tarifa » $ o|s. 6.896.958. Y esta misma suma tampoco es de significación, pues ha de observarse que sobre un total importado correspondiente a ese mismo año 1920, de $ o|s. 83.797.597 « Valor de Tarifa », no representa más del 8 o|o.

En un ligero análisis nos ocuparemos de algunos artículos,

y por él se podrá apreciar que lo que más influye para mermar su venta es el mayor precio en relación a los de otras procedencias.

En años anteriores se han introducido cantidades relativamente importantes de tejidos de algodón blanco, sobre todo las telas para sábanas, sin aprestos, y las llamadas « Unión » y « Retorta ». Actualmente, a pesar de lo mucho que gustan, debido a la diferencia de precios, se traen de Inglaterra, que siempre dominó el mercado, y de Bélgica, que ha iniciado su introducción en gran escala.

Se sigue importando de España los « crepés » y « alemanescos » para mantelería, pero ya se insinúa la competencia de Bélgica.

Otro artículo que tuvo aceptación en el mercado y se importaba en cantidad es las mantas de borra de algodón y algodón. Decayó al presentarse Alemania y Holanda como competidores, poco después de terminada la guerra, por las diferencias de precio. El consumidor estima más las mantas españolas, por ser de mejor calidad y más fuertes. Este artículo escasea en plaza, y si el exportador español se preocupase, podría colocar fuertes cantidades.

Por la diferencia de precios, ha disminuído muchísimo la importación de España de telas de algodón estampado, de algodón teñido y algodón con lana. Los competidores son Inglaterra, Norte América e Italia.

La falta de cambio en los dibujos y gustos y el mayor cuerpo de los bombasíes de fabricación inglesa, italiana y francesa, han hecho que decayese por completo la importación de España.

Un artículo que fué casi exclusivamente de procedencia española es el corderoy. Hoy viene en grandes cantidades de Inglaterra y Estados Unidos, debido a que resulta a más bajo precio y a que lo fabrican en anchos de 0.72 a 0.75 metros, cosa que no quiere hacer el productor español, que lo mantiene en

0.66 ó 0.68 metros, con gran perjuicio de las casas que aquí se dedican a la confección.

Otros artículos, también de gran aceptación en su procedencia española, como los casimires de algodón con lana, las sargas y gabardinas, las medias de algodón para niños, las toallas, las medias, etc., padecen igualmente por los precios a que se cotizan.

ARTICULOS DE FERRETERIA

Insignificante es la importación que se hace de España en artículos de ferretería. Los establecimientos dedicados aquí a su venta son en su mayor parte de firmas españolas; pero a pesar de ello, se ven impedidos de hacer compras en España por las diferencias de precio y por no adaptarse los fabricantes a las necesidades del mercado.

La importación en este ramo es tan importante, que ha sumado en el año 1922 más de 72.000.000 de pesos oro « Valor de Tarifa », de los cuales no corresponden a España más que 425.000 pesos oro.

PAPELES Y CARTONES

Salvo algunas especialidades como el papel de fumar (dominamos casi completamente el mercado) y el de estraza, poco papel se importa de España. Los precios son sumamente altos en relación a los artículos similares extranjeros, notándose diferencias hasta de un 40 o|o y más. Las calidades no se adaptan tampoco a las exigencias de este consumidor. En papeles imitación hilo, por ejemplo, Italia y Noruega envían tipos muy aceptables, tanto por su aspecto como por el tacto, y que por su composición, pueden colocar a precios un 50 o|o más baratos que los españoles. Y así, aunque el papel español tenga mayor cantidad de hilo, no es adquirido por el consumidor.

ACEITE DE OLIVA

En el año transcurrido se ha acentuado más aún la crisis que señalamos en los anteriores para la importación de aceite de oliva español. A seguir así las cosas, este mercado, que creíamos conquistado definitivamente para nuestra producción, dejará en breve de ser consumidor de ella. Se nos habrá eliminado en el artículo que más elevadas cifras alcanzaba en las estadísticas de entre los importados de España. Después de haber llegado en los años 1918 y 1919 (en este último sobre un total importado de 13.528.920 kilos, nos correspondieron 12.662.062) a ser dueños absolutos del mercado, rápidamente hemos ido cediendo ante el esfuerzo del competidor (Italia), que en el breve tiempo transcurrido, nos ha relegado a segundo término y es quien ahora está en trance de monopolizar el consumo de este país. Datos oficiosos obtenidos por nuestra Cámara, y de los que debemos valernos por no haberse publicado aún los oficiales, señalan una entrada por el puerto de Buenos Aires durante el año 1923 de 639.000 cajas de aceite, correspondiendo a la procedencia española sólo 239.000 cajas.

Cuando se considere que este estado de cosas no se debe a la calidad de nuestros aceites — que sabido es son inmejorables y como tales los reputa hoy el público — sino a la diferencia de precio con los de otras procedencias, se podrá apreciar, en toda su gravedad, la disposición adoptada últimamente por el Gobierno español de gravar la exportación con un impuesto variable entre 10 y 50 pesetas oro por cada 100 kilos, que se fijará cada mes, de acuerdo al precio medio a que se cotice el producto en el mercado español. Ninguna medida más oportuna para apresurar nuestro desalojo del mercado. Si al mismo competidor se le hubiera requerido opinión sobre la mejor forma de favorecer sus intereses, es seguro que no hubiese podido dar otra que consultara mejor su conveniencia.

Atenta siempre nuestra Cámara al cumplimiento de sus deberes, ya cuando se publicó, en diciembre último, en esta capital, la noticia de que el Gobierno había dispuesto que los productores y exportadores de aceite de oliva, sus organizaciones corporativas y las Cámaras oficiales de comercio, procedieran a informar al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sobre las soluciones que se estimaran procedentes para defender, encauzar y estimular la exportación de aceite a los mercados de Ultramar, nuestra Cámara, decíamos, entendió que esa consulta debía hacerse extensiva a las Cámaras españolas en estos países, que por su relación con los importadores y conocimiento de estos mercados, bien pueden dar opiniones autorizadas sobre el problema, señalando quizás aspectos del mismo poco estudiados en España o que pudieran pasar inadvertidos. Con tal criterio, y al tenerse, por intermedio de nuestra Embajada aquí, confirmación oficial de la noticia, telegrafiamos al ministerio de Estado en los siguientes términos: «Enterada esta Cámara Comercio haber dispuesto Ministerio Trabajo le inormen exportadores aceite forma defender producto en mercados americanos, pide se consulte igualmente Cámaras Comercio Ultramar conocedoras problema y capacitadas para indicar soluciones prácticas». Y sin esperar respuesta, por entender que se trataba de asunto que no admitía demoras, cursamos, por intermedio de la Embajada, el escrito que se transcribe:

«*Excelentísimo señor*:

Enterada esta Cámara de Comercio de que por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se ha dispuesto que los exportadores y productores de aceite informen por intermedio de las Cámaras de Comercio a que pertenezcan, sobre las medidas que debieran adoptarse para encauzar y estimular la exportación del producto a los mercados de Ultramar, se dirigió telegráficamente, con fecha 4 del actual, a V. E. solicitando se consultara igualmente a las Cámaras de Ultra-

mar, por tratarse de asunto que también afecta a los importadores, ser ellas conocedoras del problema y estar en condiciones de indicar soluciones prácticas.

« Por entender que es una obligación exigida por el cumplimiento de nuestros deberes, y consecuentes con el pedido que formuláramos, me permito solicitar la consideración de V. E. sobre el presente escrito, en el que se formulan las observaciones que merece a esta Cámara de Comercio el complejo problema.

« Iniciada en gran escala la importación de aceite de oliva español en este mercado, tan unánimemente fué aceptado por los consumidores — los cuales reconocieron la bondad del producto y desterraron de una vez por todas el prejuicio que hasta entonces habían tenido sobre la inferioridad de nuestros aceites respecto a los de otras procedencias — que en el año 1916 se importó la cantidad de 10.155.275 kilos, que representaban sobre la importación total el 65 por ciento. Y más adelante, en los años 1918 y 1919, al prohibir Italia la exportación se llegó de una manera absoluta al monopolio del mercado.

« Pero en el año 1920 resurgió la competencia italiana; y en rápido avance nos ha ido sustituyendo en forma tal, que no es posible dejar de dar la voz de alarma a nuestro Gobierno, a fin de que él arbitre los medios para evitar el próximo y total desalojo de estos mercados, en los que tanto hemos luchado, de un producto español que comprado también en grandes cantidades por el competidor en España, le sirve después — aunque parezca paradoja — para hacernos la competencia.

« En tal forma se ha desarrollado en estos últimos tres años la importanción de aceite de oliva procedente de Italia, en estos mercados, que, como decíamos, habíamos llegado a monopolizar por completo, que según los datos oficiosos obtenidos por nuestra institución (los oficiales no se han publicado aún) en el año 1923 se importaron por el puerto de Buenos Aires

639.000 cajas de aceite (25 millones de kilos aproximadamente), de las cuales procedían de España solamente 239.000. Resultado: hemos perdido un 65 por ciento en aquello que considerábamos conquistado de una manera definitiva.

« Las causas de la decadencia de la importación de nuestros aceites son sencillas. Las marcas españolas no pueden competir con sus similares italianas por razón de precio. Y, a nuestro juicio, este mayor valor de las españolas, hay que buscarlo en la carestía de los envases, por una parte, y en la especial preparación del competidor, que, por medio del puerto franco de Génova, empleando en ínfima cantidad los aceites finos adquiridos en España y mezclándolos con los procedentes de Grecia y Turquía, puede presentar tipos que el mercado acepta y que resultan mucho más baratos que los de procedencia española. Y así, no obstante tener España su propia producción y ser Génova solamente un mercado manipulador, que no puede prescindir de nuestro producto para preparar sus marcas, se da el caso curioso de que nos compita en los mercados de consumo y nos desaloje. Y resulta sobremanera lamntable que esta ocurra también en la República Argentina en momentos en que, debido de una parte a los actuales precios del aceite de oliva, relativamente módicos, y de otra a las disposiciones de las autoridades, que obligan a ostentar en los envases los componentes del aceite contenido, se nota un importante aumento en el consumo, tanto que no sería aventurado afirmar que continuando las actuales circunstancias, la importación regular de este país se sostendrá por lo menos en 600.000 cajas, que representan un valor aproximado de 60.000.000 de pesetas; afirmación que es robustecida por la rebaja que se obtuvo últimamente en los derechos de aduana, que han descendido de o$s 0.10 el kilo a o$s 0.0625, pues esta Cámara, al solicitar la Sociedad Rural Argentina al Gobierno que elevara los derechos a o$s 0.27 el kilo, fundando su pedido en que el aceite se importaba de España, país que prohibe la importación en él de los principales productos ar-

gentinos, por lo que era preciso desviar el consumo de ese artículo y fomentar el de la manteca, de producción nacional, esta Cámara, decíamos, tomó la iniciativa de oponerse a lo solicitado, y por medio del Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras en la República Argentina, consiguió la adhesión de las Cámaras de Comercio Italiana y Francesa y pudo alcanzar que no tan sólo no prosperasen las pretensiones de la Sociedad Rural Argentina, sino que se produjera la rebaja anotada.

« No cree esta Cámara de Comercio que, dadas las causas que la producen, pueda resolverse de una manera completa esta profunda crisis de la exportación de aceite español a los mercados de Ultramar con medidas de carácter gubernativo; pero sí puede, en parte, con la adopción por el Gobierno de las siguientes:

« 1.° Reglamentar la exportación a los mercados europeos, en forma que, además de las existencias necesarias al consumo nacional, queden aseguradas las indispensables a la exportación en envases de lata a los mercados americanos.

« 2° Asegurar sea permanente la libre exportación en envases de hojalata, siempre que de un modo claro e indeleble ostenten la procedencia española y su contenido no exceda de diez kilogramos.

« 3° Estimular la exportación en envases de hojalata por medio de primas, que podrían abonarse con fondos obtenidos de un impuesto moderado a la exportación a granel o en envases de cualquier clase, de contenido superior a diez kilogramos.

« 4° Liberar de toda clase de impuestos a la hojalata importada con destino a la fabricación de envases para la exportación, colocando así a los fabricantes nacionales en condiciones de competir con los extranjeros.

« 5° Sostener el régimen actual de admisión temporal de envases confeccionados con destino a la exportación, a fin de que, si a pesar de lo establecido en la base cuarta, la industria na-

cional no produjera en las condiciones de precio de su similar extranjera, no cause extorsión a los exportadores.

« 6° Gestionar de las Compañías de navegación españolas la rebaja de fletes para el aceite destinado a los puertos de Ultramar.

« Al rogar a V. E. se digne fijar su atención en los términos del presente escrito, tengo el honor de ofrecerle el testimonio de mi mayor respeto.

« Dios guarde a V. E. muchos años.

Buenos Aires, enero 18 de 1924.

« Excmo. señor Ministro de Estado. — Madrid ».

Vino después, como señalamos, la medida tomada por el Gobierno de gravar la exportación, que no ha podido menos que sorprendernos, pues ella está en abierta contradicción con el deseo manifestado de defenderla, encauzarla y estimularla. Si, como está bien establecido, es el menor precio de los aceites de otra procedencia lo que determina nuestras condiciones de inferioridad para luchar en el mercado, ¿cuánto más no ha de agravarse nuestra situación con este impuesto? Sabido es que él pesará exclusivamente sobre las procedencias españolas, puesto que los exportadores italianos antes de decretarse el impuesto habían extraído con entera libertad grandes cantidades de aceite, que depositado en el puerto franco de Génova, les servirá para envasarlo en sus marcas y venderlo a precios de imposible competencia.

La situación que la medida gubernativa tomada ha de crear a nuestra importación aquí, la hizo saber de inmediato telegráficamente nuestra Cámara al Ministerio de Estado, en los siguientes términos: « Impuesto exportación aceite latas anulará marcas españolas este mercado. Reiteramos instancia elevada vuecencia 18 enero referente mismo asunto y pedimos como medida urgente se excluya del impuesto a las latas que ostenten en forma indeleble procedencia española. Si no se acude inmediatamente defensa marcas españolas ya grande-

mente quebrantadas por competencia Italia, puede considerarse definitiva su completa anulación». Además pedimos a nuestra Embajada que apoyara ante aquella autoridad nuestros puntos de vista. Y debemos hacer notar, así mismo, que de todos los trámites anotados dimos noticia a las Cámaras hermanas establecidas en América y Filipinas, pidiéndoles reclamaran del Gobierno ser escuchadas en tan importante asunto.

En la defensa del aceite en este mercado consumidor, árdua fué la labor que a nuestra Cámara le tocó durante el año transcurrido. En el mes de mayo último, la Sociedad Rural Argentina dirigió una nota a la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados, solicitando se elevaran los derechos de aduana del aceite de oliva, estableciendo un aforo de $ o|s. 0.55 el kilos y un derechos « ad valorem » de 50 o|o. Pretendía que esa medida traería un mayor consumo de la manteca, de producción nacional, beneficiando así la industria mantequera, que atraviesa por un período de crisis.

No habiendo obtenido éxito la gestión de la Sociedad Rural Argentina ante la Cámara de Diputados, pues ésta no sólo no aumentó los derechos, sino que redujo el derecho específico de $ o|s. 0.10 a $ o|s. 0.05 el kilo, recurrió al H. Senado de la Nación, reiterando su pedido.

En tal circunstancia, nuestra Cámara resolvió pedir la intervención del Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras; y planteado el asunto en el seno de ese organismo, se acordó gestionar del H. Senado que, desestimando el pedido de la Sociedad Rural, ratificase la sanción de la Cámara de Diputados. El petitorio presentado a tal objeto por el Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras, lo transcribimos a continuación:

Buenos Aires, agosto 1.º de 1923.

« Honorable Senado:

« El Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras en la República Argentina, constituído por las Cámaras de Comer-

cio Belga, Británica, Española, de los Estados Unidos de América, Francesa, Holandesa e Italiana, con domicilio en el Pasaje Güemes, edificio Supervielle, escritorio 304, ante V. H. se presenta y respetuosamente expone:

« La Junta Directiva de la Sociedad Rural Argentina, ha reiterado ante V. H. el petitorio que dirigiera a la H. Cámara de Diputados, solicitando se impusiera un mayor gravamen aduanero al aceite de oliva que se importa en la Argentina.

« Fundamenta su pedido la Sociedad Rural Argentina, en la necesidad de fomentar el consumo de manteca, que no se encuentra, dice, en consonancia con la producción, determinando este fenómeno el malestar que se observa entre los productores y elaboradores de dicho artículo.

« Pero ese plausible propósito no es posible se consiga por los medios propuestos, que, en cambio, traerán mayores perjuicios que los que se pretende evitar, como podrá apreciarlo V. H. a través de la presente exposición.

« El consumo de aceites extranjeros, dice la Sociedad Rural Argentina, se ha visto favorecido por los derechos liberales que gravan su importación. Y nosotros debemos señalar al respecto, que la Tarifa de Avalúos en vigor, grava el aceite de oliva en manera apreciable, pues que los derechos actuales representan « más del 25 o|o del costo del artículo puesto en el Puerto de Buenos Aires », como lo demuestran los siguientes cuadros:

COSTO DEL ACEITE DE OLIVA

Flutúa, puesto en el puerto de Buenos Aires, entre $ 41.— y $ 44.— m|n., según calidad y procedencia, la caja de 24 latas de litros 1.500 c|u.

DERECHOS DE ADUANA DEL ACEITE DE OLIVA

Liquidación de derechos de Aduana por 100 cajones de aceite de oliva de 40 kilos peso bruto (con lata) c|u., de acuerdo a las tarifas hoy vigentes.

AFORO $ 0.18 o/s. EL KILO MÁS 20 %
DERECHO ESPECÍFICO $ 0.10 % EL KILO

Derecho Específico (tara 2 o|o) . . .	o$s.	392.—
Adicional 7 o|o	„	59.26
Almacenaje	„	4.87
Eslingaje	„	9.74
Guinche	„	3.40
Estadística 2 o|oo	„	1.80
Total	o$s.	471.07

Conversión a 0.44 igual 1.070.61 m|n. c|l.
Análisis 10.— „ „

1.080.61 m|n. c|l.

Resulta por cajón: $ 10.806 m|n. c|l.

«Bien se ve, pues, Honorable Senado, que no se puede lógicamente, juzgar liberal el gravamen que pesa sobre el aceite, máxime si se tiene en cuenta que es un artículo indispensable e insustituíble. Y ello ha sido así comprendido por la H. Cámara de Diputados de la Nación, que al sancionar el presupuesto para el año 1923, con ecuánimidad de criterio, no sólo desechó el petitorio de la Sociedad Rural Argentina, sino que rebajó el Derecho Específico a $ 0.05 o|s. por kilo, que, más el aumento general del 25 o|o, se eleva a $ 0.0625 o|s.; y como el aforo fué aumentado para todos los artículos en un 60 o|o, resulta el nuevo aforo a razón de $ 0.29 o|s. el kilo. V. H. podrá apreciar a continuación la «diferencia en menos de pesos 2.86 m|l. por cajón de 40 kilos», según resulta de la liquidación de derechos, entre la tarifa hoy vigente y la votada por la H. Cámara de Diputados.

DERECHOS DE ADUANA DEL ACEITE DE OLIVA DE ACUERDO CON LA TARIFA SANCIONADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Liquidación de derechos de Aduana por 100 cajones de aceite de oliva de 40 kilos, peso bruto, c|u., en la forma en que fueron modificados en el presupuesto del corriente año, por la H. Cámara de Diputados.

Aforo actual $ 0.18 o|s. por kilo. Aumento del 60 o|o. Resulta el nuevo aforo a $ 0.29 o|s. el kilo.

Nuevos derechos específicos a $ 0.05 o|s. el kilo. Aumento del 25 o|o sobre todos los derechos específicos, los eleva a $ 0.0625 o|s. el kilo.

Derecho Específico (tara 2 o|o) . . .	o$s.	245.—
Adicional 7 o|o	„	79.02
Almacenaje	„	4.87
Eslingaje	„	9.74
Guinche	„	3.40
Estadística 2 o|oo	„	2.40
Total	o$s.	344.43

Conversión a 0.44 igual	$ 782.80	m|n. c|l.
Análisis	„ 10.—	„ „
	$ 792.80	m|n. cl.

Resulta por cajón: $ 7.93 m|n. c|l.

« La lógica actitud observada por la H. Cámara de Diputados, dirigida a beneficiar directamente al consumidor, pues a costo más reducido los importadores del artículo aportarían rebajas equivalentes en los precios de venta, contrasta con la que ha asumido la Sociedad Rural Argentina, cuyos propósitos serán los mejores, pero, que en la práctica, no llevarían a otros resultados que a gravar inútilmente a los con-

sumidores, sin alcanzar los beneficios que persigue para la ganadería argentina, pues es notorio que el aceite de oliva es un producto que nunca pudo ni podrá ser sustituído por la manteca.

« Con el aumento de derechos solicitado por la Sociedad Rural Argentina, se vendría a gravar el aceite de oliva en casi un 70 o|o sobre el precio de costo del artículo, según resulta de la liquidación de derechos calculados bajo dichas bases:

DERECHOS DE ADUANA DEL ACEITE DE OLIVA IMPORTADO DE ACUERDO CON EL PETITORIO DE LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

Liquidación de derechos de Aduana por 100 cajones de aceite de oliva de 40 kilos, peso bruto, cada uno, con modificación del aforo y derechos, según el petitorio de la Sociedad Rural Argentina.

Aforo $ 0.55 o|s. el kilo. Derechos al 50 o|o.

Ad valórem 50 o|o (tara 2 o|o) . . .	o$s.	1.078.—
Adicional	„	150.92
Almacenaje	„	4.87
Eslingaje	„	9.74
Guinche	„	3.40
Estadística 2 o|oo	„	4.40
Total	o$s.	1.251.33

Conversión a 0.44 igual $ 2.843.93 m|n. c|l.
Análisis „ 10.— „ „

$ 2.853.93 m|n. c|l.

Resulta por cajón: $ 28.54 m|n. c|l.

« V. H. podrá apreciar perfectamente lo absurdos que resultarían estos derechos aplicados a un artículo que, como el

aceite, es de consumo indispensable para todas las clases sociales, y que, por no producirse éste en el país, no pueden justificarse como una medida de carácter proteccionista. No creemos exagerar si calificamos el pedido de la Sociedad Rural Argentina, como de prohibición para importar aceite de oliva y este alto gravamen que se pretende sea aplicado, rebate por sí solo toda su argumentación.

« Pero hay más, Honorable Senado. Resulta de un optimismo nos atreveríamos a decir, pueril, suponer que la manteca pueda substituir el aceite de oliva, cuando se trata de dos productos de uso distinto. En la práctica, lo único que se conseguiría, sería poner fuera del alcance de las clases menos pudientes, que son las más numerosas, el consumo de ese producto, que se convertiría en artículo de lujo siendo de primera necesidad y obligarlas, forzosamente, a reemplazarlo, no con la manteca , que no puede ser su sucedáneo, sino con los aceites de semillas, evidentemente inferiores en condiciones higiénicas y alimenticias, y en algunos casos, incluso, nocivos a la salud; pues la manteca no se emplea para los usos culinarios porque no satisface los gustos de este pueblo, en parte, y, además, porque no puede utilizarse en la preparación de ciertos platos. Sabido es, asimismo, que los aceites de oliva se destinan por las clases humildes, casi únicamente a la preparación de ensaladas, y aquéllas serían las más afectadas con el aumento de precio que lógicamente se produciría. De todo lo cual, se arriba a la conclusión de que después de haberse perjudicado los intereses del consumidor, por este medio, no se beneficiarían los del productor.

« Si la industria mantequera atraviesa por un período de crisis, no se debe a la disminución del consumo interno, sino a la falta de demanda del exterior, y ningún alivio se lograría con medidas tendientes a forzar el consumo local, que tiene sus límites naturales bien definidos. Preciso es, en cambio, encaminar todos los esfuerzos al aumento de la colocación del artículo en los mercados extranjeros. Y para este fin, resulta per-

niciosa la política económica preconizada por la Sociedad Rural Argentina, que puede provocar represalias, desde el momento que se cerrarían las puertas a productos que de antiguo se importan, que están arraigados en los gustos y costumbres y que, por de pronto, no pueden substituirse con los de la producción nacional.

« En mérito a las consideraciones expuestas, solicitamos del Honorable Senado que, con el elevado concepto con que la Honorable Cámara de Diputados sancionó los derechos de Aduana que en el presupuesto del corriente año han de pagar los aceites, ratifique dicha sanción no haciendo lugar al pedido de la Sociedad Rural Argentina.

Será justicia ».

A. GIRONDEAU
Secretario

D. RUBBENS
Presidente

Sólo nos resta agregar, como comentario final, que habiendo primado la sanción de la Cámara de Diputados, el derecho específico que paga el aceite por la nueva Ley de Aduana se ha reducido a $ o/s. 0.05 por kilo.

NAVEGACIÓN

Mientras no se modifiquen las condiciones en que actualmente se hace el tráfico marítimo entre España y la Argentina, tendremos forzosamente que poner de relieve las deficiencias en que se desenvuelve y que tan perjudiciales son para el acrecentamiento de las relaciones de ambos países. Nuestras compañías de navegación no conceden a las líneas del Plata la importancia que en realidad tienen; y por ello no mejoran sus servicios. Dan ocasión así, a que compañías extranjeras realicen pingües negocios con sólo aprovechar el movimiento que se opera entre estos puertos y los de la Península.

Al Puerto de Buenos Aires, cuya importancia bastaría para mostrarla una sola cifra: la del tonelaje que entra anualmente: 6.267.000 en 1923, llegan diariamente buqués de todos los países, y, entre ellos, los más lujosos trasatlánticos de la marina mercante mundial. Y son muchos los que tienen basado su negocio en el tráfico existente con España. Los viajeros de nuestra patria vienen en su mayoría en esos vapores por razones de comodidad; viene también la mercadería por beneficio en los fletes y por el ahorro de tiempo; y, a su vez, los viajeros de la Argentina y, cuando las conveniencias lo permiten, las mercaderías, van a España en esos mismos vapores.

De los beneficios que para la navegación extranjera reporta este negocio, no cabe duda alguna. Lo dice bien a las claras, la puja de las compañías por mejorar sus servicios: inglesas, francesas, alemanas, italianas, etc., mantienen constante rivalidad. Y téngase en cuenta que esto ocurre a pesar de que los vapores de otras banderas muy poca carga directa toman para Es-

paña por impedírselo los derechos de puerto que se aplican a los mismos, que les obligan, en caso de conceder fletes, a exigir precios exhorbitantes. Pero, no obstante tal circunstancia, el negocio siempre resulta brillante porque los viajeros prefieren como lo señalamos, los barcos extranjeros a los españoles, tanto por la comodidad de aquéllos cuanto por la frecuencia de sus salidas.

De la atención que se presta a esta ruta habla bien claro, por ejemplo, el estado de nuestras comunicaciones con el Norte de España. En el Norte de España entran anualmente alrededor de 200.000 toneladas de maíz y lino (la mayor parte de maíz) que proceden de la Argentina; y sin embargo, no tenemos una línea regular de vapores entre esos puertos y los de aquí. El 95 por ciento de ese transporte, se hace por buques de bandera extranjera, la mayor parte de los cuales, para eludir el pago de los derechos a que hacemos referencia, van destinados a Amberes, Rotterdam y otros puertos europeos, en donde se efectúa el trasbordo a buques que vayan a España. Esto supone carestía de los productos por el mayor importe de los fletes y por la existencia de más intermediarios. Y causa sentimiento pensar que ocurra, cuando en puertos españoles hay, en gran cantidad, buques nuestros que están amarrados.

Se trata, como se vé, de hechos inconcebibles. Pues aún admitiendo que una línea regular de vapores de carga que se estableciera en el Norte de España, en sus viajes de venida no tuviera carga suficiente para transportar que compensara sus gastos, éstos podrían sufragarse con viajes a Inglaterra en busca del carbón necesario para su consumo, que le resultaría más barato que comprado en España, donde tiene por lo menos el recargo del flete. Aunque hay otra solución más, que podría

ser la de crear un servicio de vapores mixtos (pasajeros y carga), aprovechando la gran cantidad de viajeros que salen de aquellas regiones con este destino.

En su aspecto general, un problema de tanta importancia como la navegación, entiende nuestra Cámara que debe merecer en España atención particular. La prosperidad del comercio exterior está íntimamente ligada al desarrollo de la marina mercante. Y por comprenderlo así, todos los países dedican al aumento de ésta los mayores esfuerzos. Ya hemos dicho en otra oportunidad como Inglaterra, que perdió durante la guerra y por efectos de la campaña submarina 8.000.000 de toneladas, no sólo cuatro años después había construído ya por el monto de ese tonelaje, sino que lo había sobrepasado en 176.000 toneladas. Y dijimos también que Estados Unidos, teniendo en 1914 un tonelaje total de 1.837.000, en 1922 tenía 12.506.000 toneladas. Pauta que, por lo demás, siguen todos los países.

España, no. Por el contrario, según datos provenientes del Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, si bien ha aumentado algo su tonelaje hasta 1922 (877.000 en 1914; 1.167.000 en 1922), lo ve descender en 1923 en 60.000 toneladas. Síntoma delicado si se tiene en cuenta el amarre de gran cantidad de barcos y que se habla de una verdadera crisis marítima, respecto a la cual se ha llamado la atención del Gobierno, pues si bien ella ha sido mundial, otros países ya la han salvado, y en cambio, para España cada día se hace más aguda.

La necesidad, pues, de que en nuestra patria se estudien las soluciones que permitan el desarrollo de la flota mercante en forma que pueda ejercitar las beneficiosas funciones que le son propias, es evidente. Así lo estima nuestra Cámara y sirvan las precedentes líneas de reiterada constancia.

ENTRADA de Vapores y Veleros de Ultramar, en el Puerto de Buenos Aires Durante los Años 1920 a 1923. (1)

(RESUMEN POR BANDERAS)

BANDERAS	1920		1921		1922		1923	
	N.º de Buques	Toneladas	N.º de Buques	Toneladas	N.º de Buques	Toneladas	N.º de Buques	Toneladas
Alemana	1	3.027	32	177.030	92	425.679	109	539.982
Austriaca	—	—	1	3.043	—	—	—	—
Belga	34	99.237	30	87.794	44	120.034	59	162.926
Brasileña	78	105.838	44	55.630	26	45.448	34	57.850
Chilena	—	3.055	3	3.911	—	—	5	10.826
Checoeslovaca	—	—	—	—	1	3.523	1	3.523
Danzignesa	—	—	5	18.998	5	21.326	8	36.095
Dinamarquesa	63	149.855	37	74.320	26	60.479	24	57.475
Española	57	169.685	57	175.077	62	218.158	59	221.935
Finlandesa	10	17.100	2	4.481	1	2.440	4	7.053
Francesa	131	495.032	88	354.603	28	416.288	114	520.228
Griega	19	53.758	10	24.033	28	74.412	39	155.003
Holandesa	80	284.119	94	346.802	101	336.028	95	351.056
Húngara	—	—	—	—	1	3.019	1	2.267
Inglesa	580	2.135.223	108	1.797.612	570	2.247.852	620	2.551.371
Italiana	105	333.321	104	345.983	123	494.049	157	630.654
Japonesa	38	135.206	21	73.823	19	70.516	25	94.022
Letoniana	—	—	—	—	1	2.318	—	—
Nacional	62	33.583	47	43.659	41	27.343	65	93.036
Norteamericana	243	779.708	150	561.706	95	459.346	86	431.440
Noruega	107	228.371	80	191.461	78	194.804	91	232.270
Peruana	7	22 174	—	—	—	—	1	4.338
Paraguaya	—	—	1	962	—	—	—	—
Portuguesa	1	4.865	13	48.824	5	17.367	—	—
Rumana	2	4.191	—	—	—	—	—	—
Rusa	2	5.469	—	—	—	—	—	—
Sueca	39	94.920	17	38.773	44	77.988	63	104.365
Uruguaya	27	49.866	18	16.533	8	13.497	—	—
Totales	1.689	5.207.783	1.308	4.384.678	1.469	5.331.919	1.680	6.267.714

(1) Los vapores y veleros que entran en el Puerto de Buenos Aires representan, aproximadamente el 60 % del tonelaje que llega a todos los puertos de la República.

EXPOSICIONES DE ARTE ESPAÑOL

Al prestigio que el arte español tiene conquistado en esta República, se ha venido a agregar, en estos últimos tiempos, para hacer del país un importante mercado comprador, un gran entusiasmo por los estilos arquitectónicos españoles — renacimiento, barroco, hispano-colonial — que llevan a propietarios y arquitectos a la búsqueda y adquisición en nuestra patria de los elementos necesarios para decorar interior y exteriormente las viviendas.

Favorecer esa corriente españolista, facilitando a los compradores el hallazgo de los trabajos que les interesen, al mismo tiempo que tratar de que aumente el conocimiento que de nuestras artes se tiene aquí, sería obra sumamente beneficiosa para España. Como lo sería, asimismo, no descuidar el prominente lugar que nuestros artes pictórico y escultórico tienen adquirido aquí, los cuales están expuestos a sufrir un desplazamiento ante el interés y actividad desplegados por otros países.

Todo ello ha sido considerado por nuestra Cámara al serle presentado por nuestro consocio, señor don Manuel A. Bustelo, un proyecto tendiente a solicitar del Gobierno español la realización la realización en esta Capital de Exposiciones Españolas de Arte Decorativo y Aplicado y de Pintura y Escultura.

Nuestra J. D., después de estudiar detenidamente el proyecto del señor Bustelo, dirigió al Ministerio de Estado la comunicación que transcribimos:

« Excelentísimo señor:

« Con el presente escrito, eleva esta Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes a la consideración de V. E., un asunto que juzga de gran importancia,

como elemento concurrente a la labor de aumentar cada día más los vínculos que unen la República Argentina a España.

« Como podrá apreciarse en el transcurso de esta exposición, sería un factor imponderable para reafirmar y acrecentar en este país el prestigio de nuestra patria en la creación de normas estéticas, la celebración en Buenos Aires, de exposiciones españolas de arte decorativo y aplicado (industria artística) y de pintura y escultura. Con ello, se estimularía así mismo, a nuestros artistas, facilitándoles el hallazgo de compradores nuevos y la apertura de un mercado de reconocida capacidad consumidora.

« Ningún momento más oportuno que el actual, a juicio de esta Cámara, para iniciar tal labor.

« En estos últimos tiempos se viene notando en la Argentina una marcada inclinación, de parte de sus elementos cultos, hacia los estilos arquitectónicos españoles — renacimiento, barroco e hispano-colonial—y una exposición que, como muestra de conjunto, favoreciera esta corriente, ayudando a arquitectos y propietarios en la búsqueda de los elementos decorativos, genuinamente españoles por su carácter y procedencia, sería una obra de contenido ideal y práctico a la vez. Los artífices en metalistería, cerámica, entalladura, tapicería, ebanistería, sedería, en damascos y brocados, etc., realizarían así una acción provechosa y de afirmación española en esta parte de América, en la que la influencia espiritual y material de las colonias extranjeras es muy aguda y vigorosa.

« De igual manera, es imperiosa la necesidad de iniciar las exposiciones de pintura y escultura, para que se pueda apreciar el potente resurgimiento de estas artes en España, y establecer el paralelo, que siempre le ha de ser favorable, con las manifestaciones de otros países. Las exposiciones que aquí se celebran por iniciativa privada, no son un exponente de nuestra potencia artística, pues prima en la formación de ellas el criterio comercial.

« Son desconocidos en la Argentina muchos pintores ya ilus-

tres en la Península y en el extranjero; y en cuanto a escultura, se ignora en absoluto el renacimiento vigoroso de este arte en las obras de los autores surgidos en los últimos tiempos.

« Esto establecido, para estimular el éxito que se alcanzaría, basta contemplar el resultado de la Exposición Oficial Italiana de Pintura y Escultura, que se celebró recientemente en las salas de la Comisión Nacional de Bellas Artes. Estaba formada por cerca de cuatrocientas obras y las ventas realizadas alcanzaron a un millón trescientas mil liras.

« Sin entrar a considerar los detalles, que nadie mejor que ese Superior Gobierno está en condiciones de apreciar, nuestra Corporación estima que no presentaría dificultades el llevar a la práctica esta importante obra y asegurar su éxito, pues utilizando los medios de propaganda oportunos, se reunirían obras seleccionadas y genuinamente españolas, tales como hierros de Cataluña y Sevilla; damascos de Valencia; cerámica de Castilla; azulejos andaluces; damasquinados y nielados del país vasco y Toledo; platería, azabachería y encajes de Galicia; muebles y tallas de Barcelona y Santiago de Compostela, etc. Y en el arte pictórico y el escultórico, se seleccionarían, también, obras de los buenos artistas españoles.

« Entiende asimismo esta Cámara que, en el capítulo gastos tampoco tendría el Estado que hacer mayores erogaciones. Por la Compañía Transatlántica se remitiría el material reunido, que se estima podría gestionarse no abonara flete. En Buenos Aires los gastos se reducirían a los servicios de aduana, (eslingaje, almacenaje, etc.,) acarreo, colocación, seguro y otros pequeños gastos, pues sólo se abonarían derechos de aduana por el material que no se restituyera a la Península en razón de haberse vendido, y el Gobierno Argentino cedería sin dispendio alguno las salas de la Comisión Nacional de Bellas Artes. De los gastos suplidos, ese Gobierno podría reembolsarse cobrando una comisión de venta a los autores al igual que lo hizo aquí el italiano.

« La época más propicia para realizar las exposiciones es la

comprendida entre los meses de mayo y agosto; y como quiera que conviene solicitar el local antes de principio de año, creemos que ese Superior Gobierno, si acepta nuestras sugestiones, debería dar a conocer su resolución antes de esa fecha a nuestra representación en este país.

« Por último, insinuamos el envío de un Comisario Regio, a cuyo cargo viniera la Exposición, el que convendría fuera nombrado de entre personas de reconocida competencia y, a ser posible, de vinculación intelectual con este país.

« Confía esta Cámara de Comercio en que V. E. apreciará la conveniencia que tiene para nuestra patria el realizar las exposiciones a que nos referimos, y no duda que, de no haber obstáculos que lo impidan, verá llevar a la práctica obra de tan gran importancia para las relaciones hispano-argentinas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1923 ».

De la favorable acogida que mereció nuestra nota, da cuenta esta comunicación, de fecha 4 de enero, recibida de la Embajada de España:

« Por Real orden del Ministerio de Estado, N° 273, de fecha 27 de noviembre último, se dice a esta Embajada lo siguiente:

« Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con fecha 24 del actual, se dice a este Departamento lo que sigue: Recibida la atenta comunicación de V. E., de fecha 30 de octubre último, dando traslado a este Departamento ministerial de la instancia enviada al de Estado por la Cámara de Comercio de Buenos Aires, por conducto del Embajador de S. M. en aquella Capital, en la que interesa la celebración en la misma de Exposiciones Oficiales Españolas de Arte Decorativo y Aplicado (Industria Artística) y de Pintura y Escultura, considerándolas como un factor imponderable para reafirmar y acrecentar en la América latina el prestigio de nuestra patria en la creación de normas estéticas, S. M. el Rey (q. D. g.) complaciéndole la idea, ha tenido a bien disponer se encarezca de

V. E. que se dirija a dicha Cámara de Comercio rogándole que formule el presupuesto que sería preciso para la celebración de la primera de las citadas Exposiciones y manifieste, a la vez, si cuenta ya con local para el referido objeto ».

A su debido tiempo, fué formulado por nosotros el presupuesto de referencia, y con el mismo, los demás datos pedidos y los que se estimaron convenientes. Sólo resta, pues, que nuestro Gobierno se decida a llevar a cabo esta obra, que tan beneficiosa habría de resultar para las relaciones hispano-argentinas. Tal es el voto que hace esta Cámara de Comercio.

ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS

SU REGIMEN LEGAL EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTERVENCIÓN DE LA CÁMARA EN SALVAGUARDIA DE LOS INTERESES DE NUESTRO INTERCAMBIO

Pocos asuntos han ocupado la atención de la Cámara por manera tan preferente como el que se refiere al régimen legal y a la reglamentación particular del almacenamiento, circulación, exhibición y expendio de substancias alimenticias en la ciudad de Buenos Aires.

Bien es verdad que tampoco hay muchos que exijan mayor dedicación y estudio por parte de un organismo como el nuestro, cuya misión consiste en amparar los intereses del intercambio español con este país. Y esto, por dos razones: de un lado, por la importancia que en esos ramos ha alcanzado nuestra industria; de otro, porque la profusión de disposiciones vigentes, que sin cesar se modifican o se renuevan, requiere atención incesante.

Desde las páginas de su Boletín, la Cámara no ha dejado en ningún momento de expresar el comentario que estimó ade-

cuado, cada vez que el Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo introdujo alguna reforma en el régimen del almacenamiento de conservas.

Y esta función de tutela, diríamos así, es indispensable. Son muchas las dificultades que se presentan ante el exportador español de conservas y, en general, de substancias destinadas a la alimentación humana, si se propone enviar sus productos a Buenos Aires y quiere dar estricto cumplimiento a cuanto hasta la fecha tienen dispuesto las autoridades nacionales por un lado y el Honorable Concejo Deliberante y la Intendencia Municipal de la Capital, por otro.

Es, en verdad, cosa dificultosa, por no decir imposible, orientarse en medio del cúmulo de disposiciones contradictorias unas veces, otras difícilmente conciliables entre sí; y lo es aun para quienes, por razones de proximidad, estamos en condiciones de procurarnos toda la documentación legal del caso

Piénsese, además, que el exportador no sólo ha de sujetarse a las disposiciones municipales, sino también, y en primer término, a las establecidas por las autoridades sanitarias de la Nación, y se tendrá idea de los quebraderos de cabeza a que por fuerza está abocado ese industrial que pretende seguir al pie de la letra cuanto mandan las leyes y las ordenanzas.

El expendio de substancias alimenticias en la Capital Federal, está sujeto actualmente a las siguientes disposiciones municipales:

Ordenanza sobre aceites comestibles, sancionada el 26 de noviembre de 1919; y reglamentación de la misma.

Ordenanza sobre conservas vegetales, sancionada en igual fecha que la precedente; y reglamentación de la misma. Esta reglamentación ha sido modificada posteriormente, por decreto de la Intendencia de 10 de julio del corriente año, en lo relativo al barnizado interior de los envases.

Ordenanza de carácter general sobre almacenamiento y expendio de substancias alimenticias, de 21 de diciembre de 1922,

modificada el 27 de abril del año en curso, y reglamentada por decreto de fecha 4 de octubre próximo pasado.

Además, se encuentra actualmente a estudio de la Comisión de Higiene del Concejo Deliberante un proyecto de ordenanza sobre conservas animales, que le fuera remitido meses atrás por el Departamento Ejecutivo.

De intento hemos pasado por alto en esta enumeración aquellas disposiciones que de cerca o de lejos, atañen al comercio de comestibles, como la ordenanza sobre coloración de pastas alimenticias y su reglamentación, la ordenanza sobre vinos, y su reglamentación, etc., etc.

Júzguese, pues, si para el exportador europeo presentará dificultades el orientarse en medio de ese laberinto de ordenanzas, modificaciones y decretos reglamentarios. Porque lo grave del caso es que muchas de esas disposiciones, dictadas sin un previo trabajo de coordinación con las ordenanzas anteriores, unas veces son contradictorias y otras resultan verdaderas redundancias, por haber venido a reglamentar lo que ya estaba reglamentado. Hay artículos de la ordenanza sobre aceites que están en pugna con disposiciones de la ordenanza general sobre substancias alimenticias, y fácil nos sería señalar muchas de estas contradicciones, que no pueden escapar a quien lleve a cabo un somero cotejo de ambas ordenanzas.

Sería de desear, pues, que las autoridades comunales llegaran, por así decirlo, a « codificar » toda esa materia dispersa, promulgando una ordenanza general integrada por las particulares, pero en la que no apareciesen contradicciones, redundancias ni prescripciones innecesarias.

A la espera de que ese momento llegue, la Cámara se ha preocupado de gestionar, durante el año anterior, la consecución de diversas reformas en el texto de las ordenanzas y decretos reglamentarios, en el sentido de dejar sin efecto aquellas disposiciones más evidentemente injustificadas.

LA CUESTION DEL BARNIZADO INTERIOR

Tal es el caso en la cuestión del barnizado interior. Este asunto, que ya en 1922 solicitara la atención de la Cámara, continuó siendo objeto de empeñosas gestiones, a consecuencia de las cuales, como se recordará, fué resuelto en sentido favorable a nuestras peticiones.

A este propósito, el Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras, con fecha 23 de mayo de 1923 dirigíase al señor Intendente Municipal de Buenos Aires, doctor Carlos M. Noel, en los siguientes términos:

« Los que suscriben, Presidente y Secretario del Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras en la República Argentina, se presentan al señor Intendente y con el debido respeto exponen:

Que la ordenanza N° 10 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 26 de noviembre de 1919, fué reglamentada por la Intendencia de la Capital, y en el artículo 12 de la reglamentación se estableció, inciso b), que « las cajas o recipientes metálicos destinados a contener substancias ácidas o salmueras deberán ser barnizadas interiormente con un barniz laca o esmalte sólido que impida que el metal del envase sea atacado ».

Tal exigencia, no prevista por la ordenanza, y establecida como hemos dicho, únicamente en la reglamentación, no tiene en rigor sanción legal, puesto que las penalidades previstas para las infracciones de la primera, no pueden aplicarse por analogía, según se sabe.

No obstante, en diversas oportunidades, tenedores de mercadería cuyos recipientes no se encuentran en las condiciones exigidas por la reglamentación, *se han visto multados*, o se les ha decomisado sus productos, lo que ha inducido a los representantes e importadores, por nuestro intermedio, a dirigirse a V. E., solicitándole un término prudencial para que todas las existencias se pongan en las condiciones de la reglamentación, suspendiéndose entretanto las inspecciones y aplicación de penalidades en lo que a aquélla respecta.

No ofreciendo peligro alguno para la salud pública la venta en envases sin las condiciones requeridas, la prórroga que solicitamos al par que evitará trastornos e inconvenientes de todo orden a nuestros representados, facilitará el fiel y extricto cumplimiento de la reglamentación de esa Intendencia ».

Con fecha 18 de julio, el Embajador de España en Buenos Aires, Excmo. señor Marqués de Amposta, quien cooperó decididamente al mejor éxito de nuestras gestiones, dirigía al presidente de esta Cámara una comunicación que copiada a la letra dice así:

« Muy señor mío:

« Con referencia a las gestiones practicadas por esta Embajada para obtener la derogación de la Ordenanza Municipal que entorpece el expendio de conservas vegetales, dados los requisitos que la misma exige, adjunto tengo el gusto de remitir copia del Decreto dictado por el Excmo. señor Intendente Municipal, hasta tanto el Concejo Deliberante sancione la Ordenanza, actualmente en estudio, sobre el mismo asunto.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a Vd. con mi más distinguida consideración.

(Fdo.): *El Marqués de Amposta.*

El decreto a que se hace mención en la comunicación transcripta es el siguiente:

« Buenos Aires, julio 10 de 1923. — Considerando: Que la exigen-
« cia relativa al barnizado o esmaltado interior de los envases desti-
« nados a contener substancias ácidas o en salmuera (art. 12, inc. b) del
« decreto de 27 de mayo de 1920, ha dado motivo a numerosos recla-
« mos ante la Intendencia por no reconocerse la absoluta necesidad de
« ella y constituir una causa de carestía para los productos; que efec-
« tivamente, las razones sanitarias en que dicha exigencia se funda es-
« tán satisfechas con otros requisitos impuestos por la misma reglamen-
« tación, tales como la obligación de estañar los envases y la prohibi-
« ción de emplear estaño que contenga impurezas o arsénico en canti-
« dad que supere ciertas proporciones; por estas consideraciones *el In-*
« *tendente Municipal, decreta*: Artículo 1°: Derógase el inciso b) del
« artículo 12 del decreto de fecha 27 de mayo de 1920, reglamentario
« de la Ordenanza relacionada con la elaboración y expendio de con-
« servas alimenticias de origen vegetal. Art. 2° modifícase el inciso c),
« del mismo artículo, el que deberá quedar como sigue: « Inciso c)
« Cuando voluntariamente se aplique barnizado al interior de los en-
« vases, las substancias utilizadas al efecto no deberán contener meta-
« les tóxicos. Art. 3° Comuníquese, etc. — (Fdo.): *Noel.* — *C. A.*
« *Varangot* ».

La ordenanza de 20 *de diciembre de* 1922, *sobre almacenamiento y expendio de substancias alimenticias. — La exigencia relativa a la fecha de envasamiento.*

Con fecha 20 de diciembre de 1922, el Honorable Concejo Deliberante de la Capital Federal sancionó una ordenanza sobre « almacenamiento, circulación exhibición y expendio de substancias alimenticias, condimentos, bebidas y sus materias primas ».

La ordenanza contenía disposiciones cuya extricta aplicación habría irrogado irreparables perjuicios a los fabricantes extranjeros y nacionales, exportadores, importadores, comerciantes mayoristas y minoristas.

Mas sobre todo y especialmente, al público consumidor. Así, entre otros supuestos, el artículo 3° de la referida ordenanza, en el inciso c) disponía que los envases correspondientes a esas mercaderías deberían llevar rótulos, etiquetas y marbetes conteniendo la « *fecha del envasamiento del producto con indicación del mes y año en que se ha efectuado* ».

Considerando entonces que era urgente evitar aquellos perjuicios, en defensa de los intereses afectados, el Comité de Cámaras Extranjeras, se presentó ante el Honorable Concejo, puntualizando las observaciones de las Cámaras componentes en términos generales, con la nota que se trascribe a continuación:

« Con el debido respeto venimos a solicitar del señor Presidente se « haga llegar al Honorable Concejo que tan dignamente preside, nues« tro pedido de que se deje sin efecto la nueva ordenanza promulgada « sobre expendio y venta de conservas y substancias alimenticias, es« pecialmente en cuanto al envasamiento de estas últimas y la exigen« cia contenida en el artículo 3° inciso c) sobre « fecha del envasamien« to del producto con indicación del mes y año en que se ha efectuado ».

« Vamos a exponer muy concreta y sucintamente las razones en que « fundamentamos esta solicitud ».

« La medida adoptada, a nuestro juicio, y respetando el criterio del « Honorable Concejo, no será eficaz en la defensa de los intereses del « público desde dos puntos de vista:

« *a*) *En cuanto a la autenticidad del dato puesto por el fabricante*·

« Tratándose de productos destinados a la exportación, la indicación « de fecha de envasamiento bien podría ser colocada por el exportador « o fabricante en época posterior a la de operación.

« Cabe observar que si nos referimos a los fabricantes del extranjero, « el hecho no excluye por cierto a los productos de la Capital y del In- « terior. Como el Honorable Concejo no tiene jurisdicción fuera de la « Capital y la Intendencia por consiguiente no podría adoptar medida « alguna de contralor sobre las fábricas del interior, sería inevitable, « pese a todas las sanciones, la posibilidad del abuso, sin contar con que « una restricción mayor con respecto a los productos introducidos en « la Capital por cualquier conducto, importaría afectar las garantías « constitucionales del libre comercio y de la igualdad ante la ley ».

b) *En cuanto a su conveniencia económica*

« Los productos no se preparan exclusivamente para la Capital. Hay « que aplicar distintas reglamentaciones provinciales y locales, y es sa- « bido que los productos de importación se distribuyen generalmente « desde la Capital Federal. Además, el Departamento Ejecutivo al re- « glamentar la duración presunta de la buena conservación, creará una « fuente de inseguridad y zozobra para todo el comercio. Pasando « cierto tiempo, el minorista pretenderá devolver la mercadería inapta « al mayorista, éste al importador, el importador al fabricante. Si el « aceptar esa devolución es legal por la falta de salida del producto, el « fabricante se verá obligado a recargar el precio de los que elabore « para responder a todo este gasto enorme de los cambios continuos de « etiquetas, devoluciones, etc.; todo lo que vendrá a perjudicar en de- « finitiva al público consumidor en cuanto el precio se encarecerá, la « importación quedará restringida al mínimum y las rentas de aduanas « sufrirían la merma consiguiente.

Consideraciones generales

« Los vinos, los licores, la cerveza, algunas conservas, dulces en al- « míbar, etc., ganan en bondad con el estacionamiento.

« La achicoria, los vinagres, no sufren alteración por el transcurso « del tiempo. Los que sufran podrán ser vendidos con la inserción de « una falsa indicación o la modificación de una antigua cuando el pro- « ducto no se encuentre bajo la jurisdicción del Departamento Eje- « cutivo.

« La cantidad polícroma de las reglamentaciones nacionales, pro- « vinciales y municipales crean graves inconvenientes a la industria y

« al comercio en general, indicando la necesidad de unificar por medio de « una ley, todo el regimen establecido.

« El comerciante se verá impedido de efectuar negocios en grande « escala, puesto que la posibilidad de no tener salida inmediata para « su stock le crearía un peligro grave.

« Siendo Buenos Aires, la sede del Comercio Central, diremos así, « de toda la República, y no conteniendo las reglamentaciones del In- « terior la exigencia de « indicación de fecha de envase », la mercadería « destinada a las Provincias debiera ser también sometida a las mis- « mas prescripciones de las de consumo en ésta, resultando entonces la « ordenanza de aplicación extrajurisdiccional. Análogas observaciones « pueden formularse con relación al inciso e) del artículo citado.

« Consideramos haber puesto de manifiesto los inconvenientes que puede producir la aplicación de la ordenanza, sin perjuicio de las demás razones que no escaparán al ilustrado criterio de V. E.

« Saludamos al señor Presidente con nuestra más distinguida consideración ».

El 21 de abril de 1923, el Honorable Concejo resolvió modificar la ordenanza, delegando en el señor Intendente la facultad de indicar los productos sobre los que aquélla va a tener aplicación, en los siguientes términos:

« Añadir al párrafo 1° del inciso c) del artículo 3°, lo siguiente: *Para los productos que el D. E. señale en la reglamentación de esta ordenanza* ».

En vista de ello, el Comité de Cámaras extranjeras con fecha 22 de mayo, expuso en extensa y razonada nota, las razones por las cuales la exigencia de la fecha de envasamiento debe aplicarse con criterio restringido y en muy contados casos; ya que, como es notorio, con los métodos modernos de conservación los artículos se mantienen en buenas condiciones por largos períodos, como resulta acreditado por los resultados obtenidos en las grandes cantidades de conservas preparadas para los almacenes navales y militares. Cualquier defecto en las latas u otros envases, se manifiesta por hinchazones, roturas, derrames, etc., que demuestran la inconveniencia de su adquisición con seguridad mucho mayor que el rotulado, por previsor que fuere.

Por otra parte — y este es otro de los fundamentos que se aducían en la comunicación de referencia —, debe tenerse en cuenta que sólo una mínima parte de los artículos conservados son remitidos directamente por el fabricante. En general, se trata de empresas fletadoras a grandes almacenes mayoristas que tienen gran stock y variedad de mercadería fabricada en diversos países y las órdenes recibidas de todas partes del mundo son cumplidas con mercadería de ese stock. Rresulta así imposible fijar la fecha del envase.

Proyecto de ordenanza reglamentando el almacenamiento y expendio de conservas animales.

El Departamento Ejecutivo envió al Concejo Deliberante un proyecto de ordenanza sobre la materia que indica el epígrafe. La Comisión de Hacienda de aquel Honorable Cuerpo consideró oportuno conocer la opinión del Comité de Cámaras Extranjeras, antes de redactar su despacho. Pero expiró el período ordinario de sesiones sin que aquella comisión se haya expedido; y como quiera que las objeciones opuestas por el Comité al evacuar la consulta son muy serias, cabe suponer que el proyecto no será reproducido por ahora, o que, si lo fuese, se introducirán en su articulado modificaciones fundamentales.

He aquí el aludido proyecto:

PROYECTO DE ORDENANZA DE CONSERVAS ANIMALES

Artículo 1° — Prohíbese la fabricación, almacenamiento, exhibición y expendio de conservas animales, cuando no estén expresamente autorizadas por el D. E.

Esta autorización sólo será concedida una vez que las oficinas técnicas hayan comprobado que los productos son genuinos y aptos para la alimentación y que se han cumplido las disposiciones pertinentes de esta ordenanza y las de carácter general sobre envasamiento y rotulación, circulación y expendio de substancias alimenticias, bebidas y sus materias primas.

Art. 2° — Los locales destinados a la elaboración de esta clase de

conservas, deberán reunir las condiciones establecidas en las ordenanzas que les sean directamente aplicables y las que determine el D. E. al reglamentar la presente.

Las condiciones de los locales e instrumentos destinados a envasamiento, fraccionamiento y esterilización y las de los depósitos y sus anexos serán igualmente fijados por el D. E. asesorado por la Comisión de Establecimientos Industriales.

Art. 3° — Unicamente serán permitidos como métodos o procedimientos de conservación los medios físicos (calor o frío) el ahumado, cocción, salazón, disecación, pasteurización y la esterilización en recipientes cerrados (procedimientos Appert o similares).

Autorízase igualmente la conservación de substancias alimenticias con vinagres, grasas animales, especias, azúcar de caña o remolacha, etc.

Art. 4° — En la manufactura de conservas animales, queda formalmente prohibido:

a) el empleo de materias primas provenientes de animales atacados de enfermedades trasmisibles al hombre;

b) el empleo de materias primas, condimentos o accesorios averiados, alterados o adulterados;

c) la adición de substancias extrañas, sean o no inofensivas, antisépticas en general, colorantes, esencias artificiales y edulcorantes prohibidos.

Art. 5° — No se permitirá el acondicionamiento de conservas animales:

a) en envases metálicos o de madera que han tenido usos anteriores;

b) en envases metálicos no revestidos interiormente con estaño fino técnicamente puro, y barnizados con materias protectoras inofensivas;

c) con soldaduras internas que tengan más de 1 por ciento de plomo u otros metales tóxicos y más de 0,01 por ciento de arsénico;

d) con soldaduras externas que tengan más de 10 por ciento de plomo.

Art. 6° — Prohíbese el almacenamiento, exhibición y expendio de conservas animales:

a) en envases hinchados, en cualquier forma alterados o adulterados;

b) en envases cuyas superficie interna presenten corrosiones o signos de haber sido atacados;

c) en envases que han sufrido reesterilizaciones o modificaciones para encubrir manipulaciones fraudulentas;

d) que contengan substancias tóxicas (plomo, zinc, cobre, antimonio, arsénico, etc.)

Art. 7° — Las conservas animales que se expendan en recipientes cerrados llevarán rótulos, etiquetas o leyendas indelebles, fijados o perfectamente adheridos, con las siguientes indicaciones, redactadas en idioma nacional, con toda claridad y sin abreviatura alguna:

a) naturaleza y condiciones del producto;

b) peso o volumen neto, medidas del sistema métrico decimal;

c) fecha exacta del envasamiento del producto, con indicación del mes y año en que se ha efectuado;

d) la calificación *Producción argentina* para los artículos total o parcialmente elaborados en el país o la del centro o región productora, si se trata de mercaderías extranjeras;

e) nombre de la razón social o comerciante, fabricante, introductor, fraccionador o expendedor con domicilio en la Capital Federal.

Los recipientes o depósito abiertos, destinados al fraccionamiento y venta al detalle, llevarán rótulos en la forma y con las indicaciones establecidas precedentemente.

Art. 8° — Prohíbese colocar en los rótulos cualquier indicación, emblema o signo que pueda motivar interpretaciones equívocas sobre la verdadera naturaleza y origen del producto.

La designación del producto será impresa con un solo tipo de letra, tamaño y color.

Art. 9° — Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 1°, los fabricantes, importadores o representantes, establecidos en el Municipio, estarán obligados a presentar a la Administración Sanitaria para su análisis físico, químico y biológico muestras de las conservas que elaboren o introduzcan conjuntamente con modelos de los recipientes en que estén o deban ser envasados, con los rótulos corrrespondientes para su aprobación.

En caso necesario, deberán acompañar también muestras de las materias primas empleadas en la preparación del producto o en la confección de sus envases.

Art. 10 — Efectuado el análisis a que se refiere el artículo anterior, se otorgará al fabricante o introductor un certificado en el que consten los datos obtenidos y la clasificación del producto.

Este comprobante, que tendrá carácter permanente, mientras no se modifiquen las condiciones en que haya sido concedido, debe ser exhibido a todo comprador que lo solicite.

La expedición de estos certificados estará sujeta al pago de los derechos correspondientes.

Art. 11 — La Administración Sanitaria hará practicar inspecciones a las fábricas existentes en la Capital y a los locales de almanamiento o expendio, cuantas veces lo crea conveniente e informará detalladamente a la superioridad sobre los procedimientos de elaboración, envasamiento o rotulación de las mercaderías, aconsejando las medidas que sean oportunas para corregir las deficiencias observadas.

Art. 12 — Los que elaboren, introduzcan al país, exhiban o expendan conservas animales en contravención con las disposiciones reglamentarias, serán penados:

a) con una multa de *cincuenta* pesos la primera vez y de *cien* las subsiguientes, cuando la rotulación o el envase no reunan las condiciones fijadas, sin perjuicio de la intervención o decomiso del producto hasta tanto se cumplan los requisitos establecidos;

b) con una multa de *cien* pesos la primera vez y la misma multa y clausura hasta 60 días en las reiteraciones, por las demás contravenciones a esta ordenanza y a su reglamentación, sin perjuicio del decomiso, intervención, desnaturalización o inutilización del producto, según sea procedente a juicio del D. E.

Art. 13 — Deróganse las ordenanzas y reglamentaciones respectivas que se opongan a la presente, para cuyo cumplimiento total se acuerdan noventa días contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 14 — Comuníquese, etc.

Al evacuar la consulta, con fecha 14 de junio de 1923, exponía el Comité:

« Nos permitimos indicar la utilidad que resultaría de separar en esta ordenanza lo que se refiere a los artículos de fabricación argentina de los importadores, pues aunque en algunos casos se indica claramente a cuales se refiere, a veces surgen ciertos puntos, en cuanto a fábricas o a locales etc., que no son claros y da posibilidad de confusión y podrían ser tratados más fácilmente si se indica claramente la categoría del artículo a que se refiere la ordenanza, es decir, importado o de fabricación nacional.

Artículo 1° — Sin observación.

Art. 2° — Sin observación.

Art. 3° — Es imposible dar una opinión sobre este artículo, sin previa consulta a los fabricantes en el extranjero.

Art. 4° — Inciso c) Es demasiado riguroso y a nuestro parecer necesita modificación, pues sustancias extrañas, inofensivas, como ser el colorante, se añade con frecuencia a cierta conserva de origen vegetal y animal para darle una apariencia más atractiva sin perjudicar en lo más mínimo su valor alimenticio.

En la elaboración de queso y manteca se permite el uso de colorantes; nos parece que este permiso debe ser extendido a todos los productos siempre que el colorante no sea nocivo.

Art. 5° — Inciso b). Si los envases metálicos que contengan conservas han de ser revestidos interiormente con estaño fino técnicamente puro huelga en nuestra opinión que sean a la vez barnizados, pues esta sola condición basta para asegurar el que se conserve debidamente el producto y no puede perjudicar la salud del consumidor, de igual manera que basta también el barnizado interior aunque se efectúe en envases de hojalata común; proponemos entonces el cambio de redacción del inciso b), que dice: En envases metálicos no revestidos interiormente con estaño fino técnicamente puro *y* barnizado con materias protectoras inofensivas; substituyendo la *y* subrayado por una o.

Con respecto al barnizado interior de las latas debemos llamar la atención sobre lo que opina un fabricante europeo:

« Esto lo hacemos en una gran parte de nuestros artículos pero en « otros casos no es factible como ser con algunas clases de legumbres, « carne, etc., cuya acción química pronto haría desaparecer sin dejar « rastro alguno de que se había cumplido con este requisito ».

Naturalmente el barniz que habría desaparecido del interior de los envases sería absorbido por el contenido de éstos y aunque no perjudicaría a la salud no se puede decir que mejoraría ni al gusto ni a la vista del contenido.

Inciso c). Cambiar la redacción de dicho inciso por la siguiente: sol daduras internas o externas que no sean de plomo y estaño en proporciones iguales, no pudiendo el plomo exceder de 50 por ciento y mayor de 0.01 por ciento de arsénico ».

Art. 6° — Creemos que no cabe dar carácter general a la prohibición de expender conservas en envases hinchados. No es un misterio que

ciertos productos — las anchoas y sardinas en salmuera, entre otros — suelen hinchar los envases que los contienen, sin que ello afecte en absoluto la buena calidad del preparado. La hinchazón se produce por la forma especial de la fabricación y las substancias que en ella entran. Convendría, pues, que esta disposición del inciso a) se hiciera consultando los casos particulares.

Inciso c). Se refiere a envases que han sufrido reesterilizaciones o modificaciones para encubrir manipulaciones fraudulentas.

Dejando a un lado la última parte de este inciso que implica una intención premeditada de engañar, es muy importante conocer la interpretación que las autoridades dan a la palabra reesterilización, pues ocurren muchas equivocaciones sobre este punto importante debido a una opinión errónea, basada sobre algunas señales externas en los envases, que en realidad son atribuídas a un cuidado excesivo de parte de los fabricantes en asegurar el envase por todos los medios, y no se debe a la intención de cubrir un artículo que por su estado resulte inapto para alimento. Las autoridades bien saben que ningún envase metálico por reforzado que éste sea es capaz de resistir los efectos de contenidos en estado de deterioración, al ser envasados, pues los gases nocivos siempre tendrán el efecto de hincharlos y finalmente de reventarlos.

Art. 7° — Inciso b). Creemos que estas indicaciones están de más, pues es costumbre de la mayoría de los consumidores pedir una lata o botella grande o chica de conservas que se desea comprar y muy pronto notan alguna diferencia en el tamaño.

Inciso c). Pedimos su supresión. Creemos oportuno reproducir al respecto la nota que esta institución ha dirigido al H. Concejo Deliberante en fecha 23 de marzo ppdo., pidiendo sea suprimida esta cláusula de la ordenanza sobre conservas vegetales, etc., sancionada por el H. Concejo con fecha 20 de diciembre de 1922, que dice:

(Véase el texto en la pág. 38; en cuanto al de la nota elevada al señor Intendente Municipal en 22 de mayo de 1923, a él se hace referencia en la pág. 40).

Por las razones enumeradas en estas notas pedimos nuevamente que sea suprimido este inciso c) del artículo 7°.

Inciso e). Este inciso que estipula que el nombre de la razón social, comerciante o introductor aparezca en el rótulo necesita una aclaración: no sería justo hacer responsables a cualquiera de estas personas pues es imposible que tengan conocimiento del estado de artículos en

envases cerrados, los cuales solamente podrían llegar a su poder recien después de haber sido inspeccionados por la Oficina Química Nacional, y certificados por ellos como « Aptos para el consumo ». Esto se debe tener muy en cuenta con referencia a una cláusula subsiguiente que trata de las penas a imponerse a los que tengan en su poder artículos en malas condiciones para el consumo.

La aplicación de etiquetas con los datos requeridos en este artículo en idioma nacional, ocasionará al fabricante gastos que aumentarán el costo de la mercadería sin que a nuestro juicio resulte beneficiosa para el consumidor.

Art. 8° — Proponemos agregar al final las palabras: « salvo aquellas que están registradas y reconocidas en la plaza ».

Art. 9° — Acerca de los modelos de envases y etiquetas que ellos lleven, no les es dado al fabricante del exterior someter a la aprobación de las autoridades dichos elementos sin graves trastornos y pérdidas de tiempo y todo ello sin ninguna razón eficiente, puesto que la ordenanza ya establece como han de ser los envases y etiquetas. Por lo que entendemos que bastaría con que el fabricante del extranjero se sujete a lo que sobre el particular la misma ordenanza prescribe.

La segunda parte de este artículo 9, es impracticable para los artículos importados, además los productos han sido ya analizados por la Oficina Química Nacional antes de ser retirados de la Aduana por un comerciante, es un nuevo perjuicio que ocasiona al importador ese nuevo análisis.

El análisis de la Oficina Química Nacional debería ser suficiente.

Art. 10 — Dice que se cobrará la expedición de los certificados. Esto sería un nuevo impuesto para los importadores que ya habrían pagado un derecho similar a la Oficina Química Nacional.

La pérdida del valor de las muestras en los dos casos constituyen igualmente un perjuicio de consideración si se tiene en cuenta que en otros municipios de la República existan similares ordenanzas, es razonable pedir a las autoridades de la Capital que no establezcan un antecedente que tanto perjudicaría al comercio. Sería de desear lo repetimos que la Municipalidad aceptara como suficiente y concluyente el análisis de la Oficina Química Nacional, sin el cual ningún artículo de consumo puede salir de la Aduana.

Pedimos que se agregue al final del segundo párrafo en las oficinas de los fabricantes, importadores o representantes mencionados en el artículo 9°.

Art. 13 — El plazo acordado de 90 días contando desde la fecha de la promulgación de la ordenanza para su cumplimiento total es a nuestro juicio demasiado corto, no solamente para que los fabricantes extranjeros puedan ponerse en condiciones exigidas por esa ordenanza sino también para la venta de las mercaderías que hay en la plaza. Pedimos que el plazo sea de un año.

Saludamos al señor Presidente con nuestra más distinguida consideración ».

A. GIRONDEAU
Secretario

D. RUBBENS
Presidente

Petitorio presentado a la Intendencia, solicitando la derogación de diversas disposiciones.

Con fecha 10 de diciembre, el Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras, a iniciativa de la Cámara, se presentó ante el señor Intendente Municipal solicitando la derogación de varias disposiciones de la Ordenanza sobre almacenamiento y expendio de conservas alimenticias, así como de su decreto reglamentario, por considerarlas perniciosas para los intereses generales.

He aquí el petitorio presentado al Intendente:

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1923.

Excmo. señor Intendente Municipal de la Capital Dr. Carlos M. Noel.

Presente.

Excmo. señor:

El Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras de la República Argentina, constituído por las Cámaras de Comercio Belga, Británica, Española, de los Estados Unidos de Norte América, Francesa, Holandesa e Italiana, cuyas autoridades firman al pie de la presente, con domicilio en el Pasaje Güemes, edificio Supervielle, escr. 304, a V. E. respetuosamente expone:

Que con fecha 4 de Octubre del año actual, se ha dictado, por la Secretaría de Higiene de esa Intendencia, la Reglamentación de la Ordenanza sobre almacenamiento, circulación, exhibición y expendio de substancias alimenticias, sancionada por el H. Concejo Deliberante en 21 de

Diciembre de 1922 y modificada en 27 de Abril de 1923, respecto a la cual este Comité, consultando los intereses que representa, cree de su deber formular algunas observaciones y elevar un petitorio que espera de V. E. hallará de justicia.

En diversas oportunidades, Excmo. señor, este Comité se ha dirigido a V. E. y al H. Concejo Deliberante, a propósito de disposiciones dictadas sobre substancias alimenticias, por entender que, sin beneficiar al consumidor, perjudicaban al comercio de aquellas substancias.

Así, por ejemplo, recurrimos ante V. E. en la Reglamentación de la Ordenanza sobre conservas vegetales, y en cuanto ella establecía que los envases destinados a contener substancias ácidas o en salmuera, (art. 12, inc. b) debían estar barnizados interiormente; y V. E. asistiéndonos en nuestras razones, dictó un decreto derogando esa disposición.

Hicimos también notar al H. Concejo Deliberante, respecto a esta Ordenanza que ahora nos ocupa, todos los inconvenientes que a nuestro juicio acarrearía el disponer que en los envases se consignara la fecha de envasamiento (art. 3.., inc. c) lo que determinó la modificación introducida, que dejó a cargo del D. E. el establecer en que productos ha de señalarse. Y no puede menos que ser grande nuestra sorpresa, pues vemos que en el Decreto Reglamentario se obliga a colocar la fecha de envasamiento justamente en productos que nos habían servido para argumentar contra esa disposición, y que, en cierta manera, determinaron la modificación de la Ordenanza.

Este Comité estima también que debe consultarse la interdependencia que hay entre las varias Ordenanzas vigentes.

La situación de los fabricantes, importadores, exportadores, etc., al proceder a cumplir con lo que en las mismas se dispone, es sumamente difícil; pues un fabricante, por ejemplo, que tome como guía para envasar aceites, la Ordenanza sobre los mismos, se encontrará con que, aún adaptándose extrictamente a ella, no cumplía con las exigencias establecidas; porque la Ordenanza sobre almacenamiento y expendio de substancias alimenticias, obliga a colocar en el envase el año de la cosecha, cosa de que no habla la Ordenanza sobre aceites. Fácil es colegir cuanto mayores no resultan estas dificultades para los exportadores del extranjero que pretendan enviar sus productos a este mercado, los que difícilmente pueden estar informados como los del país, sobre el alcance de todas las disposiciones que se dicten, y ni siquiera tienen por qué sospechar la existencia de algunas de ellas.

Hay algo más, proveniente, así mismo, de las varias Ordenanzas y Reglamentaciones que legislan las mismas materias. Resulta extremadamente dificultuoso, si es que se puede hacer, explicarse una misma dis-

posición que aparece en dos o más Ordenanzas con algunas variantes. Tal es el caso de la rotulación de envases como está prescripto en la Ordenanza y Reglamentación de almacenamiento y expendio de sustancias alimenticias, en las de aceites comestibles y en las de conservas vegetales. La interpretación de lo que al efecto en ellas se prescribe, plantea un verdadero problema.

Y esta situación vendría a agravarse más si se llegara a sancionar la Ordenanza sobre conservas animales, que tiene en proyecto el H. Concejo Deliberante, acerca de la cual informamos oportunamente a indicación de la Comisión de Higiene del H. Concejo, y sobre todo, cuando por el Ministerio de Hacienda se dicte el Decreto sobre la importación, circulación y comercio de envases, de acuerdo con el proyecto presentado oportunamente por la Oficina Química Nacional.

Lo que procede, pues, en opinión de este Comité de Cámaras a fin de evitar todos estos trastornos, es que se dejen sin efecto la Ordenanza y Reglamentación sobre almacenamiento, circulación y expendio de sustancias alimenticias, puesto que existiendo ya Ordenanzas que legislan en particular sobre los diversos productos, ésta, que lo hace en general, sin derogar las disposiciones análogas contenidas en las otras, sólo puede traer como consecuencia perturbaciones en la interpretación de todas ellas. Y con el fin de evitar todas las complicaciones que se notan en las Ordenanzas en vigor y contemplar debidamente, lo que haya de justo en las reclamaciones que se han formulado sobre ellas, podría estudiarse y dictarse una Ordenanza que, o bien derogara de las otras las disposiciones similares que la misma estableciere, susceptibles de dificultar su interpretación, al paso que se consultará lo que en la materia proyecta el Poder Ejecutivo, o nada dispusiera sobre puntos que esas Ordenanzas ya tratan.

Venimos, pues, señor Intendente, a pedir que por intermedio de V. E. se arbitre la forma de dejar sin efecto la Ordenanza y Reglamentación sobre envasamiento y expendio de substancias alimenticias, o en su defecto, aunque no será una verdadera solución, que se deroguen las siguientes disposiciones:

a) La que se establece en el artículo 1° de la Ordenanza, prohibiendo el almacenamiento y circulación, pues puede ocasionar trabas en el comercio con otras provincias y con el exterior, donde rijan leyes y disposiciones distintas dando lugar a que no pueda entrar en la Capital Federal un producto que ha de salir después para el interior o el exterior.

b) La del artículo 1° del Decreto Reglamentario, que obliga a presentar a la Oficina Química e Inspección Veterinaria « muestras debidamente autenticadas de los productos destinados a la elaboración y expendio y modelos de las etiquetas, rótulos y marbetes que se fijarán a los envases », etc.; pues hay productos que el fabricante del exterior no podría remitir sin previa elaboración y además sufrirían graves trastornos y pérdida de tiempo, todo ello sin ninguna razón eficiente, puesto que la Ordenanza ya establece cómo han de ser los envases y etiquetas. Por lo que entendemos que bastaría con que el fabricante del extranjero se sujete a lo que sobre el particular la misma Ordenanza prescribe. De otro lado, como los productos han sido ya analizados al entrar al país por la Oficina Química Nacional, ello debiera ser suficiente para determinar su aptitud para el consumo.

c) La del artículo 3°, inciso a) de la Ordenanza en la parte que establece que han de emplearse « caracteres tipográficos uniformes en tamaño, coloración y realce », por los perjuicios que acarreará a aquellas etiquetas o rótulos cuyas inscripciones por sí mismas constituyen marca.

d) Las establecidas en el artículo 3°, inciso c) de la Ordenanza y artículo 6° de la Reglamentación sobre fecha de envasamiento, en virtud de las razones que este Comité expuso a V. E. en escrito de fecha 22 de mayo y a la Comisión de Higiene del H. Concejo Deliberante en 14 de junio del año actual, que tan atendibles fueron juzgadas, y algunas de las cuales transcribimos a continuación:

Autenticidad del dato puesto por el fabricante. — Tratándose de productos destinados a la exportación, la indicación de fecha de envasamiento bien podría ser colocada por el exportador o fabricante en época posterior a la de la operación ».

Cabe observar que si nos referimos a los fabricantes del extranjero, el hecho no excluye por cierto a los productos de la Capital y del interior.

Como el H. Concejo no tiene jurisdicción fuera de la Capital y la Intendencia por consiguiente no podría adoptar medida alguna de contralor sobre las fábricas del interior, existiría, pese a todas las sanciones, la posibilidad del abuso, sin contar con que una restricción mayor con respecto a los productos introducidos en la Capital por cualquier conducto, importaría afectar las garantías constitucionales del libre comercio y de la igualdad ante la Ley ».

Su conveniencia económica. — Los productos no se preparan exclusivamente para la Capital. Hay que aplicar distintas Reglamentaciones provinciales y locales, y es sabido que los productos de importación se distribuyen generalmente desde la Capital Federal. Además, el Departamento Ejecutivo al reglamentar la duración presunta de la buena conservación, creará una fuente de inseguridad y zozobra para todo el comercio. Pasado cierto tiempo, el minorista pretenderá devolver la mercadería inapta al mayorista, éste al importador, el importador al fabricante. Si el aceptar esa devolución es legal por la falta de salida del producto, el fabricante se verá obligado a recargar el precio de los que elabore para responder a todo este gasto enorme de los cambios continuos de etiquetas, devoluciones, etc.; todo lo cual vendrá a perjudicar en definitiva al público consumidor, en cuanto el precio se encarecerá, la importación quedará restringida al mínimun, y las rentas de Aduanas sufrirán la merma consiguiente.

Bondad del producto. — Los vinos, los licores, la cerveza, algunas conservas, dulces en almíbar, etc., ganan en bondad con el estacionamiento.

La achicoria, los vinagres, no sufren alteración por el transcurso del tiempo. Los que sufren podrán ser vendidos con la inserción de una falsa indicación o la modificación de una antigua cuando el producto no se encuentre bajo la jurisdicción del D. E.

Confiados en que el elevado juicio del Excmo. señor Intendente hará que disponga favorablemente en el pedido que formula este Comité, saludámosle con nuestra más alta y distinguida consideración.

Tales son los capítulos principales que comprende la intervención de la Cámara durante el año que ha terminado, en cuanto se refiere al almacenamiento y expendio de substancias alimenticias. Y es satisfactorio comprobar que — como resulta de los antecedentes que hemos reunido — el buen éxito ha coronado por lo general la obra emprendida. A este propósito, sería injusto que dejáramos de consignar la expresión de nuestro reconocimiento hacia el señor Embajador de España por la cooperación prestada, hacia el Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras en la República Argentina, y, por la atención deferente que nos dispensaron en todo momento, hacia las autoridades municipales de Buenos Aires.

LEY DE ADUANA N.° 11.281

Detenidamente y con el mayor cuidado se ha ocupado nuestra Cámara de la Ley de Aduana N° 11.281 desde que ella fué proyectada hasta su sanción definitiva por los cuerpos legislativos y su reglamentación por el Poder Ejecutivo Nacional, observando, en particular, los gravámenes impuestos a los artículos que más se sindican como de nuestra procedencia y tratando de influir para evitar el carácter excesivo que tienen algunos de ellos. Si el éxito no acompañó siempre nuestras gestiones, si no encontramos el ambiente dispuesto favorablemente para nuestros pedidos, se debe quizás en gran parte, a la corriente proteccionista que predomina hoy en la Argentina, igual que en el resto del mundo, y que lleva a exigir equilibrio, por lo menos, en la balanza comercial.

En otro aspecto de la Ley de Aduana, cual es del criterio con que se procede a su aplicación, esta Cámara tuvo también oportunidad de efectuar algunas gestiones. Pudo conseguir así, por mediación de nuestra Embajada, que se considerase incluídas en el artículo 2°, inciso 9 de la citada Ley, las partidas, 161 y 162 de la Tarifa de Avalúos en vigor, con lo cual el corcho elaborado en lugar de pagar un derecho « ad valorem » de 25 por ciento, (más el adicional del 7 por ciento) pagará en lo sucesivo el 5 por ciento, más el adicional indicado.

Creeemos que con esto se habrá beneficiado enormemente la importante industria corchera de nuestra patria, pues podrá enviar mayores cantidades de corcho elaborado, en perjuicio del sin elaborar o con principio de elaboración, en los que tenemos competidores tan serios como Portugal y Argelia.

Por estimar que interesa su mayor difusión, transcribimos íntegramente la Ley que nos ocupa.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1923.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1°. — Las mercaderías de procedencia extranjera que se importen al territorio de la República, pagarán los derechos de importación que se establecen en los siguientes artículos:

Art. 2°. — Pagarán un derecho « ad valorem » las mercaderías siguientes:

1° 50 % « ad valorem »:

Armas, accesorios y sus adherencias; cartuchos para armas, municiones y pólvoras, cohetes.

Artículos de bronce que no sean para fines industriales o científicos.

Bastones con estoque.

Confecciones de seda.

Corbates de seda o mezcla.

Encajes finos de seda o mezcla.

Medias finas de hilo o de seda.

Peletería y plumas.

Perfumería en general.

Plata y electro plata, marfil, ámbar, carey y nácar manufacturados.

2° 40 % « ad valorem »:

Alfombras y tripes.

Artículos confeccionados o en principio de confección de telas que no sean de seda.

Cajas de hierro y de acero en general.

Corbatas de algodón o hilo y de lana o mezcla.

Cromos, oleografías o impresos en general, en colores, sobre cartulina o papel; etiquetas en tintas o colores, o cromos sobre papel o cartulina; etiquetas con o sin goma, con o sin inscripción y en cartón para colgar, impresos comerciales, letras de cambio, cheques, pólizas, acciones, estampillas, cartas de crédito, facturas, memorándums, guías y demás análogos y papeles o sobres impresos o con membretes y sobres en blanco; los mismos en litografías, timbrados en cobre o acero; impresos sobre cartón o cartulina, en tintas o en colores, o cromos para avisos u otros usos, inclu-

sive los boletos de toda clase y los calendarios con o sin block, tarjetas impresas en general, grabadas o litografiadas.
Pasamanerías y cordones de seda o mezcla, con o sin hilo metálico. Mayólicas, porcelana y cristales, biscuits y terracotas.
Mosaicos y parquets finos.
Muebles concluídos o en piezas.
Tejidos de seda.

3° 35 % « ad valorem »:
Bastones.
Carbones para lámparas de arco voltaico.
Estuches para alhajas.
Pitos y boquillas para fumar.
Tejidos de hilo.
Tornillos.

4° 30 % « ad valorem »:
Pasamanería de lana o de lana y algodón.

5° 25 % « ad valorem »:
Todas las mercaderías que en esta ley no figuren con derecho especial, y las que no estén exoneradas de derecho.

6° 20 % « ad valorem »:
Telas de algodón.
Acero en barras, planchas y planchuelas.

7° 15 % « ad valorem »:
Bombas, malacates y molinos de viento.
Cartón.
Pino blanco sin cepillar y oregón.
Ejes y bujes para carruajes y carros.
Pino de tea y blanco, sudamericano y sus similares.
Tejidos de seda para cernidores.

8° 10 % « ad valorem »:
Acido cítrico y tartárico, amoníaco anhidrido en cilindros; antimonio metálico; barita pulverizada o sulfuro impuro de barita.
Piedras preciosas y alhajas que no sean de uso personal de quien las introduzca.
Bleck o alquitrán de hulla; brea mineral; grasa de Grass, maní, malta, cocos llamados del Brasil o Paraguay.
Estaño en barras o lingotes.
Pábilo, trenzado o no, para velas; pita, yute o cáñamo hilado para hacer trenzas; tela especial para encuadernadores.
Relojes de bolsillo, de oro, plata, plaqué o enchapados en oro.
Sulkys; carros especiales para transporte de cereales; embarca-

ciones menores en general, armadas o desarmadas.
Sulfato de cal.
Utensilios de oro y plata.
Oro en grano, pasta o polvo.
Plata en barras, o piña.
Platino.

9° 5 % « ad valorem » :

Aceites pesados de alquitrán; azogue, azufre bruto en piedra; bisulfuto de sodio impuro; extracto de tanino ordinario para curtiembre de 25 a 30 grados Baumé; gelatina para la fabricación de carnes conservadas; nitrado de potasio bruto; óxido de cinc; óxido de hierro; pez de resina; soda, carbonato, ceniza, cilicato industrial, nitrato y sulfato impuro de soda y soda cáutica; sulfato impuro de aluminio; sulfato de cobre; sulfato de bario, colores de anilina, ácido acético; ácido fórmico; bicromato de potasio; cloruro e hipoclorito de cal; aceite de esquistos, importado exclusivamente por las compañías de gas para carburación de gas de alumbrado; dinamita para minas y pólvora especial para las mismas.

Azafrán; cascarilla de cacao; carozos de Guayaquil; caucho nativo, corteza de quillay; lúpulo.

Aparatos contra granizos.

Alcornoque o corchos; arena de Fontainebleau; algodón en rama con o sin pepita, e hilado para telares; esterilla en fibra, fibra o pasta de madera para la fabricación de papel; filatura para fósforos; hilo de algodón o de lana para coser o bordar; kaolin; lana hilada o estambre para el telar; lino hilado para el telar; papel blanco natural en disco de uno hasta dos centímetros de ancho, destinado exclusivamente a la fabricación de fósforos de papel; pelo de conejo; pita; yute o cáñamo en rama sin peinar o hilar; lonas enceradas o no, para cubrir parvas o vagones, y para uso análogo; tela especial para quesos; tierra refractaria.

Asfalto de Trinidad y roca asfáltica natural; ladrillos de fuego infusibles o refractarios; tramos de hierro para puente y alcantarillas.

Cuñas, rieles de hierro o acero, travesaños de hierro y eclisas para ferrocarriles o tranvías a vapor o a sangre o a electricidad, y el material destinado a la instalación de los tranvías eléctricos y tracción, comprendiéndose en este rubro únicamente a los motores para coches, tren de éstos, cables, trolley, alambre, bobinas, cajas, fusibles, frenos, llantas, pararrayos, resortes, aisladores, controllers, ruedas, rosetas, cruces y cambios.

Cascos de madera o hierro, armados o desarmados, para envases; duelas para cascos.

Cacao, arroz con o sin cáscara, arenques, sardinas, sal fina en envases mayores.

Flejes, alambre de acero o hierro con púas, para cercos; alambre de hierro o acero, galvanizado o no hasta el número 14 inclusive; alambre de cobre puro de menos de 5 milímetros de espesor; alambres o cables de más de 5 milímetros de diámetro, para electricidad y los implementos para instalaciones de cables subterráneos.

Máquinas de esquilar, con o sin motor, y piezas de repuesto; máquinas de escribir, de contar y registradoras.

Relojes de metales comunes, locomotoras y piezas de repuestos para las mismas.

Hierro en lingotes, hierro en barras o planchas, cinc liso, hojalata en chapas, cinc en lingotes o barras».

Art. 3° — Las mercaderías que a continuación se detallan, pagarán los siguientes derechos específicos:

INCISO I

Aceites vegetales en general, kilo	0.05
Aceite de linaza crudo o cocido, kilo	0.10
Aceite de coco o palma, kilo	0.03
Aceitunas en aceite, rellenas o no, inclusive el envase, kilo	0.08
Aceituna en salmuera, kilo	0.05
Aceitunas aprensadas o no, k.	0.03
Ají en rama, kilo	0.05
Ajos en general, kilo	0.01
Alcaparras en envases de vidrio, kilo	0.08
Alcaparras en envases de madera, kilo	0.06
Almendras sin cáscara, kilo	0.05
Almendras con cáscaras, kilo	0.02
Anís en grano, kilo	0.06
Avellanas con cáscaras, kilo	0.03
Avellanas peladas, kilo	0.05
Bacalao, kilo	0.02
Bizcochos, kilo	0.15
Café en grano, kilo	0.03
Café molido, kilo	0.06
Café de achicoria en paquetes, kilo	0.03
El mismo, suelto, kilo	0.025

Café de cebada o malta, kilo	0.08
Camarones secos, kilo	1.25
Canelón en rama, kilo	0.05
Carne salada en casco, kilo	0.25
Castañas peladas, kilo	0.05
Castañas con cáscara, kilo	0 005
Caviar, kilo	2.—
Chocolate en pasta, kilo	0.30
Chocolate en polvo, kilo	0.35
Clavos de olor y flor de clavo y cogollos, kilo	0.06
Ciruelas, kilo	0.05
Cocos llamados de Chile, kilo	0.03
Cominos, kilo	0.05
Confites, bombones y pastillas sueltas, kilo	0.50
Conservas de legumbres en frascos, latas o botellas, kilo	0.12
Conservas en cualquier clase de preparación de pescados, mariscos y hongos, con exclusión de las sardinas, kilo	0.50
Conservas de carne, con o sin trufas, menos la salada, kilo	0.50
Cebada con cáscara, kilo	0.02
Cebada pelada, kilo	0.03
Dátiles en envases hasta de dos kilos, kilo	0.10
Dátiles en envases mayores, kilo	0.06
Descarozados de durazno, kilo	0.10
Dulces y turrones	0.25
Embutidos de carne, comprendida la mortadela, kilo	0.30
Encurtidos en frascos, kilo	0.30
Encurtidos en todo otro envase, kilo	0.20
Especias molidas de todas clases, kilo	0.12
Frutas al jugo, compota o en almíbar, kilo	0.35
Frutas al natural o conservadas en agua o en aguardiente, kilo	0.30
Higos secos en envases hasta de dos kilos, kilo	0.05
Higos en envases mayores, kilo	0.03
Jamón, kilo	0.50
Leche condensada, kilo	0.07
Lenguas de bacalao, kilo	0.10
Manzanas, peras o guindas secas, inclusive el envase, kilo	0.10
Manteca, kilo	0.10
Manteca de cerdo, kilo	0.08
Maquí, kilo	0.50
Mazacote (azúcar pe), kilo	0.12
Mostaza llamada inglesa o francesa, kilo	0.10
Mijo, kilo	0.03

Ostras, kilo	0.04
Pasas de uva, en envase hasta de dos kilos, kilo	0.15
Pasas en envases mayores, kilo	0.10
Pasas como la anterior de Corinto, kilo	0.05
Pasta de anchoas, kilo	0.30
Pasta de tomate, kilo	0.05
Pimentón, kilo	0.03
Pimientos al natural, kilo	0.04
Piñones, kilo	0.06
Pimienta en grano, kilo	0.04
Pistachos, kilo	0.10
Quesos en general, kilo	0.20
Sal gruesa, hectólitro	0.50
Sal en frascos, kilo	0.02
Salsa inglesa, kilo	0.50
Sopa preparada, kilo	0.10
Te en general, kilo	0.05
Ticholos, kilo	0.15
Tocino, kilo	0.20
Trufas al natural, kilo	1.—
Yerba elaborada en general, kilo	0.04
Yerba canchada o en rama, kilo	0.15

INCISO II

Aguardiente en cascos o damajauanas que no excedan de 70 grados centesimales, litro	0.06
Aguardiente embotellado, ídem, ídem, en botellas de 501 milílitros a 1 litro, botella	0.25
Ajenjo embotellado que no exceda de 68 grados centesimales en botellas de 501 milílitros a 1 litro, botella	0.34
Ajenjo en cascos o damajuanas, de no más de sesenta y ocho grados, litro	0.29
Anís, arrac, cognac, rhum y otros semejantes, embotellados, que no excedan de cincuenta grados centesimales, en botellas de 501 milílitros a un litro, botella	0.33
Anís, arrac, cognac, kirsch, rhum y otros semejantes en cascos o damajuanas de no más de 50 grados centesimales, litro	0.28
Birr y quinados a base de vino, embotellados, botella	0.25
Birr y quinados a base de vino, en cascos y damajuanas, litro	0.30
Bitter Angostura, hasta 68 grados centesimales, en botellas de 501 milílitros a un litro, botella	0.54

Bitter Angostura, en media botella, ídem, ídem, botella 0.27
Bitter embotellado de otras marcas, botella 0.27
Bitter en cascos o damajuanas, hasta 78 grados centesimales, litro 0.29
Caña embotellada, botella 0.25
Caña en cascos o damajuanas, litro 0.20
Cerveza en cascos o botellas, litro 0.05
Ginebra embotellada, aromática, Old Tom o Schnapps que no exceda de 50 grados centesimales por litro, botella 0.33
Ginebra Schnapps en cascos o damajuanas, de no más de 50 grados centesimales por litro, litro 0.23
Ginger, docena de botellas 0.50
Grappa embotellada, botella 0.25
Grappa en cascos o damajuanas, litro 0.20
Jarabes embotellados, botella 0.15
Licores embotellados, de más de 50 grados centesimales por litro, botella 0.33
Licores en cascos o damajuanas, igual graduación, litro 0.29
Ponche embotellado, botella 0.10
Refrescos con soda, embotellados, docena de botellas 0.50
Sidra en cascos, litro 0.10
Sidra embotellada, botella 0.15
Soda Water, docena de botellas 0.40
Vinos en general, embotellados, botella 0.25
Vinos Oporto, Jerez, Madeira, Rhin, Chateau, Margeaux, Laffite, Chateu-Iquem, Borgoña y demás vinos en cascos o damajuanas, litro 0.25
Vinos Carlón, Priorato, Seco, Burdeos ordinarios, Barbera, Mosela ordinario y demás comunes, en cascos o damajuanas, de no más de 15 grados centesimales de fuerza alcohólica y 35 por mil de extracto seco, libre de azúcar reductor, litro 0.08
Cuando el extracto seco pase del límite arriba fijado, pagará un centavo por cada 5 gramos o fracción de exceso y por litro. Cuando los vinos y demás bebidas vengan con mayor graduación alcohólica que la establecida, pagarán un centavo por cada grado o fracción de exceso y por litro. Vinos Moscato, Marsala, Nebiolo, Barolo, Sauterne, Mosela y los dulces y de postres y demás regulares, litro 0.12
Vinagres en cascos o damajuanas, litro 0.015
Vinagre embotellado, botella 0.02
Vermouth en cascos, damajuanas o botellas, por litro o fracción 0.16
Mosto alcoholizado o concentrado y mistela, litro ..... 1.—

Whisky en cascos o damajuanas, que no exceda de 50 grados centesimales, litro 0.30
Whisky embotellado, botella 0.30

VARIOS ARTICULOS

Cuellos de hilo para hombres y niños, docena 1.25
Clavos, kilo 0.025
Fieltros adherentes (llamados chemises), para sombreros de hombres, cada uno 0.30
Fieltros no adherentes (llamados cloches), para sombreros de hombres y señoras, cada uno 0.50
Fieltros en piezas especiales para sombreros, kilo ..... 3.—
Fósforos de palo, kilo 0.10
Fósforos de cera, estearina y cualquiera otra substancia, sueltos, kilo ..... 1.—
Fósforos de cera, estearina o cualquier otra substancia, en caja de no más de seis docenas, el kilo 0.50
Mineral de manganeso, kilo 0.03
Naipes en general, gruesa ..... 10.—
Papel de color y blanco, para envolver, de tapas, carteles o barriletes, de estraza, estracilla, paja y para bolsas y cajas de fósforos de palo, kilo 0.08
Papel blanco para obras y el para escribir blanco, de toda clase y tamaño, inclusive el de color, hasta formato oficio 0.03
Puños de hilo, docena de pares ..... 2.—
Sombreros de fieltro, de lana en general, para hombres y niños, cada uno 0.35
Sombreros como los anteriores, de pelo de nutria, castor, vicuña o conejo, cada uno ..... 1.—
Sombreros de copa alta, barnizados, para cocheros, cada uno . 0.70
Sombreros de copa alta, en general, cada uno ..... 2.—
Tela esmerilada, kilo 0.20
Velas de estearina, parafina y sus mezclas, kilo 0.05

TABACOS

Cigarros de tabaco de la Habana, en cajitas de madera, kilo 1.50
Cigarros de tabaco de la Habana, sueltos o envueltos, o en cajitas de cartón, kilo 2.25
Cigarros de tabaco común (no habano), en cajitas de madera, kilo 0.60

Cigarros de tabaco común (no habano) sueltos o envueltos, en cajitas de cartón, kilo	0.75
Cigarrillos en general, kilo	1.—
Palo de tabaco, kilo	0.15
Pichúa, kilo	0.20
Rapé, kilo	0.40
Tabaco en hoja o picadura, habano, kilo	0.70
Tabaco en hoja o picadura, de otras procedencias, con exclusión del paraguayo, kilo	0.22
Tabaco en hoja o picadura, paraguayo, kilo	0.12

IMPORTACION LIBRE DE DERECHOS

Art. 4° — Será libre de derechos la importación de los artículos siguientes:

Animales en pie.

Abonos agrícolas.

Arpillera y bolsas de arpillera e hilo necesario para coserlas y para el uso de las máquinas segadoras.

Arena y piedra.

Arados y piezas de repuesto; herramientas de hierro y acero para artesanos; máquinas de coser y de lavar y repuestos para las mismas; máquinas con o sin motor para la agricultura, y piezas de repuesto; máquinas sistema champión y otras para abovedar caminos y piezas de repuesto; máquinas y caños maestros para instalaciones públicas de alumbrado a gas o electricidad, aguas corrientes y cloacas; motores o locomóviles sueltos, tractores, y piezas de repuesto; prensas para enfardar pasto; rastras rejas de hierro para arados y restrillos de caballos, máquinas de trillar, a sangre y a vapor, con o sin motor y con o sin funda o encerados, y piezas de repuesto para la misma; máquina, accesorios y materiales para la instalación de fábricas de hilados de algodón y pienado de lana; agujas para coser o bordar; agujas para máquinas de coser; segadoras y espigadoras con o sin motor, desgranadoras, deschaladoras, con o sin motor y juegos y piezas de repuesto para estas máquinas agrícolas.

Aparatos, instrumentos, útiles y drogas importadas por las universidades con destino a la instrucción superior, cuando vinieren consignados para el Decano de la Facultad respectiva.

Armas, equipos y municiones de guerra para el ejército y armada de la nación.

Buques armados y desarmados.

Coke, y carbón en general para combustible.

Estufas de desinfección, filtros para agua, específico en general para curar la sarna, específico garrapaticida, materiales destinados a obras públicas de salubridad y aguas corrientes; serum para el tratamiento preventivo o curativo de enfermedades infecciosas; medicamentos, drogas, instrumentos y aparatos para los hospitales nacionales, provinciales o municipales de la República, con excepción del algodón medicinal.

Hierro y acero viejo.

Libros impresos en general, revistas, diarios impresos y periódicos científicos y literarios con o sin ilustraciones, mapas, globos geográficos y cuadernos con muestras para las escuelas.

Muebles y herramientas de inmigrantes que formen su equipaje.

Materiales destinados a la construcción de buques en astilleros del país; calderas para buques importadas por los armadores.

Máquinas en general y piezas de repuesto para las mismas.

Materiales para obras públicas nacionales, provinciales o municipales, hechas por administración.

Maquinarias y materiales destinados a los establecimientos industriales que elaboren materias primas de producción nacional o explotaciones o exploraciones mineras, perforaciones y aprovechamiento de agua del subsuelo; quedando comprendidas en estas franquicias las solicitudes análogas pendientes del H. Congreso sobre liberación de derechos, y que tengan firmadas letras en caución de los mismos, y los destinados a la construcción de tranvías a sangre, a vapor o electricidad, en ciudades de menos de 100.000 habitantes.

Moneda metálica.

Oxido de cinc para pinturas.

Plantas vivas y semillas para sembrar, cuyo despacho se verificará con las precauciones de higiene vegetal, que el Poder Ejecutivo considere conveniente.

Papel común blanco para diarios, en bobinas o resmas.

Sesquisulfuro de fósforo y demás substancias que substituyan al fósforo blanco para la fabricación de cerillas.

Sulfato de barita para pinturas.

Utiles, intrumentos y materiales para las escuelas y colegios, pedidos por el ministerio del ramo, por los gobiernos de provincia o por el Consejo Nacional de Educación, y los instrumentos y aparatos que introduzcan con fines científicos los institutos oficiales, nacionales o provinciales.

Víveres frescos, pescado, frutas y legumbres frescas, sémola, trigo, maíz, avena, papas, harina de trigo y de maíz, centeno, arvejas, chicha-

rros, garbanzos, habas, lentejas, porotos, legumbres secas en general, fideos, fariña, galleta común, cebollas, nueces, miel, huevos, cinc liso hasta el número cuatro, cortado para envases.

Quedan eximidas las Municipalidades de toda la República del pago de derechos de aduana y sus adicionales para los materiales que introduzcan, destinados a sus servicios públicos.

Art. 5° — Las partidas siguientes de la tarifa de avalúos quedan modificadas como sigue:

Hilo de goma para telar, kilo 2.50, al 10 %.

Seda artificial para el telar, kilo $ 3, al 10 %.

Partida 45, petróleo natural o en bruto, para la refinación, sin elaboración previa de ninguna naturaleza y con declaración del punto de origen, kilo $ 0.04, derecho específico pesos 0.005.

Partida 58, albayalde, kilo $ 0.20, al 20 %.

Partida 194, kerosene, productos refinados del petróleo que destilen entre 150° y 300° C, densidad al 15 C, comprendido entre 0.78 y 0.83 y punto de inflamación mínimo de 40° C en el aparato Abel, $ 0.04 el litro, derecho específico $ 0.015.

Partida 932, caños de plomo, kilo 0.17, al 30 por ciento.

Partida 933, caños, tubos, mangas, codos y uniones de goma, sin inserciones de tela, con excepción de las hojas inglesas o su similares, aforo $ 1.30 el kilo, derecho 30 por ciento.

Partida 934, como las anteriores, sin inserciones de tela, con o sin alambre, aforo pesos 0.90 el kilo, derecho 30 por ciento.

Partida 935, caño de goma en retazos, especial para la fabricación de cajas de fósforos, aforo $ 2 el kilo, derecho 30 por ciento.

Partida 940, cápsulas de plomo o estaño pintadas, kilo $ 1, al 25 o|o.

Partida 941, cápsulas de plomo o estaño, sin pintar, $ 0.60, al 25 o|o.

Partida 1337, papel de estaño aleado o no, kilo $ 1.40 al 25 o|o.

Partida 1338, como el anterior, dorado o pintado, kilo $ 1.60 al 25 por ciento.

Partida 1121, goma en bandas para billar, aforo $ 2 el kilo, derecho 30 por ciento.

Partida 1122, goma elástica trabajada en planchas, válvulas, correas, cuerdas y felpudos, aforo $ 1.30 el kilo, derecho 30 o|o.

Partida 1123, goma como las anteriores con inserciones de tela o metal, aforo $ 0.90 el kilo, derecho 30 o|o.

Partida 1124, goma trabajada en forma de herradura, anillos, llantas para ruedas de coches y carros, bandas para aserrar y otras, aforo $ 2 el kilo, derecho 30 por ciento.

Partida 1125, goma trabajada en forma de llantas para automóviles, aforo $ 2.50 el kilo, derecho 30 o|o.

Partida 1653 1|2, cartuchos en general a media carga, kilo $ 1.25 al 50 por ciento.

Partida 2317, boquillas de ámbar, ambroide, nácar o carey, solas o armadas con éstas materias, kilo $ 80 al 35 por ciento.

Partida 2317 1|2, boquillas de marfil peso neto, kilo $ 30 al 35 o|o.

Partida 2318, boquillas de materias plásticas, (exceptuando el ambroide), de cualquier color y clase, con o sin bruñir, solas o armadas con estas materias, peso neto, kilo $ 40, al 35 o|o.

Partida 2320, boquillas de asta, hueso, madera, vidrio, cristal, caucho o goma dura, coco, solas o armadas con estas materias, peso con cajas y papeles, kilo $ 10 al 35 o|o.

Partida 2536, juguetes de goma vulcanizada o elástica, aforo $ 1.50 el kilo, derecho 30 o|o.

Partida 2644, pipas de madera, solas o con boquillas de asta o hueso, aforo $ 6 el kilo, al 35 por ciento.

Partida 2644 1|2, pipas de madera, con boquillas de caucho o goma, aforo $ 10 el kilo, al 35 por ciento.

Partida 2644 1|3, pipas de madera con boquilla de marfil o materias plásticas, (exceptuando el ambroide), de cualquier color, con o sin bruñir, aforo $ 15 el kilo, al 35 o|o.

Partida 2645, pipas de madera con boquillas de ámbar o ambroide nácar o carey, con o sin bruñir, aforo $ 50 el kilo, al 35 o|o.

Partida 2791, aceites minerales, productos refinados o clarificados del petróleo que destilen sobre 300° C, que tengan una densidad mínima de 0.850 a 15° C, punto de inflamación mínima de 150° C, viscosidad Engler mínima a 20° C, de 3°, kilo $ 0.10 al 25 o|o.

Partida 2875, azúcar de uva o glucosa en general, kilo 0.15, derecho específico 0.08.

Partida 2940, caucho depurado, goma elástica, aforo $ 1.40 el kilo, derecho 30 por ciento.

Partida 2941, caucho vulcanizado, (hoja inglesa y similares negra o roja), bolsas, fajas, telas, vendas, tetas, bragueros, bombas, peras sencillas o dobles, para pulverizadores, en esponjas, el tubo de menos de cinco mm. de diámetro y cualquier otro artículo no mencionado, de aplicación medicinal, aforo $ 6.50 el kilo derecho 30 o|o.

Partida 2942 caucho en sondas uretrales, aforo $ 0.20 cada una, derecho 30 por ciento.

Partida 2943, el mismo en tubos de cinco milímetros de diámetro, ta-

pones, anillos para dentición, jeringas, aforo $ 4 el kilo, derecho 30 por ciento.

Partida 2944, los mismos, forrados o tejidos con algodón, hilo o lana, formando fajas, medias, vendas y demás artículos de aplicación medicinal, aforo $ 6.50 el kilo, derecho 30 por ciento.

Partida 2945, los mismos forrados o tejidos con seda o mezcla, aforo $ 9 el kilo, derecho 50 por ciento.

Partida 2946, los mismos, sobre tela, como ser el mackintosck, silk, etc., aforo $ 2.50 el kilo, derecho 30 o|o.

Partida 2947, caucho endurecido (ebonita y similares), en cánulas, jeringas, pesarios o cualquier otro artículo de aplicación medicinal, aforo $ 4 el kilo, derecho 30 o|o.

Partida 3183, esencias de petróleo, gasolinas, naftas, bencinas y demás productos no especificados en otras partidas, litro $ 0.06, derecho específico $ 0.015.

Partida 3241, minio, aforo $ 0.15 el kilo al 30 por ciento.

Partida 3215, parafina refinada pura, kilo $ 0.30 al 25 o|o.

Partida 3215 1|2, parafina cruda o refinada para la industria, kilo $ 0.30 al 5 por ciento.

Partida 3270, petróleo para combustible, con densidad mínima de 0.900 a 15° C, residuos de petróleo y gas oil que destilen menos del 20 por ciento de su volumen, hasta los 300° o cuyos productos de destilación tengan una densidad mayor de 0.830 kilo $ 0.022, libre.

Partida 3349, aguas minerales en general, embotellada hasta 1|4 litro, docena $ 1.30 al 25 por ciento.

Partida 3350, botella de más de 1|4 de litro hasta 1|2 litro, docena $ 2.50 al 25 por ciento.

Partida 3351, botellas de más de 1|2 litro hasta 1 litro, docena $ 3 al 25 por ciento.

Partida 3351 1|2, aguas minerales en cascos, damajuanas u otros envases, litro $ 0.10 al 25 por ciento.

Partida 3550, cabezas para sifones, una $ 0.30 al 25 por ciento.

Art. 6° — Duplícanse los aforos que para el calzado de cuero fijan las partidas 425 a 432 de la Tarifa de Avalúos, declarándose que la partida 425 corresponde no sólo al calzado de hombre, sino también al de la misma clase para señoras.

Art. 7° — Las mercaderías que se importen en condiciones de encomiendas marítimas, fluvial, terrestre o postal, y las que se presenten a despacho como muestras no comprendidas en los artículos 200 y 202 de las ordenanzas de aduana, pagarán un adicional del 25 o|o sobre el

valor que les asigne la tarifa de avalúos o sobre el que declare el introductor como valor en depósito, cuando vengan destinados a particulares o agentes de manufacturas extranjeras, sin casa establecida en el país. El mismo recargo sufrirán las que introduzcan los viajeros en sus equipajes, siempre que no sean de los definidos en el artículo 201 de las ordenanzas. Dicho adicional será aplicable solamente a los artículos comprendidos en las secciones mueblería, sombrerería, cerámica y cristales, tejidos, confecciones, mercería y bazar, tabacos, instrumentos de música y armas, de la tarifa de avalúos.

Art. 8° — Todas las mercaderías o productos sujetos al pago de derechos de importación, cuyo gravamen sea del 19 al 20 o|o; abonarán además un adicional del 2 o|o; y cuando el gravamen exceda del 20 o|o, ese adicional será del 7 o|o. Estos adicionales se liquidarán sobre los valores que determina el arancel, o sobre el que corresponda, cuando se trate de mercaderías o productos no tarifados.

Art. 9° — Los adicionales a que refieren los artículos 8 y 11 de esta ley, no regirán para las mercaderías incluídas en las siguientes partidas de la tarifa de avalúos: partidas 118 y 119, arroz; partida 127, bacalao; partida 131, café; partida 141, castañas; partida 194, kerosene; partidas 232 al 234, sal; partida 435, alpargatas; partida 120, arvejas; partidas 806, 834, 857, 858, 859, 860, 1017, 1051, 1067, 1191, 1192, 1193, 1194, 1444, 1445, 1446 y 1452, herramientas de acero y hierro; partidas 1216, 1217, 1218, 1219 y 1220, maderas de pino en general; partidas 1959 y 1960, frazadas de algodón; partidas 1972 al 1976, 1980 al 1986, pañuelos de algodón de distintas calidades; partidas 1997, 1998, 1999, 2000, 2002, 2003, tejidos de algodón; partidas 2238 al 2240, agujas para bordar, coser, tejer medias y para máquinas de coser; partida 2653, plumas para escribir; partida 2505 al 2507, hilo para coser; partida 2912, tiza (calcio).

Art. 10. — A los exportadores de manteca y leche esterilizada les serán devueltos por la aduana, al hacerse la exportación, los derechos que hayan pagado por la introducción de cajones de madera, armados o desarmados, de papel especial para envoltura y de envases de lata.

A los exportadores de harina se les hará igual devolución por las bolsas, cuando éstas pesen más de 250 gramos cada una.

Art. 11. — Auméntase en un 60 o|o los aforos consignados en la Tarifa de Avalúos y demás leyes que la complementan y en un 25 o|o a las mercaderías gravadas a su importación con derechos específicos, fijados por esta ley.

Art. 12. — Todas las mercaderías, animales, frutos y productos de cualquier clase que sean, que se importen o exporten, estén o no gravados con derechos y los que se despachen de tránsito para el exterior; pagarán el servicio de estadística con arreglo a la tasa del 3 por mil sobre los valores que consten en los documentos aduaneros. Las aduanas de la república comprenderán el importe del servicio de estadística en las liquidaciones de los documentos de los diversos ramos de la renta y se percibirá conjuntamente con éstas.

Art. 13. — A los efectos determinados en la última parte de la nota segunda, sección cuarta del arancel, fíjanse en 15° centesimales, la fuerza alcohólica de los líquidos clasificados en las partidas 261, 262, 293 y 294, debiendo, en consecuencia, las aduanas liquidar, independientemente de los derechos, un centavo oro por cada grado o fracción de exceso por litro. Las oficinas públicas nacionales, al practicar los análisis que los interesados deben acompañar con los pedidos de despacho no computarán las fracciones inferiores a medio grado centesimal que excedan del límite 15° fijado por esta ley y que se concede a título de tolerancia.

Liquidación y percepción de los derechos y avalúos de las mercaderías

Art. 14. — Los derechos de importación se liquidarán por una tarifa de avalúos o arancel aduanero, formada sobre la base del precio de los artículos en depósito.

Los derechos de las mercaderías no incluídos en la tarifa de avalúos, se liquidarán sobre los valores declarados por los despachantes y justificados con exhibición de las facturas originales.

Art. 15. — Mientras el Congreso no sancione la tarifa general de avalúos, el Poder Ejecutivo hará la designación y fijará a moneda metálica los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo anterior.

En casos de artículos no tarifados, la declaración del valor se entenderá siempre como expresada en moneda metálica.

La declaración de valor de los muebles no tarifados, incluso los usados o de uso particular, deberá hacerla el propietario, bajo su firma, en el manifiesto del despacho, siempre que éste sea solicitado por otra firma.

Art. 16. — Declárase ley de la Nación la tarifa de avalúos, a partir del 1.° de enero de 1906.

Anualmente el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso la planilla de reforma que estime conveniente dentro del primer mes de sesiones.

Art. 17. — Las mercaderías de procedencia extranjera no enumeradas en la tarifa, pagarán el derecho establecido en las mismas para las de su clase sobre un valor en depósito declarado por el introductor, y si no pertenecen a ninguna de las categorías establecidas en el arancel abonarán el derecho general del veinticinco por ciento (25 o|o) sobre su valor en depósito declarado en la misma forma.

Art. 18. — Los derechos de importación serán satisfechos al contado, antes de la entrega de las mercaderías.

Art. 19. — Los derechos de importación, adicional y estadística, así como los aforos fijados en el arancel y los que declaren los interesados, son expresados en moneda metálica. Los derechos podrán ser satisfechos en moneda de curso legal, por un valor equivalente, de acuerdo con la ley de conversión número 3871.

Art. 20. — Las encomiendas de cualquier valor, deberán abonar los derechos respectivos, quedando derogada la franquicia que sobre el particular concede el artículo 209 de las ordenanzas de aduana.

Art. 21. — Los derechos correspondientes a las encomiendas postales, serán percibidos por la repartición del ramo, interviniendo en este servicio la oficina de vistas de la aduana respectiva, en la forma que lo determine el Poder Ejecutivo.

Art. 22. — Concédese a los vinos, aceites, aguardientes, cervezas y licores en cascos una merma de cinco por ciento (5 o|o) si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador y dos por ciento (2 o|o) si proceden de puertos de este lado del Ecuador.

Acuérdase un dos por ciento (2 o|o) por roturas a los mismos líquidos cuando vengan embotellados cualquiera que sea su procedencia.

Art. 23. — El cobro de los derechos específicos se verificará sobre el peso neto cuando se trate de te: sobre el peso de la mercadería comprendido su envase, siempre que se trate de artículos al peso, que tengan dos o más envases, y previo descuento de la tara que el Poder Ejecutivo creyere conveniente establecer, en el caso de efectos cuyo envase lo constituyan cascos de madera.

Art. 24. — En los casos del artículo 14, así como en todos los demás expresados en el arancel en que el derecho ad valorem recae sobre mercaderías no aforadas, el valor declarado comprenderá el precio de costo en el puerto de procedencia, justificado con las facturas originales y el aumento correspondiente a los fletes, seguros y demás gastos comunes hasta la entrada de los artículos en los depósitos de la Aduana de descarga.

Art. 25. — Las mercaderías de fabricación nacional que se exporten o retornen por cualquier causa al país, abonarán derechos de importación, salvo que esas mercaderías se diferencien, sin lugar a duda, de sus similares extranjeras y el retorno se efectúe dentro del término de un año, a contar desde la fecha de su salida.

Art. 26. — Limítase a dos años el término fijado por los artículos 426, 429 y 433 de las ordenanzas de aduana, para los reclamos o cargos por errores de cálculos, liquidación o aforo.

Del despacho aduanero

Art. 27. — Laas mercaderías libres o favorecidas con derechos menores por razón de su destino a la industria, a la fabricación especial o a la utilización común, serán despachadas directamente por las aduanas, en la forma ordinaria y general, con las precauciones que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Art. 28. — Las piezas de repuesto de cualquier metal o materia y de cualquier forma o naturaleza que sean, que se manifieste como tales y pueda probarse su aplicación a las máquinas a que se destinan, estén o no comprendiddas en la tarifa de avalúos, gozarán de los beneficios acordados en esta ley a la máquina entera.

No se considerarán como piezas de repuesto, ni formando parte integrante de la máquina, las correas de cualquier material que sea, las llaves fijas o llamadas inglesas, el amianto en empaquetadura, aceiteras de mano, tornillos, tuercas, bulones, pernos, ganchos, arandelas, clavijas, cadenas, canillas, sierras, anillos con o sin inserciones de tela o metal, balancines para caballos, lanzas y fieltros de cualquier naturaleza.

Art. 29. — La habitación que acuerdan a las receptorías marítimas los incisos 1, 2 y 3 del artículo 11 de las ordenanzas de aduana, queda limitada a la introducción de mercaderías de producción de los países limítrofes y que sean conducidas por los buques mercantes procedentes directamente de los puertos de dichos países. Exceptúanse de esta disposición las receptorías de Viedma, Río Gallegos, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Art. 30. — Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías sujetas a derechos de importación, que los hubiesen abonado en alguna de las aduanas de la república, con las excepciones siguientes:

1° Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil y Paraguay, por las de Concordia y Monte Caseros.

2° Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil, por las de Eempedrado y Paso de Los Libres.

3° Las que pasen de tránsito de las Aduanas de la capital y Rosario, a las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy, con destino a Bolivia y Chile.

4° Las que pasen de la aduana de la Capital a La Plata y viceversa.

5° Las que pasen de Chile por la Aduana de Bahía Blanca a la aduana de la capital.

Art. 31. — Cuando a los quince días del desembarco de las mercaderías de despacho directo y a los diez días de formulado el pedido de despacho de las de depósito, no haya concurrido el interesado al acto del aforo, los vistas procederán a efectuar el despacho sin su presencia ni intervención y sin que después se admitan reclamos de ningún género.

Art. 32. — El reembarco y transbordo de mercaderías para puertos nacionales, quedan sujetos al uso de tornaguías, que se cancelarán en la forma que lo reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 33. — El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguías si arreglase convenciones aduaneras con los países limítrofes. No existiendo esas convenciones, los capitanes de los buques procedentes de dichos países, quedan obligados a presentar en el primer puerto argentino que toquen el manifiesto de la carga que conduzcan para ese puerto o puertos extranjeros, estableciendo la marca, número, envases, género de mercadería, clase, cantidad, calidad y el volumen de cada bulto, con los mismos requisitos que establecen las ordenanzas de aduana para el despacho a plaza. Las aduanas podrán verificar a bordo o al recibirse las mercaderías en depósito, siempre que lo consideren necesario, la exactitud de lo manifestado y las diferencias que resulten de clase, calidad o cantidad, quedarán sujetas a las disposiciones de los artículos 128, 129 y 930 de las ordenanzas.

Las enmiendas de los manifiestos a que se refiere el artículo 846 de las ordenanzas de aduana, sólo podrán hacerse mientras la aduana no se haya apercibido de la infracción.

Art. 34. — Queda ampliado el término que el inciso 4° del artículo 847 de las ordenanzas de aduana fija para que los vapores con privilegio de paquete, puedan salvar los errores corregidos en el manifiesto general, en 48 horas después de terminada la descarga.

Art. 35. — Las aduanas no acordarán averías por deterioro que sufran los envases y accesorios de las mercaderías, siempre que éstos se hallen en buen estado.

Art. 36. — Además de los requisitos que se establecen en los artículos 20 y 880 de las ordenanzas de aduana, para los conocimientos que acrediten la propiedad de las mercaderías, deberá expresarse en ellos el

peso o volumen de cada bulto, según paguen el flete cuando se trate de mercaderías en bultos denominados de « hacienda », y en los demás casos, dicho peso y volumen englobado.

Los cónsules argentinos no exigirían en los manifiestos del buque y conocimientos que éstos acompañen, tal requisito, sino en el juego de conocimientos que deben presentar los cargadores. Las aduanas de la república no despacharán mercadería alguna si los conocimientos acompañados al respectivo pedido de despacho no viniesen en las condiciones de este artículo.

Art. 37. — Lo expresado en los manifiestos consulares y en los conocimientos a que se refiere el artículo anterior, hará fe en juicio contra el importador, a la par de las copias de facturas, manifiesto de despacho o cualquier documento de aduana.

Art. 38. — Todo buque que hubiese verificado alguna operación de reembarco para puertos extranjeros, deberá presentar en la última aduana argentina de su destino, el permiso correspondiente, a fin de que pueda comprobarse si a su bordo se encuentra la mercadería embarcada.

Art. 39. — Los comerciantes introductores que no tengan casa establecida, los agentes marítimos y los despachantes de aduana, presentarán al inscribirse, fianzas a satisfacción del Poder Ejecutivo, de casa de comercio abonada en la plaza con antigüedad de cinco años u otorgarán una pecuniaria, fija, de tres mil pesos oro en títulos nacionales de renta.

Art. 40. — En los casos de los artículos 1056 y 1057 de las ordenanzas de Aduana, los administradores de renta someterán a la aprobación del ministerio de hacienda las resoluciones absolutorias que pronuncien en asuntos cuya importancia exceda de quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 41. — Las mercaderías introducidas con rótulos que les atribuyan calidades que influyan en el aumento del precio, serán aforadas con arreglo a su denominación.

Art. 42. — Las obras de arte producidas en el extranjero por ciudadanos argentinos, podrán entrar en la República libres de derechos de importación, previo los trámites que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 43. — En el caso de ignorar el contenido, previsto en los artículos 108 y 280 de las ordenanzas, el importador, consignatario o despachante deberá formalizar la documentación detallada dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del término acordado por el artículo 279, para la presentación de las copias de factura a depósito. Vencido este término, la Aduana procederá dentro de las 24 horas subsi-

guientes a verificar los contenidos de los bultos por cuenta de los interesados, aplicándoles una multa equivalente al 5 o|o del importe de los derechos.

Art. 44. — Cuando se presenten a despacho en las aduanas de la República productos alimenticios adulterados o adicionados con substancias nocivas para la salud, las respectivas administraciones requerirán la opinión de las oficinas químicas nacionales, y una vez comprobado el hecho, procederán a inutilizar los productos de que se trata, salvo que el comerciante verifique su reembarco dentro de los tres días de notificado. En este último caso, la administración de rentas respectiva señalará los bultos con marcas especiales, a fin de que no puedan volver a ser presentados a despacho en ninguna otra aduana de la República.

Art. 45. — En los casos de averías, a que se refieren los artículos 140 y 141 de las ordenanzas de Aduana, el rematador será designado por la respectiva administración de rentas.

Todos los remates producidos por orden de las aduanas, quedan subordinados a la aprobación de sus administraciones respectivas.

Art. 46. — Todos los artículos de importación que necesiten las oficinas del estado, deberán ser adquiridos con derechos pagos, quedando por lo tanto derogados los artículos 247 al 249, inclusive, de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 47. — El administrador suspenderá el despacho a todos aquellos que por cualquier circunstancia resultaren deudores morosos, o a sus fiadores, exigiendo por escrito dentro de tercero día, el pago, cualquiera que sea la cantidad o procedencia.

Art. 48. — Vencidos los tres días acordados en el artículo anterior, el administrador podrá embargar las mercaderías que tengan dentro de la jurisdicción de la Aduana los deudores o fiadores por valor suficiente a cubrir el importe de la deuda con los intereses, cuya tasa será la que rige en el Banco de la Nación.

Art. 49. — Para la ejecución de los artículos 47 y 48, regirá el mismo procedimiento que determinan los artículos 170 al 176 de las ordenanzas de aduana.

Art. 50. — Queda prohibida la introducción de puñales triangulares o estiletes, hojas para los mismos y puños de hierro con o sin púas, así como de figuras u objetos obscenos. Las armas y municiones de guerra, no podrán introducirse sin permiso del ministerio respectivo.

Art. 51. — Por las operaciones de carga y desembarque de pasajeros, que los buques en general practiquen de noche y en día de fiestas, los interesados abonarán la suma de veinte pesos por cada jefe,

quince pesos por cada guarda y ocho pesos por cada ayudante de 5ª o capataz por cada noche o día que fuere necesario ocupar en dichas operaciones.

Los administradores de rentas y los jefes de resguardo respectivos, distribuirán estos servicios por turnos y entregarán mensualmente a cada empleado las cuotas que les correspondiesen por este servicio extraordinario, y remitirán a la inspección general de aduanas y resguardos, trimestralmente, una nómina detallada de las cantidades pagadas por tal concepto.

Art. 52. — Todo el que despache etiquetas, clichés o cápsulas metálicas, que lleven impresos o grabados nombre de casas de comercio, deberán justificar ante la aduana respectiva, que es el dueño o representante legal de esas casas.

Art. 53. — Derógase el artículo 196 de las ordenanzas de aduana, en cuanto prohibe el reembarco de las mercaderías pedidas a despacho

DISPOSICIONES PENALES

Art. 54. — Los autores de delitos de contrabando definido por el artículo 1036 de las ordenanzas de aduana, serán castigados además de las penas que aquéllas establecen, con arresto de un mes hasta prisión de tres años.

Art. 55. — Cuando el autor de este delito fuese empleado de aduana, además de las penas señaladas en las ordenanzas de aduanas vigentes, se le aplicará la de inhabilitación de tres a cinco años.

Art. 56. — En los casos de los artículos anteriores y en el de transgresión simultánea de las leyes de aduana y a las comunes, a que se refiere el artículo 1060 de las ordenanzas de aduana, los administradores substanciarán administrativamente las transgresiones aplicando las disposiciones que correspondan a la infracción, ya se trate de contrabando o de defraudaciones, con arreglo a las precitadas ordenanzas, debiendo en seguida pasar los antecedentes a la justicia ordinaria, para que resuelva sobre el delito común o las penas corporales que correspondan.

Art. 57. — A los efectos de la aplicación de la pena de arresto, la responsabilidad es absolutamente personal y no se extenderá a otras personas que a aquéllas a quienes el hecho de la infracción sea imputable por acto propio o individual.

Estas penas no podrán ser substituídas por penas pecuniarias.

Art. 58. — Serán aplicables las disposiciones de las ordenanzas de aduana sobre las falsas manifestaciones a las mercaderías que no estando comprendidas dentro de los artículos 200, 201 y 202 de dichas

ordenanzas, se presenten, sin embargo, ante las aduanas como si fuesen muestras, encomiendas o equipajes.

Art. 59. — Cuando correspondiere la aplicación de la pena de comiso o multa igual al valor de los bultos que se comprobare habían sido contrabandeados, y no fuese posible conocer las mercaderías que ellos contenían por desconocerse el género de la con que generalmente comerciaba el consignatario o dueño, o por no existir dato alguno en documentos, ni libros de aduana o comerciales, los administradores de rentas aplicarán la pena de quinientos pesos oro ($ 500 oro) por cada bulto, que deberá ser oblado por el dueño del buque o consignatario en su caso.

El importe de esta pena se dividirá por mitades entre el fisco en conceptos de los derechos defraudados y los denunciantes y aprehensores.

Art. 60. — Cuando se declaren caídas en comiso mercaderías que deberán pagar más de un 50 o|o de derechos, el producto total de su venta en remate, previo descuento de gastos, se adjudicará por mitad entre el fisco y el denunciante o aprehensor.

Art. 61. — Si de la verificación de cualquier bulto resultase comprobado algún fraude penado con comiso, se hará extensiva la pena a todo el contenido del bulto, aun cuando sólo se hubiese pretendido defraudar una parte, siempre que el valor de la mercadería en contravención alcance a la mitad del valor del bulto.

Art. 62. — Cuando de la verificación de los despachos resultare encontrarse una diferencia dentro de la tolerancia acordada por las ordenanzas, se adjudicará al empleado descubridor, cualquiera que sea su categoría, veinticinco por ciento (25 o|o) de las diferencias encontradas.

Art. 63. — Cuando en una misma partida de mercaderías se descubriesen excesos, que sobre no estar manifestados, viniesen ocultos dentro de otros envases o dentro de las piezas manifestadas o en alguna otra forma análoga de clandestinidad, la pena correspondiente se hará extensiva a toda la partida.

Art. 64. — Cuando se solicite a despacho o se facture a depósito una partida de mercaderías de la misma especie o calidad y se encuentre uno o más bultos que contienen artículos de mejor especie o calidad y sujetos por lo tanto a mayor derecho, la pena a aplicarse se hará extensiva a toda la partida existente aun en el depósito fiscal.

Art. 65. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1037 de las ordenanzas de aduana, se considerará contrabando toda forma de ocultación, ya sean en doble fondo o utilizando envases comunes y especiales de otras mercaderías o acondicionándolas entre otras de peor

especie o inferior calidad y en general, todo acto tendiente a substraer las mercaderías a la verificación de la aduana.

Art. 66. — Las diferencias de especie y calidad a que se refieren los artículos 128, 352, 930, 1025 y 1026 y correlativos de las ordenanzas, serán tratados desde la promulgación de esta ley con arreglo al valor de la mercadería exclusivamente, aplicándose doble derecho si esas diferencias representan hasta el 50 por ciento del valor asignado a las mercaderías en el respectivo documento y comisándose si exceden de este 50 por ciento.

Art. 67. — Para la liquidación de los comisos o multas recaídas sobre mercaderías que hayan salido de la aduana, se entenderá por valor de la misma el que tuviese en depósito, más los derechos fiscales, en las fechas de las condenas.

Art. 68. — Los capitanes o patrones de buques que arrojen lastre al río, sufrirán una multa de 200 a 500 pesos, según los casos y la reglamentación del Poder Ejecutivo.

Los prácticos de los ríos que piloteen buques de ultramar darán cuentas a la autoridad correspondiente del punto de destino, de todo lastre que se hubiere arrojado al río durante la navegación.

La falta de este aviso será penada con la cesación de la patente de práctico y con una multa de $ 200.

Art. 69. — Cuando se encuentren a bordo de los buques y en poder de empleados de los mismos o en los compartimentos que les son reservados, mercaderías no manifestadas con arreglo a las ordenanzas de aduana, además de la pena de comiso, los administradores de renta aplicarán al buque una multa igual al valor de dicha mercadería.

Art. 70. — Los libros, figuras u objetos obscenos y demás mercaderías a que se refiere el artículo 50, sufrirán una multa igual a su valor, que será determinada por la aduana respectiva, adjudicable por mitades entre el fisco y el denunciante, sin perjuicio de la inutilización inmediata de la mercadería.

Art. 71. — Los administradores o receptores de rentas en ningún caso podrán tener derecho a comiso o multas que provengan de contrabando, defraudaciones, contravenciones aduaneras de cualquier naturaleza, ocurridas dentro de su jurisdicción.

Cuando en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas siempre que la operación delictuosa se realizara en la jurisdicción de su aduana, hicieren alguna aprehensión, dieren alguna orden o formularen cualquier denuncia, los beneficios que le corresponden de acuerdo con el artículo 1030 de las ordenanzas de aduana se adjudicacrán al fisco.

RECURSOS DE APELACION

Art. 72. — Cuando los empleados de aduana consideren afectados sus derechos por las resoluciones que dicten los administradores de rentas, en los casos de los artículos 1054, 1056 y 1057 de las Ordenanzas de Aduana, podrán reclamar al Ministerio de Hacienda, haciéndolo así constar al administrador en el acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles subsiguientes. Entablado el recurso, los jefes de las aduanas remitirán inmediatamente a la Inspección General de Aduanas lo actuado, para que ésta lo eleve con su propio informe al Ministerio de Hacienda, quien deberá substanciar sumariamente la causa con previo dictamen del Procurador del Tesoro.

El empleado disfrutará del plazo de cinco días para alegar su recurso ante el Ministerio de Hacienda, contados desde la fecha en que éste le acuerde la vista.

Art. 73. — De las resoluciones condenatorias de los administradores de rentas, podrá recurrirse al Ministerio de Hacienda en la misma forma del artículo precedente.

La opción de los interesados por el recurso administrativo importará la renuncia del recurso judicial o viceversa.

Art. 74. — Durante la substanciación de los sumarios o juicios por infracciones aduaneras, las aduanas podrán intimar a los interesados el retiro de las mercaderías que por sus condiciones o propiedades ofrezcan peligro inmediato de deterioro o disminución del valor, o que haya empezado a sufrirlo, consignando su valor a la orden de la Aduana, previo pago de los derechos respectivos; y, en caso de que el interesado se niegue a hacer el retiro o pasado diez días de la intimación se venderán las mercaderías en remate público, cualquiera que sea la jurisdicción en que se encuentre la causa. La suma depositada por el interesado o el producido del remate, en su caso, se transferirá por la Aduana en la debida oportunidad al juez que entiende en la causa.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 75. — Toda denuncia sobre infracciones aduaneras, defraudaciones o contrabando, hecha por persona ajena a la administración aduanera, debe ser formulada por escrito ante la Inspección General de Aduanas y Resguardos, o ante el administrador local, sin cuyo requisito no surtirá efecto.

Art. 76. — Los derechos de importación fijados en esta ley constituyen la tarifa mínima para las mercaderías o productos de toda nación que aplique igual tarifa y que no aumente los gravámenes a las exportaciones de la República Argentina, ni los establezca para los exen-

tos de derechos ni rebaje excepcionalmente el arancel actual a artículos similares de otra procedencia, ni tampoco dificulte la importación de frutos o productos argentinos, con medidas restrictivas.

En cualquier caso contrario, el Poder Ejecutivo queda facultado para aplicar a las mercaderías y productos procedentes de esa nación, la tarifa máxima, igual a un recargo de 50 por ciento sobre los derechos establecidos en la misma y de 15 o|o sobre los artículos exceptuados de derechos de introducción.

La aplicación de la tarifa máxima se hará por disposición del Poder Ejecutivo, estableciéndose que en los manifiestos se exprese el país de origen de las mercaderías, con exhibición de las facturas originales, conocimientos y otros justificativos si se juzgasen convenientes, y toda ocultación o falsa manifestación al respecto, será penada con arreglo a las prescripciones de las Ordenanzas de Aduana, sobre falsas manifestaciones.

Queda, igualmente, facultado el Poder Ejecutivo para acordar una disminución excepcional no mayor de 50 por ciento en los derechos establecidos en la presente ley, sobre algunos artículos de los países que a su juicio ofrezcan ventajas equivalentes y por el término que se convenga. Esta concesión deberá acordarse bajo la reserva, por el gobierno argentino de hacer cesar sus efectos, notificando esta intención con seis meses de anterioridad.

Art. 77. — Los partícipes en los comisos o multas a que se refiere el artículo 1.030 de las Ordenanzas, serán considerados independientemente de la acción fiscal, como parte en los juicios de contrabando, defraudaciones o contravenciones, cuando así lo soliciten.

Art. 78. — Cuando en los juicios de contrabando, defraudaciones o contravenciones de rentas, sus autores fueran condenados al pago de costas, los procuradores fiscales percibirán los honorarios que les fuesen regulados con arreglo a la ley. En caso de absolución, las costas serán a cargo del apelante.

Art. 79. — Los capitanes de buques de vela o de vapor, aun cuando éstos tengan privilegio, están obligados a hacer la manifestación de su rancho con arreglo a los artículos 31 y siguientes de las Ordenanzas de Aduana y de conformidad con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 80. — Las mercaderías nacionales o nacionalizadas que se remuevan de un punto a otro de la República, serán despachadas por los resguardos, con la simple presentación en su destino, de la respectiva guía, quedando por consiguiente, suprimidos todos los requisitos que para su despacho establecen las Ordenanzas de Aduana.

Art. 81. — Las mercaderías nacionalizadas y las de producción na-

cional despachadas para puertos de cabotaje, en buques con privilegio de paquetes, que no pudieran seguir con el mismo buque a su destino por causa de fuerza mayor o por no seguir viaje el vapor conductor, podrán transbordarse a otros buques, que tengan igual privilegio por medio de las mismas guías y sin más requisito que la declaración del patrón o capitán del buque conductor, en el manifiesto general si la operación de transbordo se efectúa en puerto habilitado, y la anotación en las guías o permisos por parte del resguardo del punto, de seguir viaje dichas mercaderías en el buque que deba conducirlas a su destino.

Cuando los vapores que hagan la carrera de los ríos, no puedan seguir a su destino por falta de agua, podrán transbordar su carga a otras embarcaciones mediante los mismos manifiestos, guías y permisos desempeñando en tal caso, las referidas embarcaciones, el rol de lanchas para el desembarco en el punto de destino.

Art. 82. — Las mercaderías que por disposición de la tarifa de avalóos y notas complementarias deban pesarse con sus envolturas y envases inmediatos y se importen sin estos envases y envolturas, sufrirán un recargo del 10 por ciento sobre sus respectivos aforos, siendo obligtaorio por parte de los interesados consignar ya sea en el documento de despacho a plaza como en las copias de facturas a depósito, la condición en que las mercaderías son importadas, bajo pena de aplicarse las disposiciones que rigen las falsas manifestaciones.

Art. 83. — El Poder Ejecutivo podrá disponer en cualquier momento de rentas generales, de las sumas que se requieran para el cumplimiento de los artículos 134, 142 y 380 de las ordenanzas de aduana, debiendo reintegrar al tesoro público esas sumas, una vez que efectúe la subasta de las mercaderías para cuya compra fueren destinadas.

Art. 84. — Deróganse las leyes 4933, 10.362, 11.022 y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Art. 85. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinuo de noviembre de mil novecientos veintitrés.

Elpidio González — *R. Pereyra Rozas.*
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Víctor M. Molina

COMITÉ DE CÁMARAS DE COMERCIO EXTRANJERAS

Al ocuparnos en la Memoria del año 1922, de la creación de este organismo, no ocultamos nuestra visión optimista de los beneficios que habría de proporcionar a las Cámaras de Comercio Extranjeras en la República Argentina. Los hechos se han encargado de corroborar nuestra esperanza. En el año 1923 el Comité ha desplegado una gran actividad, interviniendo en importantes asuntos y haciendo llegar su autorizada voz hasta los poderes públicos en todas las circunstancias en que estuvieron en juego los intereses que representan los organismos que componen dicho Comité. Así, por ejemplo, en las disposiciones municipales sobre envasamiento, elaboración y expendio de substancias alimenticias; en el Proyecto de ordenanza sobre fabricación y expendio de conservas animales, en que formuló bien fundadas observaciones; en la presentación al Ministerio de Hacienda, argumentando en contra del pedido de mayor gravamen a algunos productos hecho por determinada institución del país; en la defensa, ante las Cámaras Legislativas, del aceite de oliva, para el que la Sociedad Rural Argentina solicitaba un aumento de derechos que tornaba a éstos prohibitivos, etc., etc.

En toda su actuación, el Comité de Cámaras ha consultado siempre los intereses generales de las Cámaras adheridas y sus componentes han procedido de perfecto acuerdo y dentro de la mayor armonía.

En las presentes líneas nos es grato dejar consignado que en la renovación de autoridades, ocurrida en 25 de octubre ppdo., nuestro señor Presidente ha sido designado primer Vicepresidente del Comité.

LA ECONOMÍA ARGENTINA EN EL AÑO 1923

Durante el año 1923 la economía general de la República Argentina ha seguido su proceso de mejoramiento iniciado en el año 1922, y todo induce a creer no ha de tardar mucho tiempo sin que el país entre a gozar de la prosperidad con que se desenvolvía antes de la dura crisis que culminó en el año 1920.

Un buen año agrícola, con obtención de precios remuneradores para la producción, y un aumento no sólo de precios sino del volumen de lo exportado en productos de la ganadería, influyen en este país, en el que estas actividades constituyen las principales fuentes de riqueza, para que la situación económica aparezca despejada.

AGRICULTURA

Satisfactorio resulta comprobar el crecimiento observado en el año agrícola 1923-1924 del área total sembrada en la República, que es superior en más de un millón de hectáreas a la de años anteriores. Esto demuestra los beneficios qeu se obtienen en este orden de la producción, y es de esperar que si la situación actual persiste, cada día sea mayor la potencialidad del país en este aspecto de sus actividades.

Los totales que corresponden en el año agrícola 1923-1924 al área sembrada con trigo, lino, avena, cebada, centeno y alpiste, son los siguientes:

Trigo	6.950.000	hectáreas
Lino	2.120.000	»
Avena	1.150.000	»
Cebada	258.000	»
Centeno	127.000	»
Alpiste	8.900	»

Lo que importa un aumento sobre el año anterior de

Trigo	459.000	hectáreas
Lino	487.000	»
Avena	52.000	»
Cebada	15.000	»
Centeno	40.500	»

Importa señalar, como un dato interesante el extraordinario desarrollo que ha alcanzado en la República Argentina la producción de lino, desarrollo que la coloca en el primer puesto como país exportador de este grano. A la no despreciable suma de cien millones de pesos oro ascendió el valor de lo exportado en el año 1923.

GANADERIA

Las preocupaciones a que diera lugar la crisis ganadera padecida en estos últimos años van poco a poco disminuyendo a pesar de no haber ella desaparecido. Los hacendados proceden con mayor prudencia en sus negocios, no se abusa de la prenda agraria y, por otra parte, el Gobierno se ha preocupado de atender a tan importantes intereses como los que se hallaban en juego.

Durante el año 1923 el Congreso de la Nación ha sancionado las leyes ganaderas que tanto se reclamaban; y si bien es cierto que ellas no han satisfecho por completo las aspiraciones de los productores, se ha demostrado que su situación preocupa a las autoridades, y cabe por ello esperar que en el año 1924 se legisle en la forma que consulte los grandes intereses que esta industria representa.

Por lo demás, la mayor demanda de carnes de parte de los mercados consumidores y la apertura posible de otros nuevos, autorizan a confiar en que la situación actual ha de despejarse más en un futuro próximo.

NUEVO REGLAMENTO DE LA CÁMARA

Transcribimos a continuación el texto íntegro del Reglamento que, proyectado por nuestra Junta Directiva, fué aprobado en la Asamblea General extraordinaria celebrada el 15 de diciembre último, y que ha sido remitido al Ministerio de Estado para su aprobación.

TITULO PRIMERO

Nombre, atribuciones y objeto

Artículo 1ª — La Cámara Oficial Española de Comercio en la República Argentina, fundada en Buenos Aires el 19 de febrero de 1887, constituída para el desarrollo del comercio, la industria, la navegación y las bellas artes españoles en la República Argentina, se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, y, en los casos no previstos, tomando como base las dictadas por el Ministerio de Estado con fecha 12 de julio de 1923 y cuantas otras se dicten en lo sucesivo.

Art. 2º — La Cámara tendrá ante los poderes públicos la representación de los intereses del comercio español en la República Argentina.

Art. 3º — El objeto de la Cámara, es la organización y concentración de todos los comerciantes, productores y agentes auxiliares españoles radicados en la República Argentina, para laborar por la intensificación del intercambio comercial hispano-argentino, el desarrollo del comercio, la industria, la navegación y las bellas artes españoles y los propios intereses de sus asociados.

Art. 4º — Serán funciones de la Cámara:

a) Pedir a los poderes públicos cuanto considere conveniente para el desarrollo y mejora del comercio, de la industria, de la navegación y de las bellas artes.

b) Proponer a los Gobiernos, a instancia de éstos o por iniciativa propia, las reformas que en beneficio de aquellos intereses entienda que deben hacerse en las leyes y disposiciones vigentes a que ellas se refieren;

c) Proponer, asimismo, la ejecución de obras y el establecimiento o reformas de los servicios públicos que puedan ser convenientes para el comercio, industria y navegación:

d) Promover y dirigir exposiciones comerciales y obras que se encuentren dentro de los fines de la Cámara;

e) Organizar muestrarios de artículos españoles, a fin de trasmitir a la Metrópoli las observaciones que al examinarlos hagan

los consumidores en cuanto se refiere a las calidades, precios, envases, colorido, etc., etc., de los artículos nacionales.

f) El envío a España de iguales muestrarios de los productos del país que puedan ser objeto de consumo y tráfico allí, facilitando, con este motivo, a las Cámaras de Comercio Españolas y al Gobierno, la constitución de un museo industrial y comercial de productos extranjeros, tan necesario para la industria;

g) Publicar una vez al año, por lo menos, la estadística del comercio hispano-argentino, acompañada de cuantas observaciones encaminen a su mejora y desarrollo;

h) Preparar reuniones y congresos de carácter económico, mercantil o de navegación, que tiendan a desarrollar y promover los intereses económicos de España;

i) Establecer el arbitraje y juicio de amigables componedores en cuantas cuestiones comerciales ocurran entre españoles y extranjeros o españoles entre sí; pero siempre a condición de que el fallo sea inapelable, a lo cual, se comprometerán, previamente, por escrito, las partes litigantes;

j) Expedir certificados de origen o de tránsito e intervenir en la expedición de documentos referentes al comercio de importación en España, como certificados, declaraciones y legalizaciones;

k) Auxiliar a los interesados para la gestión y cobro de créditos en el caso de que sea requerida para ello;

l) Propagar los productos españoles en la República Argentina, y señalar la orientación que a su juicio resulte más adecuada para la propaganda general;

m) Informar a los viajantes y comisionistas españoles de cuanto pueda interesarles en sus relaciones con la República Argentina;

n) Cooperar en los trabajos que realice la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar;

o) Colaborar con las otras Cámaras de Comercio extranjeras en la República Argentina, para la mejor defensa de los intereses comunes.

Art. 5°. — Redactará anualmente una Memoria de los trabajos que haya realizado, la cual, en unión de los balances y cuentas correspondientes, será remitida al Ministerio de Estado.

Publicará, en la forma que lo juzgue más conveniente y en los plazos que considere más beneficiosos, un Boletín comercial, industrial,

marítimo y financiero que pueda ser cambiado con los de otros países y con las publicaciones españolas del mismo género, y esté encaminado a aumentar la ilustración general en materias económicas.

Art. 6° — Corresponderá directamente con el Ministerio de Estado, cuidando de dar copia de sus conclusiones al Consulado General de la Nación. Remitirá, también, tanto al Ministerio de Estado como al de Trabajo, Comercio e Industria, cuantas noticias e informes le fueran pedidos o juzgare oportuno hacer llegar a dichos centros.

Participará con delegaciones especiales en los Congresos, para el examen de cuestiones que encuadren dentro de los fines de la Cámara.

Dictaminará sobre la autenticidad de documentos comerciales que no requieran la legalización notarial o consular.

Art. 7° — Cuando sus ingresos lo permitan, la Cámara organizará una sección que ejerza, en lo concerniente a la propiedad industrial y comercial, y a la propiedad intelectual, las funciones prescriptas en el R. D. del Ministerio de Estado de 12 de julio de 1923.

Art. 8° — En los lugares que lo juzgue conveniente, la Cámara nombrará delegados, con objeto de que secunden su propaganda y favorezcan sus gestiones.

Art. 9° — En ningún caso podrá deliberar la Cámara sobre asuntos ajenos a los fines de su fundación.

TITULO SEGUNDO

Composición de la Cámara

Art. 10 — Tienen derecho a pertenecer a la Cámara todos los españoles o personas jurídicas españolas que ejerzan el comercio, la industria, la navegación y que reunan las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de 21 años, estar inscripto en el registro oficial del Consulado y hallarse en el pleno uso de los derechos civiles y políticos;

b) No haber sido declarado en quiebra, o en su defecto, haber sido rehabilitado;

c) Residir y ejercer su profesión públicamente en la República Argentina;

d) Pagar la cuota mensual de cinco pesos para los residentes en la Capital Feneral y dos pesos para los residentes fuera de ella.

Art. 11 — Podrán también pertenecer a la Cámara, los comerciantes e industriales extranjeros, siempre que su número no exceda de la cuarta parte del total de los asociados.

Art. 12 — Podrán igualmente pertenecer a la Cámara, en calidad de socios cooperadores, los comerciantes, industriales y navieros radicados en España, pagando la cuota anual de cincuenta pesetas.

Art. 13 — Los socios cooperadores tendrán derecho a los servicios de la Cámara; pero no podrán intervenir en su gobierno o dirección, y no serán electores ni elegibles para los cargos de la Junta Directiva.

Art. 14 — Todos los miembros de la Cámara formarán Asamblea General.

Art. 15. — Los indivíduos que pertenezcan a una misma sociedad o razón social, no podrán formar parte simultáneamente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio. Si fuesen nombrados varios, se entenderá que el que haya obtenido mayor número de votos es el único elegido.

Art. 16. — El Embajador y el Cónsul General de España en la República Argentina, o quienes le sustituyan en el ejercicio de sus cargos serán presidentes honorarios de la Cámara de Comercio. Los Funcionarios diplomáticos y consulares españoles, de carrera, y agentes comerciales oficiales, serán miembros honorarios de la misma.

TITULO TERCERO

De la Junta Directiva

Art. 17. — La Cámara tendrá una Junta Directiva, elegida por los socios en la Asamblea General correspondiente, que se compondrá de nueve miembros titulares y dos suplentes, de los cuales podrán ser, como máximo, dos de nacionalidad extranjera. Los suplentes actuarán con los mismos derechos únicamente cuando reemplacen a los titulares.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es gratuito.

Art. 18. — Serán elegibles para los cargos de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, los miembros que figuren en sus listas con un año de anterioridad al día de la elección.

Los elegidos lo serán por tres años, renovándose en cada uno de ellos, la Junta, por terceras partes.

Los Vocales de la Junta Directiva de la Cámara, que hubiesen sido elegidos por la Asamblea de acuerdo con los artículos 17 y 18 de este Reglamento, serán convocados, por el Presidente de la Asamblea a tomar posesión de sus cargos dentro del tercer día de su elección, cuando no pueda ser en el mismo día de la Asamblea.

Art. 20. — Reunidos bajo la presidencia de la persona de mayor edad entre los concurrentes, se procederá a designar, por medio de pa-

peletas, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y cinco Vocales, cuyos cargos desempeñarán durante un año, pudiendo ser reelegidos.

Los cargos de Presidente y Secretario deberán recaer forzosamente en personas de nacionalidad española.

En caso de empate en la elección para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, decidirá la suerte a quien corresponda ejercerlo.

Art. 21. — La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez por mes, y las extraordinarias que fueran necesarias a juicio del Presidente o de dos de sus miembros, debiendo tener lugar, previa convocatoria del Secretario, por medio de papeleta. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los concurrentes, y será preciso, para su validez, que se hallen presentes cinco de sus miembros. En caso de empate en las votaciones decidirá el voto del Presidente, el cual no podrá tomar parte en las discusiones sino al objeto de encaminarlas regularmente. Si desea intervenir en el debate, cederá su puesto al Vice-Presidente.

Art. 22. — La asistencia a las sesiones será obligatoria, con excepción de los casos en que existan motivos que la impidan, debiéndolos comunicar por escrito a la Secretaría.

La falta de asistencia durante tres meses, sin motivo justificado a juicio de la Junta, se considerará como dimisión del cargo, procediéndose por la Directiva a su reemplazo por uno de los suplentes.

El que resultare elegido, ejercerá el cargo por el tiempo que le restare en su elección al reemplazado.

Art. 23. — Son atribuciones del Presidente:

a) Representar a la Cámara en todos sus actos y hacer ejecutar los acuerdos que se tomen en Junta Directiva y Juntas Generales;

b) Firmar en unión del Secretario, las actas de las Sesiones y toda la correspondencia oficial de la Cámara;

c) Convocar a la celebración de Asambleas Generales y reunir a la Junta en los casos previstos por este Reglamento;

d) Presidir las reuniones del tribunal que se forme para los arbitrajes: autorizar sus resoluciones y comunicarlas a los interesados, firmando con el Secretario;

e) Firmar, en unión del Tesorero, los recibos por las cuotas que hayan de pagar los socios, y autorizar, con el Secretario, los pagos que haya de efectuar aquél;

f) Resolver con su voto, en caso de empate, las resoluciones de la Junta Directiva o de la Junta General;

g) Nombrar comisiones especiales para emitir dictámenes en los asuntos que requieran estudio particular;

h) Designar a un Vocal de la Junta Directiva para desempeñar interinamente la Secretaría en el caso de ausencia o enfermedad del Secretario.

Art. 24. — El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 25. — Corresponde al Tesorero:

a) Firmar con el Presidente los recibos de las cuotas que hayan de pagar los socios de la Cámara y cuidar de su cobro con la debida regularidad;

b) Llevar un libro de Caja, con las entradas y salidas de los fondos pertenecientes a la Cámara;

c) Pagar las órdenes y cuentas que se le presenten con las firmas del Presidente y Secretario;

d) Dirigir la contabilidad de la Cámara, cuyo principal libro, el Diario, será autorizado por el Presidente y Secretario y sus hojas por éste último rubricadas;

e) Presentar semestralmente un balance de los libros a la Junta Directiva y anualmente un balance general, con tiempo para ser agregado a la Memoria;

f) Formar el presupuesto de gastos correspondiente a cada ejercicio y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.

Art. 26. — Corresponde al Secretario:

a) Firmar con el Presidente las comunicaciones y documentos que le competen, esgún este Reglamento;

b) Cumplir y vigilar que se cumplan estrictamente, por los empleados de Secretaría las disposiciones de la Junta Directiva;

c) Cuidar de que los libros de inscripciones y de actas, copiadores de correspondencia, y libros de fallos y resoluciones, sean llevados con la debida regularidad;

d) Le corresponde, asimismo, la organización y dirección del Archivo y Biblioteca de la Cámara.

Art. 27. — El Secretario, en los primeros días del mes de abril de cada año, redactará la Memoria anual, de acuerdo con el artículo 5° de este Reglamento, para ser presentada a la Asamblea General.

Art. 28. — El Secretario llevará el Registro de inscripciones de comerciantes e industriales residentes en la República Argentina.

Art. 29. — La Secretaría llevará, además, un Registro, en el cual todos los comerciantes e industriales residentes en la República Ar-

gentina, podrán hacer todas las observaciones que crean oportunas, a fin de que sean trasmitidas al Gobierno si fuere necesario.

Art. 30. — Se nombrarán por la Junta Directiva los empleados que se consideren necesarios, que serán retribuídos con el sueldo que se designe y podrán libremente ser separados de sus cargos.

Art. 31. — En la primera quincena del mes de abril de cada año, se procederá a la designación de los tres miembros de la Junta Directiva que les corresponda cesar por haber terminado su mandato, de acuerdo con el artículo 17 de este Reglamento, a fin de que se incluya la nómina en la orden del día de la Asamblea, para que esta proceda a su reemplazo.

Art. 32. — El orden de prelación para el examen y despacho de los asuntos, salvo resolución en contrario, en cada caso, de la Junta, será el siguiente:

a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
b) Comunicaciones y peticiones dirigidas a la Junta;
c) Dictámenes o informes de las Comisiones especiales;
d) Proposiciones escritas, presentadas con anterioridad;
e) Mociones verbales que se presenten en el acto y que sean declaradas urgentes por la Junta.

Las proposiciones y mociones que no fueran declaradas urgentes por la Junta, formarán parte de la orden del día de la sesión siguiente.

TITULO CUARTO

De los juicios de arbitrajes y peritajes

Art. 33. — Cuando existan diferencias entre españoles, o entre españoles y personas de otra nacionalidad, y las partes interesadas acuerden someter éstas al juicio de la Cámara, deberán solicitarlo al Presidente, acompañando una reseña de la cuestión que desean ventilar y manifestando que se someten en todo a las prescripciones de este Reglamento.

Art. 34. — Recibida la instancia, se dará cuenta a la Junta en la primera sesión, para que determine si el asunto cuya resolución se propone, es puramente mercantil y si debe o no aceptarse el arbitraje propuesto.

Art. 35. — Aceptado el arbitraje propuesto, los solicitantes firmarán un acta, en la que se expondrá el asunto que se somete al fallo arbitral, con expresión de sus circunstancias y el solemne compromiso de aceptar y cumplir el fallo que en el mismo recaiga.

Art. 36. — Cumplimentados los trámites expresados en los artículos anteriores, se pondrá a disposición de los interesados la nómina de las personas que componen la Junta Directiva, pudiendo cada parte, y sin expresión de causa, recusar uno de ellos para formar el jurado.

Art. 37. — Acto contínuo, se procederá al sorteo de cuatro indivíduos entre los miembros de la Junta Directiva no recusados, para formar los tres primeros, el Tribunal que ha de entender en el asunto, quedando el cuarto de suplente.

Si por cualquier circunstancia fuera necesario nombrar otro suplente más, podrá sortearse este cargo entre los miembros de la Junta que quedaron libres en el primer sorteo, así como en casos imprevistos, y a falta de éstos, podrán sortearse los suplentes entre los socios de la Cámara.

Art. 38. — Nombrado el Tribunal, deberá éste reunirse bajo la Presidencia del Presidente de la Cámara, y enterado del acta de compromiso, se citará a las partes a juicio verbal.

Art. 39. — Las partes, si lo tienen por conveniente, podrán presentar, por lo menos ocho días antes de la celebración del juicio, un escrito exponiendo argumentos y alegando razones o acompañando los documentos probatorios que juzguen necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 40. — Las pretensiones y documentos que se presentaren por una de las partes, se comunicarán a la otra, concediendo para impugnarlos un término que no podrá exceder de cuatro días.

Art. 41. — Oídas en juicio las razones expuestas por una y otra parte y hechas las pruebas que se estimen convenientes, el Tribunal dirá si queda bien impuesto de los hechos, dándose en caso afirmativo, por terminado el acto. En caso contrario, o si a juicio del Tribunal fuese necesario presentar nuevos documentos probatorios o practicar nuevas diligencias, deberá señalarse día para la celebración de la segunda sesión.

Art. 42. — Terminado el juicio, se pasará a dictar el fallo, lo que deberá verificarse dentro de los ocho días. Los fallos podrán ser fundados a juicio del Tribunal.

Art. 43. — Pronunciado el fallo, se comunicará a los interesados.

Art. 44. — Las actuaciones y fallos del Tribunal se inscribirán en un libro de fallos, que se llevará al efecto, sellado y rubricado en todas sus hojas por el Presidente y el Secretario de la Cámara. De este libro se sacarán copias de los fallos, que, certificadas por el Secretario, autorizadas por el Presidente y con el sello de la Cámara serán entregadas a las partes.

Art. 45. — Las penas que se impondrán a los que no cumplieren la sentencia que pudiera recaer, serán las siguientes:

Pérdida del depósito, si lo hubiere, a favor de la institución española de beneficencia que determina la Junta Directiva;

Publicidad del fallo en la parte concerniente al que dejó de cumplirle, y de las circunstancias que concurran en el hecho juzgado;

Excluirle del Registro de socios, si el comerciante perteneciere a la Cámara;

No intervenir la Cámara en asunto alguno en que fuere parte el comerciante que se hallare en este caso;

No dar curso a las instancias y solicitudes, en las cuales aparezca la firma del comerciante referido.

Art. 46. — La aplicación de estas penas será propuesta a la Junta Directiva por el Tribunal que haya entendido en el asunto, siempre que la parte perjudicada acuda en queja, por escrito, haciendo constar que su contrincante ha dejado transcurrir quince días desde la fecha de la notificación sin haber cumplido la sentencia y sin que existan razones atendibles que le hayan impedido hacerlo.

Los depósitos si los hubiere, serán devueltos en el momento en que se acredite haber cumplido la sentencia en todas sus partes.

Art. 47. — La Cámara percibirá por estos servicios las indemnizaciones que previamente fije, en consonancia con la importancia de la cuestión sometida a su arbitraje.

Art. 48. — La Cámara de Comercio intervendrá en los peritajes y exámenes de mercaderías, procedentes de España, que los comerciantes interesados en obtener un informe o el Consulado General de la Nación sometieren a su estudio.

Art. 49. — A la petición por escrito que a estos efectos se presente, proveerá el Presidente, nombrando dos miembros competentes de la Cámara, expertos en la materia objeto del informe, para que dictaminen en el término de dos días.

Art. 50. — Este informe será entregado a los interesados o remitido al Consulado, según los casos, para los efectos que procedan.

Art. 51. — Si el informe ha sido evacuado a solicitud de socios de la Cámara o a la del Consulado, no devengará dietas.

Art. 52. — Si el dictamen fuera solicitado por algún comerciante que no sea miembro de la Cámara, pagará el uno por ciento sobre el valor de los efectos juzgados, mínimum cincuenta pesos moneda nacional, que se destinarán a engrosar los fondos de la Cámara.

TITULO QUINTO

Recursos y gastos

Art. 53. — Los ingresos de la Cámara de Comercio se compondrán:

a) De la cuota mensual que deberá pagar cada socio;

b) De las subvenciones que facilite el Gobierno Español;

c) De los donativos, legados, ingresos eventuales, etc.

Art. 54. — La interrupción en el pago de la cuota de socio señalada, durante seis meses, priva del derecho de pertenecer a la Cámara de Comercio. Para ser reintegrado en él, deberán pagarse los atrasos.

Art. 55. — El presupuesto de gastos que deberán formar el Tesorero según el artículo 25, comprenderá todos los ordinarios correspondientes a cada ejercicio, teniendo en cuenta los ingresos de que dispone la Cámara durante el mismo para el cumplimiento de sus deberes.

TITULO SEXTO

De las juntas generales, asambleas electorales y elecciones

Art. 56. — La Junta General será presidida por el Embajador de España o por el Cónsul General, y en su defecto, por el Presidente de la Cámara.

Art. 57. — Se convocará a Junta General ordinaria de la Cámara, para cualquier día de la segunda quincena del mes de abril de cada año, publicando la convocatoria y el orden del día en un periódico de la Capital, con ocho días de anticipación.

Esta Junta se celebrará cualquiera que sea el número de socios que asista. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para discutir un asunto que no esté en el orden del día, será preciso que exista una proposición firmada por quince socios. Esta proposición deberá ser presentada al Presidente de la Cámara con dos días de anticipación a aquel en que se haya de celebrar la Asamblea.

Art. 58. — La elección de la Junta Directiva se hará directamente en la Junta General, a que se refiere el artículo anterior, por medio de papeletas. El Presidente de la Junta General designará en el mismo momento dos socios encargados de hacer el escrutinio con el Secretario. Los miembros que resultaren con mayoría de votos, serán proclamados en el acto, y a la mayor brevedad posible se les extenderán sus nombramientos correspondientes ,firmados por el Presidente y Secretario.

Art. 59. — Podrán clebrarse Juntas Generales extraordinarias, fuera de la fecha marcada, cuando así lo acordase la Junta Directiva o lo solicitaren quince socios, los cuales, con este pedido, deberán acompañar la indicación de los asuntos que se propongan presentar a la consideración de la Asamblea.

En estas Asambleas se procederá en igual forma que en la anual, antes referida.

Art. 60. — El autor de una proposición podrá exponer, de palabra, los motivos y fundamentos de ella, y cualquiera de los presentes podrá consumir su turno en contra, si a ello hubiere lugar, y se procederá a votar, sin permitir debate alguno si se toma o no en consideración.

Art. 61. — Si se resuelve considerar un asunto que no figure en el orden del día,, se pasará a estudio de una Comisión, que designe la presidencia, de entre los miembros de la Junta Directiva, para que, una vez informado, pueda discutirse y resolver sobre él en la primera Junta que se celebre, salvo el caso de que se acordara su urgencia.

Art. 62. — En los dictámenes y proposiciones de mucha extensión e importancia, se procederá a discutirlos: primero, en su totalidad, y después por artículos o párrafos.

Art. 63. — No podrá cerrarse el debate de cualquier proposición sin que hayan hablado, si los hubiere, dos miembros en contra y otros tantos en pro; en caso de que nadie pidiese la palabra para hablar en contra, se procederá a la votación.

Nadie podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido previamente y le haya sido concedida.

Art. 64. — Las discusiones se verificarán siempre hablando alternativamente en contra y en pro de la moción o proposición que se discuta según el orden en que se haya pedido la palabra, y no podrá ser interrumpido el que hable, sino para ser llamado al orden o a la cuestión por el Presidente.

Art. 65. — Los que hicieren uso de la palabra, serán llamados a la cuestión siempre que notoriamente estuvieran fuera de ella por digresiones extrañas al punto de que se trate, o pretendieran renovar la discusión de puntos discutidos y aprobados; y así mismo serán llamados al orden los que profieran palabras en cualquier sentido ofensivo o peligrosas al decoro de la Cámara o de sus miembros, debiendo serles retirada si persistieran en continuar en igual sentido.

Art. 66. — Aprobada o rechazada cualquier moción, proposición o dictamen, no podrá considerarse una segunda vez si no es apoyada por las dos terceras partes de los presentes.

Art. 67. — Las votaciones tendrán lugar:

a) Levantándose los que aprueban, y permaneciendo sentados los que reprueben;

b) Por votación nominal;

c) Por papeletas.

La votación ordinaria es la primera de las tres expresadas, y se procederá en la forma que indican las otras dos cuando la mayoría así lo resuelva o el autor de la moción o proposición que se discuta, así lo pida.

Art. 68. — Todas las cuestiones que se susciten sobre la interpretación del presente Reglamento y cuantos asuntos no estén previstos en el mismo, serán resueltos por la Junta Directiva o por la Junta General de la Cámara en la parte que a ella concierne, y tendrán caracteres de preceptos reglamentarios los acuerdos que al respecto se tomen.

Art. 69. — Quedan derogados todos los estatutos y Reglamentos de fechas anteriores a éste, así como los acuerdos tomados por Juntas Directivas o Juntas Generales que no se hallen conformes con el mismo.

EXTRACTO

de las sesiones de la Junta Directiva de la Cámara Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes en Buenos Aires

---

SESION EXTRAORDINARIA DEL 5 DE ENERO DE 1923

En Buenos Aires, a las 17 horas del día 5 de enero de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, para corresponder a una comunicación recibida del señor Comisionado Comercial de España y Delegado del « Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar », don Emilio Boix, celebró sesión extraordinaria la Junta Directiva, con la asistencia de los señores Cónsul General de España, don Joaquín de Iturralde, Vicecónsul don Daniel de Alarcón, don Emilio Boix, don José López Rosende, don Manuel Murias, don Francisco Ballester, don José Padilla, don Joaquín Peña Seisdedos y don T. Menta Figuerola. Actuó de Presidente el señor Cónsul General y de Secretario don Francisco Ballester.

Iniciada la sesión, el señor Cónsul hizo la presentación del nuevo Vicecónsul, don Daniel de Alarcón, quien señaló a la Junta los deseos de cooperar, desde su puesto, en todo aquello que pueda ser de utilidad a la Cámara. El señor Vicepresidente agradeció el espontáneo ofrecimiento y aseguró al señor de Alarcón la reciprocidad de nuestra institución.

Acto seguido hizo uso de la palabra el señor don Emilio Boix, para explicar la labor que había desarrollado en España durante su últfima estada, que le había proporcionado la ocasión de hacer más intenso y efectivo el acercamiento con estos pueblos de América. El Congreso a realizarse — dijo — será el

órgano fundamental por el que estas aspiraciones cristalicen, en el orden comercial, en forma definitiva.

Prosiguió su exposición el señor Delegado, dando cuenta de la misión que trae, y presentó a la Cámara una comunicación de la Embajada de España, referente a los cargos que a él se asignaron por Real Orden del Ministerio de Estado, para realizar una propaganda intensa en favor del « Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar », y por Real Orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de Delegado del Comité Organizador del referido Congreso. Hizo entrega, también, de las « Instrucciones para las Cámaras de Comercio y los Centros y Asociaciones de Ultramar » y de una comunicación en que el Comité Organizador da cuenta de las modificaciones introducidas en el Estatuto del Congreso por Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de noviembre ppdo. y otros asuntos; agregando que momentos antes había hecho dejar en Secretaría una cantidad de afiches, y ejemplares del nuevo Estatuto.

A su pedido, se dió lectura de las citadas « Instrucciones para las Cámaras de Comercio y los Centros y Asociaciones de Ultramar », y minuciosamente fué ampliando los extremos que ellas consultan.

Terminó el señor Boix pidiendo a la Cámara no descuide ni un momento la labor a que el Congreso próximo la aboca, y expresó su íntimo afán de trabajar con ella en todas las circunstancias y en todos los terrenos.

El señor Vicepresidente 1° agradeció al señor Boix los conceptos vertidos y traduciendo el visible entusiasmo que animaba a los concurrentes a la sesión, entusiasmo provocado por el calor que puso en sus palabras el señor Boix y por la actividad intensa con que desempeña su cometido, le aseguró que nuestra entidad ha de proseguir, sin que experimente ningún desmayo, tratando por todos los medios a su alcance de colaborar al éxito tan anhelado del « Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar », para el que concertará con el

señor Boix, si así lo estimare éste conveniente, un plan común de acción.

Dando cuenta a dicho señor Delegado de los trabajos ya efectuados por la Cámara, el mismo señor Vicepresidente le explicó que, al recibirse con fecha 28 de octubre ppdo. una comunicación del Ministerio de Estado, referente al Real Decreto de 30 de julio y enviando el Estatuto, celebró una sesión la Junta Directiva, conviniendo en ella el plan a desarrollar. Pocos días después se efectuaron las reuniones ya conocidas por haberse dado a publicidad; y por requerimiento telegráfico del Ministerio de Estado, trasmitido por nuestra Embajada con fecha 29 de noviembre, que establecía se remitieran los informes sobre el « Cuestionario del Congreso », se procedió de inmediato a la confección de ellos, siendo remitidos a su debido tiempo. Lo propio se hizo con el nombramiento de la Delegación de nuestra Cámara y otros varios informes solicitados.

De la labor de propaganda realizada, también impuso el señor Vicepresidente 1° al señor Boix, en todos sus detalles.

El señor Cónsul General puso de relieve el entusiasmo con que ve la acción desplegada por el señor Delegado del Comité Organizador y por nuestra institución y auguró el mejor éxito a las gestiones de ambos.

Terminó la sesión con la inscripción, como Congresistas individuales, de las respectivas razones sociales a que pertenecen los miembros de la Junta Directiva.

Eran las 18.45 horas.

SESION DEL 20 DE ENERO

En Buenos Aires, a las 16.30 horas del día 20 de enero de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores López Rosende, Ballester, Murias, Menta, Peña Seisdedos, Gutiérrez y Padilla, celebró sesión la Junta Directiva, actuando de Presidente, don José López Rosende y de Secretario, don Francisco Ballester.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El señor Presidente dió cuenta de haberse solicitado de la Oficina de Patentes y Marcas que no se diera lugar al registro como marca, del escudo de España, cosa que pretende conseguir alguna casa importadora de esta plaza, pues ello traería algunos tropiezos a los industriales españoles que envían mercaderías a este mercado con ese distintivo.

Conservas de pescado. — Se dió lectura de la petición hecha al señor Intendente Municipal y que se refiere a medidas tomadas por la Oficina Química Municipal respecto a los envases de hojalata en que vienen las conservas de pescado.

Proyectos del Poder Ejecutivo de la Nación respecto a la Tarifa de Avalúos. — La Junta Directiva escuchó con interés la lectura del trabajo elevado a la consideración del Excmo. señor Ministro de Hacienda sobre proyectos de modificación de la Tarifa de Avalúos vigente, y que fué firmado por las instituciones más representativas del comercio y la industria de esta Capital.

Centro Catalán. — A comunicación recibida del Centro Catalán, referente al palacio que ha de ser regalado al S. M. el Rey Alfonso XIII (q. D. g.), la Junta resolvió contestar otorgando su adhesión y autorizando la inserción de su firma al pie del manifiesto que ha de lanzarse a la colectividad.

Sres. Federico Correa y Francisco de Alvarado. — Se tomó resolución de contestar a cartas recibidas de estos señores, exponiendo cada uno un proyecto industrial, que la Cámara estima se trata de dos obras prácticas y que podrían tener muy buen éxito.

Primer Congreso Nacional del Comercio Español de Ultramar. — Se dió lectura de correspondencia recibida respecto a este asunto, de: don Benito Roca; Comité Organizador, de fechas 18 y 22 de diciembre; Consulado de España, de fecha 11 de enero; Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Rosario de Santa Fe, de fechas 29 de diciembre y 12 de enero; Embaja de España, de fecha 10 de enero; don Mariano Viadá,

de fecha 1° de diciembre, y Manuel Puente y Cía., de fecha 17 de enero. También se hizo conocer la nómina de comerciantes inscriptos y la correspondencia dirigida al Comité Organizador, y telegramas recibidos de los señores don Nicolás María de Urgoiti y don José Francos Rodríguez.

Nuevos socios. — Fueron admitidos como tales los señores Mateo Fortea, J. J. Martínez y Cía., Luis Picardo Blázquez y Calderón y Cía., todos de esta capital.

Correspondencia recibida. — El señor Secretario dió cuenta de la correspondencia recibida de: Hermenegildo Valdez, de Crevillente; Consulado General de España; Números 7154, 7084, 7025 y 3; Sindicato Internacional de Información, de Madrid; Francisco Flores, de Espinardo; José de Rosa, de Las Palmas; Antonio Petit, de Barcelona; Julián de Revollar, de Bayona; Federico Teulón, de Madrid; Soc. Anón. Cros, de Barcelona; Portioli y Cía.; Humberto S. Rabazza y Cía., de La Plata; Miguel Enrich, de Guayaquil; Jaime Nadal, de Guayaquil; Editorial Mundo Latino, de Madrid; F. de Azqueta, de Huelva; Jáuregui Hermanos y Engelbert, Hardt y Cía., pidiendo informes; José R. del Franco, de Córdoba; Francisco Zayas, de La Raquel; Manuel V. Tato, de La Plata; Plácido de Llano; José C. Otero, de Conhello, y G. Peral, de Salta, pidiendo informes sobre el Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar; José del Río; Baldomero Richarte; Jáuregui Hnos., y José M. Cuadras, de Barcelona, agradeciendo informes que se les remitieron; Antonio Bouzada, de Paraná; Nicolás Vargas, de Goya, y Fidel Florán, de Crivilcoy, enviando el importe de sus cuotas como socios de nuestra Cámara; J. Serantes Louro, de Formosa; Juan M. López; Alejandro J. Barrenechea; Mariano Félez y José M. Calvo, de Saladillo, proporcionando datos; The New York Public Yibrary, de N. York, reclamando un número de nuestro Boletín; Cámara de Comercio de Valencia, dando cuenta de gestiones que realiza; Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona, enviando un ejemplar de la Memoria del año 1921; V. Alvarez de Otín, re-

firiéndose al Congreso de Ultramar; Cámara de Comercio de Reus, enviando la Memoria de 1921-1922; viceconsulado de España en Tucumán, remitiendo un kilo de « Alfalfa Inverniza » que se le pidió; Industrial y Comercial Marsallado, S. A., de Barcelona, agradeciendo gestiones hechas en su favor; Presidente de la Junta Directiva de la Asociación del Mercado Libre de Valores de Barcelona, dando cuenta de su designación.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 18.20 horas.

SESION EXTRAORDINARIA DEL 23 DE ENERO

En Buenos Aires, a las 16.50 horas del día 23 de enero de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores don Emilio Boix, don José López Rosende, don Manuel Murias, don Francisco Ballester, don T. Menta, don José Padilla, don Fernando Martí y don Joaquín Peña Seisdedos, celebró sesión extraordinaria la Junta Directiva, actuando ed Presidente y Secretario, respectivamente, los señores don José López Rosende y don Francisco Ballester.

El objeto de la reunión era tratar algunos asuntos referentes al Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar, y, aprovechando la presencia en esta capital del señor Delegado del Comité Organizador, don Emilio Boix, de vuelta de una jira de propaganda por el interior de la República, cambiar ideas con dicho señor respecto a las impresiones que había recibido.

El señor Boix hizo uso de la palabra, y expresó detalladamente a la Junta las gestiones realizadas en las distintas ciudades que visitó; en las cuales — dijo — se puso en contacto con los elementos de nuestra colectividad, pudiendo así comprobar el entusiasmo que en todos ellos reina, y que espera traerá como consecuencia un buen número de inscripciones de

congresistas. Señaló, también, que fué muy ayudado por los elementos de más significación, siendo acogido en todas partes deferentemente.

Al terminar, dió cuenta de un telegrama recibido del Secretario del Comité Organizador del Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar, referente a la Delegación de esta Cámara.

La presidencia le hizo notar que en el mismo sentido se había dirigido a nuestra institución el señor Francos Rodríguez y que ya se había respondido satisfactoriamente el pedido que formularan.

Después de lo cual, y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión siendo las 17.50 horas.

SESION DEL 1° DE MARZO

En Buenos Aires, a las 17 horas del día 1° de marzo de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores Cónsul General de España, don Joaquín de Iturralde, don José López Rosende, don Manuel Murias, don Francisco Ballester, don T. Menta Figuerola, don José Padilla, don Máximo de Olaso, y don Francisco García Olano, celebró sesión la Junta Directiva, actuando de Presidente el señor Cónsul General y de Secretario don Francisco Ballester.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El señor Presidente dió cuenta de los siguientes asuntos:

Envases de hojalata. — La Unión Fabricantes de Conservas, de Vigo (España), ha dirigido a esta Cámara un cablegrama, pidiendo nuestra actuación ante la Oficina Química Municipal de la Capital, para tratar de evitar los perjuicios que dicha oficina ocasiona al comercio de aquí e industria española de exportación a este mercado, con las medidas tomadas sobre los envases de hojalata en las conservas de pescado. Asímismo

dióse lectura de una comunicación en igual sentido de los señores Echevarría y Cía., y de la nueva comunicación elevada a la Intendencia sobre el particular. Por acuerdo de la Junta, se resolvió solicitar una entrevista con el señor Intendente Municipal, a fin de exponerle los pormenores de este asunto.

Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras en la República Argentina. — Se dió cuenta de haberse recibido el acta de la sesión celebrada el 25 de enero y de haberse señalado al señor don Francisco Ballester como miembro de esta Cámara para formar parte de la Comisión que estudiará y aconsejará al Comité de Cámaras respecto a la nueva ordenanza municipal del 21 de diciembre de 1922.

Gestiones hechas a pedido de casas establecidas en España. — La Junta aprobó lo actuado en favor de los señores S. Arango Lombardero, de Madrid; Hijos de Rodolfo Alonso, de Vigo; y Xancó y Calvís, de Barcelona.

Feria de Muestras de Barcelona. — Atendiendo a que la Dirección de la Feria Oficial de Muestras de Barcelona ha dirigido una carta a esta Cámara, por intermedio de su delegación en esta capital, carta en que solicita que se constituya un Comité de Honor de dicha Feria y para trabajar en pro de su éxito, la Junta acordó que el señor Presidente y el señor Secretario tuvieran una entrevista con el señor Delegado aquí, a fin de recabar amplios informes y estudiar el asunto.

Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar. — Se dió lectura de la correspondencia referente al Congreso recibida de: Secretaría del Comité Organizador, de fecha 18 de diciembre de 1922; Embajada de España de fecha 31 de enero ppdo.; don Nicolás María de Urgoiti, de fecha 16 de enero; don Domingo Martí, de fecha 19 de enero; Julio López Bailly, de fecha 10 de enero; Antonio del Castillo, de fecha 3 de febrero; Excmo. señor don José Francos Rodríguez, de fecha 2 de enero; del mismo, telegrama de fecha 23 del corriente, y su contestación.

Peritajes. — Los señores García, Bertomeu y Cía. y Gonzalo

Sáenz y Cía., solicitaron se practicara operación de peritaje en mercaderías recibidas. Efectuadas las respectivas operaciones, se les extendió el oportuno certificado.

Engelbert, Hardt y Cía. — Se tomó en consideración la carta remitida por esta firma, acordándose acceder a su pedido.

Delegado de la Cámara. — Aprovechando el viaje a Rusia de nuestro consocio señor don Juan Llauradó, la Junta acordó nombrarle Delegado Oficial de la Cámara para el estudio de la exportación de carnes argentinas a aquel mercado.

Nuevos socios. — Presentaron solicitud de ingreso y fueron admitidos como socios los señores F. de Azqueta, de Huelva (España); Soc. Anón. Monegal, de Barcelona; Martínez, Contreras y Cía.; Manuel Aznar; Modesto Ares; Jesús Seoane; Paulino Ares y Arsenio Díez, de esta Capital.

Correspondencia recibida. — Se dió lectura de la correspondencia recibida de: José Sotero, de Tandil; Joaquín Medina, de Formosa; Martínez Hnos., de Concordia; Andrés Galdeano, de Junín; Crisanto Letamendia, de M. del Plata; Martín Bariandarán, de La Plata; Juan Cortés y Cía., de Paso de los Libres; Emilio Martín, de Corrientes; Antonio Regés, de Junín; M. Linares Díaz, de Neuquén; José Sánchez, de Corrientes; Daniel Julián E., de San Rafael; Alejandro Barrio, de Santiago del Estero; Francisco Jaca, de Necochea; Fernández, Rodríguez y Alvarez, de Chivilcoy; Francisco García Nogueira, de Junín; Del Río y Cía., de Salta; Lardies y Cía., de Salta; Juan y Vicente Jorda, de Río Cuarto; Heriberto Martínez, de Córdoba; Manén y Cía., de Tucumán; Castor Rodríguez, de Saladas; C. Bescós, de C. del Uruguay; Pascual Flaquer, de Corrientes; Rogelio Fernández y Cía., de San Juan; Antonio Mendizábal, de Junín; Brusco y Cía., de Córdoba; Otaegui, Schreiber y Cía., de Concordia; Luque y Cía., de Río Cuarto; Enrique Carro, de Neuquén; Pablo Berdaguer, de Sgo. del Estero; Jorge Cerdá, de Mar del Plata; A. Fábregas Sotelo, de Saladillo; Labra Hnos., de Santa Fe; Villa Abrille, Moras y Cía., de Chivilcoy; Cosme Azúa, de Laboulaye; Agui-

rre y Llano, de Bragado; Rafael Domínguez, de Saladillo; Aldaz, Izquierdo y Ferrer, de C. Cuatiá; Benigno Diez y Cía., de Tandil; Bartolomé Chacón, de Güemes; Virgala, Larzábal y Cía., de Paraná; Robinson Hnos. y Cía., de Concordia; José Bañuelos, de Mar del Plata; A. Alvarez Villoria, de Tucumán; Manuel Rey, de Córdoba; Antonio Caspar, de La Plata; Nintal y Sánchez, de Junín; enviando el importe de sus cuotas como socios de nuestra Cámara; Embajada de España; Cámara Oficial Española de Comercio de Rosario; Inocencio Molaguero, de Lobos; José M. Cuadras, de Barcelona; Consulado General de España número 213, 210, 212, 216, 581 y 605; Agencia Arana; José Fernández; Adrián Alonso, de Nogoyá; The Burger Import, y Export. C., de Cincinati (Ohio), Norte América, y Serafín Salguero, de Chivilcoy, solicitando informes; José M. Cuadras; Francisco Flores, de Espinardo; Julián de Revollar, de Bayona (España); José Fernández; P. Raurell Pujol, de Barcelona; Cámara de Comercio Española de Rosario, y José M. Cuadras, de Barcelona, agradeciendo informes facilitados; Virgala, Larzábal y Cía., pidiendo se realice un trámite en la Oficina de Impuestos Internos; Rafael Malo, de Córdoba, remitiendo el importe de cuota como socio y el de su inscripción al Congreso del Comercio de Ultramar; Consulado de España, solicitando se le conceda el salón de actos para el reconocimiento de quintos; Fed. Reserve Board, de Washington, y Biblioteca Argentina, de Rosario, agradeciendo el envío de nuestro Boletín; Cámara de Comercio Española en Lisboa, remitiendo un ejemplar de la Memoria anual; José Fernández, refiriéndose a su carácter de representante; Luis Perales, anunciando haberse hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Luis Perales y Cía.; Consejo Escolar de Ayacucho; Ernesto Tornquist y Cía., y doctor D. Antonio de P. Aleu, pidiendo se les remita nuestro trabajo de respuesta al Cuestionario del Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar; G. Peral, inscribiéndose como congresista individual a dicho Congreso; Cámara de Comercio de Sevilla,

acusando recibo de una nuestra y refiriéndose al proyecto de comunicación aérea entre España y la Argentina; Vicecónsul de España en La Plata, remitiendo otra de «El Vulcano Español», para ser contestada directamente; doctor D. Antonio de P. Aleu, remitiendo unos folletos de turismo; Cámara de Comercio Británica, invitando a la conferencia que el día 8 de febrero dió el señor Campbell M. Hunter; Banco Español del Río de la Plata, acusando recibo de efectos enviados al cobro; José Lastra González, ofreciendo sus servicios profesionales; Lardíes y Cía., acusando recibo de un título de socio; Presidente de la J. Consultiva Agronómica de Madrid, remitiendo dos ejemplares de estadística de ese Centro Consultivo, y Cámara de Comercio de Rosario de Santa Fé, acusando recibo de una letra que se le remitió.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 18.30 horas.

SESION DEL 13 DE MARZO

En Buenos Aires, a las 16.30 horas del día 13 de marzo de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores don Antonio Polledo, don Francisco Ballester, don Manuel Murias, don T. Menta Figuerola, don Telesforo Diez, don Máximo de Olaso, don José Padilla, don Fernando Martí, don Joaquín Peña Seisdedos y don Ramón Gutiérrez, celebró sesión la Junta Directiva, actuando de Presidente y Secretario los titulares don Antonio Polledo y don Francisco Ballester, respectivamente.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto seguido, se tomaron en consideración los siguientes asuntos:

Asamblea General Anual. — El señor Presidente hizo notar que de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de nuestra Cámara, en la segunda quincena del mes de abril debe celebrarse la Asamblea General Anual, en la que ha de presentarse

la Memoria correspondiente al ejercicio del año 1922 y procederse a la elección de los miembros que han de integrar la Junta Directiva, por terminar su mandato los señores don Antonio Polledo, don Francisco Ballester, don Fernando Martí, y don Aniceto Delgado y haber renunciado don Isidro Forn.

La Junta acordó volver a reunirse el día 8 de abril, para escuchar la lectura de la Memoria, que está confeccionando la Secretaría, y ultimar los preparativos para la Asamblea, fijando además el día en que se realizará.

Secretario Archivero. — Para llenar la vacante producida en este cargo, la Junta resolvió, por unanimidad, designar al señor Alfredo M. Raíces, asignándole un sueldo de trescientos cincuenta pesos mensuales.

Peritajes. — Los señores García y Pittaluga, solicitaron se practicara operación de peritaje en mercancías recibidas. Efectuada la operación por los peritos designados al efecto, se les extendió el correspondiente certificado.

Nuevos socios. — Presentaron solicitud de ingreso, y fueron admitidos como socios, los señores Francisco de P. Riba, de Mendoza; García y Pittaluga, y Rovira y Esteban, de esta Capital.

Correspondencia recibida. — El señor Secretario dió cuenta de la correspondencia recibida de: Varela y Fernández, de Río Gallegos; Emilio Gibaja, de Luján; Manuel F. Fernández, de Capital; Toribio Sáez, de La Plata; García Hnos. y Cía., de Salta, y Román Orive, de Gaimán, enviando el importe de sus cuotas como socios de la Cámara; Laffitte y Olivier; Antonio Roig, de Tarragona; Victorio E. Picasso, de Buenos Aires; Industriebedarf Vertriebsgesellschaft, de Berlín; José Navarrotto, de Tucumán; Gatti Hnos., de Esquina (E. R.); Ruíz y Morillo, de Sevilla; Cándido Reverón y González, de Sta. Cruz de Tenerife; Pablo García Martínez, de Oviedo; B. Tortosa, de La Banda, y Consulado Gral. de España, comunicación nº 1009, solicitando informes; V. Villamil; Hijos de José Crú Molins; Manrique de Lara y Cía.; Forn Hnos., y Ferrini y Cía., respon-

diendo a consulta hecha; Ministerio de Agricultura, sección Biblioteca, acusando recibo de nuestro Boletín; Engelbert, Hardt y Cía., haciendo una petición; Círculo Andaluz, solicitando se le presten los tapices propiedad de esta Cámara; José Fernández, abonando el importe de sus avisos en el Boletín; Antonio Conesa Pretel, de Melilla, en igual sentido; Jesús J. Pazos y Cía., anunciando la constitución de su firma; Segundo Congreso Comercial Correntino, invitando a tomar parte en sus sesiones; Cámara Oficial de Comercio de la Provincia de Madrid, remitiendo su Memoria comercial correspondiente al año 1921; Cámara de Comercio e Industria de Barcelona, remitiendo un ejemplar del informe dado por esa institución sobre el proyecto de Contratos de Trabajo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales; y Raggio Hnos. y Cía., presentando al señor José Fernández.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 18 horas.

SESION DEL 7 DE ABRIL

En Buenos Aires, a las 16 y 30 horas del día 7 de abril de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores don Antonio Polledo, don José López Rosende, don Manuel Murias, don Francisco Ballester, don Telesforo Diez, don Joaquín Peña Seisdedos, don Máximo de Olaso, don Ramón Gutiérrez y don José Padilla, celebró sesión la Junta Directiva actuando de Presidente y de Secretario los titulares, don Antonio Polledo y don Francisco Ballester, respectivamente.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada. Y a continuación se consideraron los siguientes asuntos:

Unión Ibero-Americana. — Se dió lectura de la carta-circular recibida de este organismo, expresando sus ideales hispanoamericanistas y sus deseos de mantener estrecha colaboración

con todos los centros afines. La Junta acordó contestar señalando la identidad de aspiraciones y poniendo a disposición de la Unión Ibero Americana los servicios de nuestra Cámara.

Unión Fabricantes de Conservas de Galicia. — De acuerdo con la carta recibida, se remitirá a la Oficina Química Municipal la solicitud que acompaña respecto a los envases de hojalata en las conservas.

Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar. — Nuestro Delegado, el Excmo. señor don José Francos Rodríguez, ha remitido dos cartas, dando cuenta de las reuniones de nuestra Delegación al Congreso y de los acuerdos tomados por la misma, así como de la favorable acogida que mereció en diversos círculos nuestra contestación al « Cuestionario del Congreso ».

También se dió lectura de la copia que del informe enviado al Congreso, recibimos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Navegación de México, cuyo contenido consulta acertadamente los problemas fundamentales que deben resolverse para el éxito del intercambio hispano-americano. Por cuya razón, se acordó felicitar a la colega-hermana.

Visita a nuestra Cámara del Comandante señor Vigón. — El señor Secretario informó sobre la visita con que honrara a nuestra institución el Comandante señor don Juan Vigón, ayudante de S. M. el Rey.

Asamblea General. — La Junta escuchó la lectura de la Memoria anual, preparada por la Secretaría para someterla a la consideración de la Asamblea, prestándole su aprobación, y adoptó además las siguientes resoluciones:

Convocar para el día 5 de mayo, a las 16 horas.

Publicar la convocatoria en « El Diario Español » durante ocho días, en la forma hecha en años anteriores.

Pasar circular-invitación a los socios.

Imprimir la Memoria y repartirla entre los mismos para su conocimiento.

Establecer el siguiente orden del día:

1.° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.° Lectura y aprobación de la Memoria anual de la Cámara, correspondiente al ejercicio del año 1922.

3.° Elección de cinco miembros de la Junta Directiva, de conformidad a lo que establece el artículo 14 del Reglamento, por haber terminado el período de su nombramiento los señores don Antonio Polledo, don Francisco Ballester, don Aniceto Delgado y don Fernando Martí, y haber renunciado don Isidro Forn.

Nuevos socios. — La firma Miguel G. Longoria, de Sevilla, ha enviado solicitudes de ingreso de los siguientes señores: Carbonell y Cía., S. en C., de Córdoba; don Ricardo Lúquez Luna, de Arcos de la Frontera (Cádiz); don Pedro Lissen Fernández, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla); Hijos de Luca de Tena, S. en C.; Hijos de Ybarra, y Torres y Ribelles, de Sevilla. También se les dió ingreso a los señores S. A. Cros, de Barcelona y Jorge Navarrotto, de Tucumán.

Correspondencia recibida. — El señor Secretario dió cuenta de la correspondencia recibida de: Massó Hnos., de Vigo; J. Domínguez y Hno., de Sevilla; José M. Castillo, de Bilbao; Herederos de Antonio Millán, de Cádiz; Larios y Crooke, de Málaga; Bosch, Guell y Cía. Ltda., de Villafranca del Panadés; José M. Jové, Sociedad Anónima Industrial y Comercial «Marsallado», S. A., de Barcelona, refiriéndose a sus cuotas como socios; F. Catalán Valero, de Valencia; Alvarez Hnos., de Córdoba, y Cándido Reverón y González, de Santa Cruz de Tenerife, agradeciendo informes que les proporcionamos; Rafael Pujal, de Villa María; José M. Atea, de Jujuy; José González, de Curuzú-Cuatiá; Luciano Pazos, de Villa Nueva, y Brizuela y Cendoya, de Mackenna, remitiendo el importe de sus cuotas como socios de esta Cámara; E. Coalova Arias, de Buenos Aires; Ramón Aranda González, de Málaga; Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Bilbao; Antonio Coler Portau, de Madrid; J. S. Onagoity y Cía., de Buenos Aires; Consulado General de España, en Buenos Aires; Votta,

Solari y Cía., de Buenos Aires; José M. Covo, de Barcelona; Francisco de Castro Aparicio, de Granada y Enrique Sala, de Madrid, solicitando informes; Cámara de Comercio Francesa y Asociación del Mercado Libre de Valores, de Barcelona, dando cuenta de la constitución de su nueva Junta Directiva; « El Financiero », de Madrid, refiriéndose a una edición extraordinario que prepara con motivo del Primer Congreso del Comercio Español en Ultramar; Unión Ibero-Americana, remitiendo la Memoria correspondiente al año 1922; Banco de la Coruña, en igual sentido; Director General de Estadística de Madrid, acompañando un ejemplar del primer tomo del Censo General de la Población de España en 31 de Diciembre de 1920; Unión Mayoristas, remitiendo un ejemplar del folleto Ordenanzas Municipales; Embajada de España, transcribiendo un telegrama del Excmo. señor Ministro de Estado; Nicolás M. de Urgoiti, refiriéndose al Congreso de Ultramar; Ernesto Tornquist y Cía., y Facultad de Ciencias Económicas, solicitando un número de nuestro Boletín; Comisión Protectora de la Producción Nacional de Madrid, remitiendo el tomo primero de la obra « Régimen Mercantil Internacional de España »; Alcalde Pérez y Cía., refiriéndose a informes solicitados y J. Albertí Carreras, de San Feliú de Guixols, acusando recibo de nuestro Boletín y haciendo observaciones respecto a su aviso en el mismo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las diez y ocho horas.

ASAMBLEA GENERAL DEL 5 DE MAYO

En Buenos Aires, a las 16.30 horas del día 5 de mayo de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores don Antonio Polledo, don José López Rosende, don Manuel Murias, don Francisco Ballester, don T. Menta, don Telesforo Diez, don Joaquín Peña Seisdedos, don José Padilla, don Máximo de Olaso, don Ramón Gutiérrez,

don Benito Roca, don Raymundo Echevarría, don Félix Isern, don León Durán, don Guillermo Romero, don Diego Medina, don Baldomero Richarte, don Matías Martínez y don J. Barrenechea, celebróse la Asamblea General anual, actuando de Presidente el titular de la Junta Directiva, don Antonio Polledo, y de Secretario, don Francisco Ballester, con el siguiente

Orden del Día:

1° Lectura y aprobación del Acta de la última Asamblea.

2° Lectura y aprobación de la Memoria anual de la Cámara, correspondiente al ejercicio del año 1922.

3° Elección de cinco miembros de la Junta Directiva, de conformidad a lo que establece el artículo 14 del Reglamento, por haber terminado el período de su nombramiento los señores Antonio Polledo, Francisco Ballester, Aniceto Delgado, Fernando Martí, y haber renunciado el señor Isidro Forn.

Leída el acta de la Asamblea anterior, fué aprobada.

Por indicación del señor Medina, quien expresó que por haberse repartido la Memoria con anticipación, creía innecesario se procediera a la lectura de la misma, se pasó de inmediato a su discusión.

El señor Roca agradeció a la Junta Directiva las gestiones llevadas a cabo para tratar de evitar perjuicios a los intereses comprometidos por las ordenanzas municipales referentes al envasamiento de las conservas vegetales y de pescado; como también aplaudió el acuerdo de la Junta de adherirse al Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras, cuya constitución puede ser altamente beneficiosa para la mejor defensa de los intereses que son comunes al comercio extranjero.

Se ocupó luego del Congreso del Comercio Español en Ultramar, para lamentar que dicho Congreso, después de haber sido una espléndida manifestación de hispano-americanismo, solamente tratara de una manera genérica y superficial algunos temas comerciales, sin ocuparse de ninguno que prácticamente

respondiera a la idea primordial de su convocatoria, que no era otra que estudiar los medios de conseguir una más intensa colocación de los artículos de exportación española en los mercados americanos.

La presidencia agradeció al señor Roca las felicitaciones de que había hecho objeto a la Junta Directiva, agregando que respecto al Congreso no participaba del pesimismo del señor Roca; pues era de esperar que los delegados impondrían a la Cámara de muchos extremos todavía ignorados, por la falta de tiempo para recibir noticias, que demostrarían que algo práctico se ha hecho en pro de la intensificación del intercambio hispano-americano.

Sobre el mismo particular, expresaron sus opiniones los señores Medina, Romero, López Rosende, Menta, Echevarría y Richarte, aprobándose después la Memoria anual por unanimidad.

Al entrar a considerar el tercer punto del Orden del día, el señor Presidente presentó a la Asamblea la renuncia colectiva de los miembros de la Junta Directiva que continuaban en funciones, fundándola en el deseo de dejar que las autoridades de nuestra patria aquí tuvieran amplio campo para reorganizar la Cámara de acuerdo a las conclusiones adoptadas en el Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar.

La Asamblea, por unanimidad, pidió a la Junta Directiva que continuase en sus funciones acordándole un voto de confianza y no aceptando la renuncia presentada. En consecuencia, se procedió a la elección de los vocales que habían de integrar la Junta Directiva, resultando nombrados los señores don Antonio Polledo, don Francisco Ballester, don Fernando Martí, don Benito Roca y don Diego Medina, que lo fueron por el voto unánime de los presentes.

Después de lo cual, y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 18.45 horas.

SESION DEL 9 DE MAYO

En Buenos Aires, a las 17.30 horas del día 9 de Mayo de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores don Antonio Polledo, don Francisco Ballester, don José López Rosende, don T. Menta Figuerola, don Telesforo Diez, don Benito Roca, don Joaquín Peña Seisdedos y don Ramón Gutiérrez, de acuerdo con los artículos 16 y 17 del Reglamento, celebró sesión la Junta Directiva, surgida de la Asamblea General efectuada el día 5 de mayo, con el fin de designar los cargos de la misma, actuando de Presidente, don Antonio Polledo y de Secretario, don Francisco Ballester.

El señor Presidente, en nombre del señor Martí y en el propio, y el señor Ballester, declinaron el aceptar la reelección de que se les había hecho objeto en la Asamblea. Y los señores López Rosende, Menta, Diez, Peña Seisdedos y Gutiérrez, reiteraron la renuncia presentada a la Asamblea, acompañando también las de los compañeros ausentes a la sesión, señores Olaso, Murias, Padilla, García Olano y Puelles.

Ante tal circunstancia, y no pudiendo los señores Roca y Medina constituir Comisión, se acordó elevar al señor Cónsul General de España la renuncia indeclinable de los señores Polledo, Ballester, López Rosende, Murias, Diez, Peña Seisdedos, Menta, Martí, Olaso, Puelles, García Olano, Padilla y Gutiérrez, poniendo a su disposición los libros y demás efectos de la Cámara.

Con lo que se levantó la sesión, siendo las 19 horas.

SESION DEL 26 de Mayo

En Buenos Aires, a las 17 y 30 horas del día 26 de mayo de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas

Artes, convocados por el Presidente de la Asamblea General extraordinaria efectuada el día 23 del mismo mes, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 16 y 17 del Reglamento, celebró sesión la Junta Directiva proclamada en dicha Asamblea, con asistencia de los señores don Manuel Mieres, don Marceliano Gutiérrez del Río, don José Ustáriz, don Ernesto Mas, don Benito Roca, don Eduardo Valenzuela y don Alfredo Do Pico, actuando de Presidente el señor don Manuel Mieres.

La presidencia invitó a los presentes a proceder a la designación de los cargos, lo que se hizo de inmediato, quedando la Junta Directiva constituída en la siguiente forma:

Presidente: don Manuel Mieres
Vicepresidente: don José Ustáriz
Tesorero: don Alfredo Do Pico
Secretario: don Benito Roca
Vocales: don Félix Isern
» » Marceliano Gutiérrez del Río
» » Diego Medina
» » Ernesto Mas
» » Eduardo Valenzuela

Y siendo este el único objeto de la sesión, se dió por terminado el acto a las 18 y 30 horas.

SESION DEL 2 DE JUNIO

En Buenos Aires, a las 16.30 horas del día 2 de junio de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores don Manuel Mieres, don José Ustáriz, don Alfredo Do Pico, don Benito Roca, don Marceliano Gutiérrez del Río, don Diego Medina, don Ernesto Mas y don Eduardo Valenzuela, celebró sesión la Junta Directiva, actuando de Presidente y Secretario, respectivamente, los titulares, don Manuel Mieres y don Benito Roca.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El señor Presidente hizo notar a la Junta, respecto a la forma en que ella se había constituído, que aplicando por analogía el artículo 74 del Reglamento, correspondía proceder a un sorteo entre sus miembros para decidir quiénes debieran cesar en sus puestos al tener lugar la Junta General del año próximo y quiénes en las de los años 1925 y 1926.

De acuerdo con este criterio se efectuó el sorteo, que dió el siguiente resultado:

Terminan su mandato en 1924 los señores Medina, Más e Isern; en 1925, los señores Mieres, Roca y Valenzuela; y en 1926, los señores Ustáriz, Do Pico y Gutiérrez.

A propuesta del señor Secretario, que la fundó en la dificultad de nombrar las Comisiones permanentes a que se refiere el artículo 18 del Reglamento, se acordó dejar librada al señor Presidente la facultad de nombrar dos miembros de la Junta, para estudiar cada caso particular que se presentare y exponer sus conclusiones a la misma.

El señor Presidente dió cuenta de las comunicaciones de fechas 18, 21, 23 y 26 de mayo, recibidas del Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras en la República Argentina, tomándose, respecto a las consultas hechas en las mismas, las siguientes resoluciones:

Falsas indicaciones de procedencia en las mercaderías. — Apoyar la idea de tratar que el Gobierno argentino se adhiera a la Convención de Madrid, de 14 de abril de 1891.

Proyecto de ordenanza sobre fabricación de conservas animales. — Se designó a los señores Valenzuela y Gutiérrez del Río para que estudien el asunto presentando su dictamen en la próxima sesión.

Los derechos de Aduana a los vinos de importación — Suscribir en todos sus términos el proyecto de nota que la Cámara de Comercio Francesa remite al Comité, proponiendo sea presentada al señor Ministro de Hacienda, y en la que se refutan los argumentos de nota elevada a dicho señor Ministro por el Centro Vitivinícola Nacional, que pide se imponga mayor gra-

vamen a diversos productos. Y por nuestra parte, pedir se incluya la defensa de la sidra y de las pasas de uva.

En conocimiento, la Junta Directiva, de las gestiones hechas por la Sociedad Rural Argentina para que se eleven los derechos aduaneros a la importación de aceites de oliva, por entender que de esa manera se conseguiría aumentarse el consumo de manteca, designó a los señores Ustáriz y Mas para que estudien el asunto y presenten a la Junta las conclusiones a que lleguen.

Se designó delegados ante el Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras, además del Presidente, a los señores Ustáriz, Valenzuela y Roca.

Con respecto a una comunicación de la Feria Oficial de Muestras de Barcelona, recibida por intermedio de su Delegación en esta Capital, la Junta acordó responder que entendía no corresponderle a ella formar el Comité de Honor de la Feria.

El señor Secretario dió cuenta de las solicitudes de ingreso como socios presentadas por los señores Juan José Estibález y Emilio del Villar, de esta capital; Diego Gómez, de Sevilla; C. Francés y Cía., de Montoro, e Hijos de Rodolfo Alonso, de Vigo. Todos fueron admitidos.

Correspondencia recibida. — El señor Secretario dió cuenta de la correspondencia recibida de: Cámara de Comercio Argentina en Río de Janeiro, anunciando la visita de una Comisión de la misma; Montaner y Simón, de Barcelona; J. Cabrera y Cía., de Las Palmas; Ramón Puigarnau, de Manresa; C. Reverón, de Santa Cruz de Tenerife, pidiendo informes; Ingeniero Ignacio Correa, de capital, solicitando una entrevista al señor Presidente; Cecilio Díaz, de Concordia; Antonio Rodríguez, de Formosa; F. de P. Riba, de Mendoza; Manén y Cía., de Tucumán; Antonio Caspar, de La Plata; Joaquín y José Albornoz, de Balcarce; Luque y Cía., J. Juan y Vicente Jorba, de Río Cuarto; Otaegui, Schreiber y Cía., de Concordia; Rogelio Fernández y Cía., de San Juan; Nistal y Sánchez, de Junín; Brizuela y Cendoya, de Mackenna; García Hnos. y Cía., de Salta; Rafael Malo, Rey y Cía. y Heriberto Martínez, de

Córdoba; Labra Hnos., de Santa Fe; Lucas Navarro y José Bañuelos, de Mar del Plata; Juan Cortés y Cía., de P. de los Libres; Enrique Carro y Máximo Hernández, de Neuquén; J. Fuentes, de Corrientes; José María Altea, de Jujuy; Antonio Adrover, de Río Gallegos, Nicolás Vargas, de Goya; Alejandro Barrio, de Santiago del Estero; García y Solá, de Catamarca, y Baldomero Criado, de Cipolletti, enviando el importe de sus cuotas como socios de esta Cámara; Aurelio Telayna, de Concordia; Díez, Garrido y Hno.; Berea y Porter; Compte, Alsina y Cía.; Kessler y Cía., Consulado General de España; Francisco Izaguirre, y Agencia Pinillos, de Capital; S. Andreu y Adolfo Revollar, de Barcelona; A. Cifra y Cifra y Juan Díaz, de Santa Cruz de Tenerife; Duarte y Cía., de Málaga; Serrano y Segado, de Rosario; M. Palet, de Marsella; Ekmans Export Aktiebolag, de Gothembourg; Cámara Comercial e Industrial de Tandil; A. García, de San Nicolás; Virgilio Martínez, de Albacete, y Víctor Antépara, de Bilbao, pidiendo informes; F. Catalán, de Valencia; Cámara de Comercio y Navegación de Bilbao; J. S. Onagoity y Cía., Agencia Pinillos, y Compte, Alsina, de esta Capital, agradeciendo informes; Institución Cultural Española, Bolsa de Cereales, Montepío de Montserrat, Asociación Española de Socorros Mutuos, Bolsa de Comercio, Cámara Sindical de Comercio, Cámara de Comercio de Estados Unidos, Asociación Patriótica Española, Sociedad Española de Beneficencia, de Buenos Aires, y Cámara Oficial Española de Comercio de Rosario de Santa Fe, dando cuenta de la nueva constitución de su Junta Directiva; Federal Reserve Board, de Wáshington; The Manor House, de Manchester; Antonio P. Gómez, de Salamanca, y Aspe y Pidal, de Madrid, pidiendo se les remita el Boletín; Fábricas Reunidas de Caucho y Apósitos, A. Pladellorens y J. Lozano, Barcelonesa de Importación y Exportación, S. A. Myrurgia, S. A., de Barcelona, y Orduña y Cía., de Calahorra, anunciando abonaron los giros librados a su cargo por el importe de sus cuotas como socios; M. Fernández Muro, acusando recibo del Título de De-

legado al Congreso de Ultramar; Cámara de Comercio de Santander, enviando una publicación; Xancó y Calvis, de Barcelona, enviando el importe de documentos remitidos; F. de Azqueta, de Huelva, agradeciendo informes; Asociación Patriótica Española, solicitando ejemplares del Reglamento y de la Memoria de 1922; Cónsul General de España, acusando recibo de la comunicación en que se le daba cuenta de la constitución en la nueva Junta Directiva; Cámara de Comercio de Sabadell, enviando una publicación; La Novela Semanal, pidiendo informes; Gonzalo Sáenz y Cía., suspendiendo el aviso que publicaba en el Boletín, y Rosendo Menta Figuerola, Delegado de nuestra institución en Barcelona, dando cuenta de gestiones realizadas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 18 y 30 horas.

SESION DEL 9 DE JUNIO

En Buenos Aires, a las 14.30 horas del día 9 de junio de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores don Manuel Mieres, don José Ustariz, don Alfredo Do Pico, don Benito Roca, don Marceliano Gutiérrez del Río, don Diego Medina, don Ernesto Mas y don Eduardo Valenzuela, celebró sesión la Junta Directiva, actuando de Presidente y Secretario, respectivamente, los titulares, don Manuel Mieres y don Benito Roca.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El señor Presidente dió cuenta de que se había recibido una comunicación de la Asociación Patriótica Española, solicitando de la Cámara acceda a que se incluya su nombre entre el de los firmantes de la invitación que se hará circular con motivo de una demostración que ha de ofrecerse al Excmo. señor Marqués de Amposta, Embajador de España.

Se acordó acceder al pedido formulado.

El mismo señor Presidente dió cuenta de la resolución re-

caída en el expediente que la Cámara tramitaba ante la Intendencia Municipal de la Capital, respecto al barnizado interior en los envases de hojalata, a que se refiere la Reglamentación de la Ordenanza sobre conservas vegetales sancionada con fecha 28 de noviembre de 1919, en su artículo 5°, inciso b). La Intendencia Municipal ha concedido un plazo de 90 días para la venta de las conservas cuyos envases no estén en las condiciones reglamentarias; entendiéndose que esta autorización rige solamente para las partidas actualmente en la Aduana o puestas a la venta.

La Junta acordó se pasara una circular dando cuenta de esta resolución a todos los socios y comerciantes a quienes pueda interesar.

La Comisión compuesta por los señores Valenzuela y Gutiérrez del Río, que se nombró en la anterior sesión para informar acerca del proyecto de Ordenanza sobre fabricación y expendio de conservas animales, que ha sido sometido a la aprobación del H. Concejo Deliberante por el D. E., y respecto al cual se pide por el Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras la opinión de cada una de las Cámaras que lo componen, dió cuenta de las conclusiones a que había llegado en su estudio, y de acuerdo con ellas la Junta Directiva resolvió pasar al citado Comité de Cámaras el siguiente dictamen:

Artículo 5°, *inciso b*). — Entiéndese que basta con que los envases estén revestidos interiormente con estaño fino técnicamente puro o, en su defecto, tratándose de la lata común, que estén barnizados; pues de ninguna manera se explica la exigencia de las dos cosas a la vez.

Artículo 6°, *inciso a*). — Debe señalarse que hay conservas cuyos envases se hinchan sin que ello influya en la calidad del contenido.

Artículo 7°, *inciso a*). — Adherir a los argumentos expuestos por el Comité de Cámaras en comunicación pasada al señor Intendente Municipal con fecha 22 de mayo del corriente año, a propósito de la Ordenanza sancionada por el H. Concejo De-

liberante el 22 de diciembre de 1922 sobre almacenamiento, circulación, exhibición y expendio de substancias alimenticias, condimentos, bebidas y sus materias primas, que trata en su artículo 3°, inciso 3°, análogo caso.

Artículo 7°, inciso e). — De sancionarse este inciso, se crearía una traba para el importador establecido en otros puntos del interior del país, que no podría vender sus productos en la Capital Federal. Debe tenerse en cuenta también que el exportador en el extranjero envasa las conservas animales en latas litografiadas, y no puede hacer envases especiales para cada cliente.

Artículo 9° — Entiende esta Cámara que desde el momento que la Oficina Química Nacional procede al análisis de todos los productos alimenticios que vienen al país, el certificado por ella extendido debe ser garantía suficiente de aptitud para el consumo en toda la República. Y respecto a los modelos de los envases y etiquetas que ellos lleven — que se exige previa presentación para autorizar la venta de las conservas, — se estima que el abricante del exterior no puede someterse a este requisito y que debe bastar que se sujete a lo prescripto en la Ordenanza, que ya establece cómo han de ser los envases y rótulos.

Visita al Excmo. señor Embajador. — El señor Presidente dió cuenta de la visita que en compañía del señor Secretario hizo al Excmo. señor Marqués de Amposta, señalando la deferente atención con que les había acogido y el interés con que se había impuesto de los importantes asuntos que están a resolución de la Cámara. El señor Embajador solicitó la remisión de una referencia detallada, y por separado, respecto a: Ordenanza sobre conservas vegetales; Proyecto de Ordenanza sobre conservas animales; Pedido del Centro Vitivinícola Nacional de mayor gravamen aduanero a los vinos, vinagres, sidras, pasas de uva y otros productos, y pedido de la Sociedad Rural Argentina de mayor gravamen, también, a los aceites de oliva; asuntos todos que estudiará detenidamente, para prestar su valioso apoyo a nuestra institución.

A esta altura de la sesión hizo acto de presencia el señor don Antonio G. Manrique de Lara, que había sido invitado a concurrir para informar sobre su actuación como Delegado al Primer Congreso Nacional del Comercio Español de Ultramar, y del desarrollo del mismo.

El señor Manrique de Lara dió cuenta del cariñoso recibimiento y de las atenciones de que fueron objetos los Delegados por parte de los elementos oficiales, industriales y comerciales de España y del vivo deseo que se manifiesta en todos de arribar a fórmulas prácticas para la intensificación del intercambio comercial y el estrechamiento de vínculos de todo orden con los pueblos hispano-americanos. Estima que como resultado del Congreso se obtendrán algunas benéficas medidas, cuyos efectos pronto hemos de palpar; y no duda que con la repetición de actos como el celebrado, podrán vencerse poco a poco las dificultades y se alcanzarán los fines perseguidos.

Al referirse a las enmiendas y proyectos que presentara al Congreso, el señor Manrique de Lara dió cuenta de las razones que los informaban, y señaló que todos ellos habían sido aceptados por la mesa directora.

La Junta Directiva se impuso con gran satisfacción de la inteligente labor del señor Manrique de Lara, y después de felicitarlo calurosamente, resolvió que constara en acta el unánime solemne voto de gracias que le acordó por su actuación.

Por último, el señor Secretario dió cuenta de la

Correspondencia recibida de: Fulgencio Huarte, de Junín, enviendo el importe de su cuota como socio; Carlos José Vida, de Almería, y Cámara de Comercio de Bilbao, pidiendo informes; Barcelonesa de Importación y Exportación, de Barcelona, agradeciendo informes suministrados; Junta Consultiva Agronómica, de Madrid, remitiendo dos ejemplares de estadística de la producción olivarera; Director de Agricultura y Ganadería de la provincia de Buenos Aires, invitando a la inauguración de la Exposición Feria Internacional de Muestras de La Plata; Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras, toman

do nota del nombramiento de nuestros Delegados al mismo; Sociedad Española de Beneficencia; Centro Gallego; Centro Catalán; Bolsa de Comercio; Banco de Galicia; Asociación del Trabajo; Banco Español del Río de la Plata; Cámara de Comercio Norteamericana; Cámara de Comercio Francesa; Asociación Patriótica Española; José Padilla; Cámara de Comercio Belga, y Club Español, acusando recibo de la comunicación en que se daba cuenta de la nueva constitución de la Junta Directiva.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 19 horas.

SESION DEL 16 DE JUNIO

En Buenos Aires, a las 15 horas del día 16 de junio de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores don Manuel Mieres, don José Ustáriz, don Alfredo Do Pico, don Benito Roca, don Félix Isern, don Marceliano Gutiérrez del Río, don Diego Medina, don Ernesto Mas y don Eduardo Valenzuela, celebró sesión la Junta Directiva, actuando de Presidente y Secretario, respectivamente, los titulares, don Manuel Mieres y don Benito Roca.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Por indicación del señor Presidente, el señor Secretario dió lectura de las comunicaciones pasadas al Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras en la República Argentina: una, en respuesta a la consulta hecha respecto al Proyecto de Ordenanza sobre conservas animales, que el D. E. ha sometido a la aprobación del H. Concejo Deliberante y que la Comisión de Higiene de éste remite a dicho Comité, pidiéndole su opinión sobre el mismo, y otra, ampliando los datos sobre importación de pasas de uva en la República Argentina.

El señor Isern sometió a la consideración de la Junta la situación creada en la provincia de Buenos Aires a los vinos importados, por la nueva ley que entró en vigor el día 12 del

corriente. Señaló el señor Isern, detenidamente, el enorme gravamen que ha de sufrir ese producto, que implica, indirectamente, la casi prohibición de venderlo; pero, sobre todo calificó de extraordinario el artículo 57, que faculta a la Dirección de Impuestos al Consumo para determinar las distintas categorías de vinos y el impuesto que les corresponde de acuerdo con la Ley.

Se acordó que el señor Isern remitiera los antecedentes que tuviera en su poder, a fin de estudiar el asunto y tomar las medidas oportunas, en salvaguardia de los intereses perjudicados.

Hizo uso de la palabra el señor Roca. Expresó que en su carácter de Secretario, tropezaba en el desempeño de sus funciones con obstáculos insalvables, derivados de la interpretación del Reglamento. Por el artículo 15, se confieren al Secretario Archivero funciones notariales, propias del Secretario; y por el artículo 18 tiene que desempeñar funciones que los artículos 25 y 26 asignan al Secretario.

Resulta evidente — dijo el señor Roca — la imposibilidad de que coexistan estos dos cargos, pues ni el Secretario ni el Secretario Archivero saben las funciones que a cada uno compete ejercitar; y en estas circunstancias, no puede efectuarse el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Terminó el señor Roca proponiendo a la Junta que, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento, que establece que la interpretación del mismo y todos los asuntos que no estén previstos en él, serán resueltos por la Junta Directiva y por la Junta General en la parte que a ésta concierna, se suprimiera uno de los dos puestos, ya fuera constituyéndose la Junta sin Secretario o acordando que el artículo 15 se interprete en la siguiente forma: «Se nombrará por la Junta Directiva el personal que se considere necesario para la Secretaría, que será retribuído con el sueldo que se designe y el cual podrá, libremente, ser separado de sus cargos».

La Junta acordó, por unanimidad, que se ha de interpretar el

artículo 15 en la forma propuesta por el señor Roca, quedando suprimido el puesto de Secretario Archivero. Asímismo, se acordó facultar a los señores Presidente y Secretario para proceder a organizar el personal de Secretaría.

Nuevos socios. — Solicitaron su ingreso como socios y fueron admitidos, los señores Francisco Ara Larripa, de Paraná; Hermanos Heras, de Posadas; Marcial García y Cía., de General Pinto, y Juan Díaz e Infante, de Santa Cruz de Tenerife.

Por último, el señor Secretario dió cuenta de la:

Correspondencia recibida de: Tomás Vázquez Linares, de Capital; B. Auladell, de San Feliú de Guixols; Manuel P. Delgado, de Madrid, y Antonio Adrover, de Río Gallegos, pidiendo informes; Cámara de Comercio e Industria, de Tandil; Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Navegación de Rosario de Santa Fe; Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires; Cámara de Comercio Italiano de Buenos Aires; Vicecónsul de España en Córdoba, y Cecilio Díaz, de Concordia, acusando recibo de la comunicación pasada, en que se daba cuenta de la nueva constitución de la Junta Directiva; Banco Español del Río de la Plata, agradeciendo el envío de nuestro Reglamento y tarjetas para el registro de las firmas de nuestro señor Presidente y nuestro señor Tesorero; Feria de Muestras de San Sebastián, anunciando la visita de su representante a esta República, don Vicente Benito; Torres y Ribelles, de Sevilla, acusando recibo de nuestra carta en que se les comunicaba la admisión como socios; Embajada de España, acusando recibo de la comunicación respecto a la constitución de la nueva Junta Directiva y enviando tres cartas para ser contestadas directamente; Ramón Palau, de Cenia, anunciando haber abonado el giro que libramos a su cargo por el importe de su cuota como socio; la Compañía de Alcoholes, de Bilbao, pidiendo informes para ingresar como asociada de nuestra Cámara; Círculo Valenciano y Centro de Importadores, dando cuenta de la nueva constitución de sus Juntas Directivas; Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., remitiendo tres ejem-

plares de su publicación «El desarrollo económico de la República Argentina en los últimos cincuenta años», y Essaya Hnos., pidiendo se practique un peritaje en mercadería recibida.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 18.30 horas.

SESION DEL 23 DE JUNIO

En Buenos Aires, a las 15 horas del día 23 de junio de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores don José Ustáriz, don Alfredo Do Pico, don Benito Roca, don Félix Isern, don Marceliano Gutiérrez Del Río, don Ernesto Mas y don Eduardo Valenzuela, celebró sesión la Junta Directiva, actuando de Presidente el Vicepresidente, don José Ustariz, y de Secretario el titular, don Benito Roca.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El señor Secretario dió cuenta de que dentro de breves días podrán expedirse los dictámenes correspondientes al estudio que se está haciendo respecto a la Ordenanza Municipal sobre conservas vegetales y a la nueva ley de impuesto a los vinos puesta en vigor últimamente por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

El señor Presidente puso a la consideración de la Junta Directiva la idea de que convendría, al proceder a reorganizar el personal de Secretaría, ampliar el horario de trabajo en las oficinas, como medio de realizar una mayor labor y llenar apremiantes necesidades de la Cámara.

Después de cambiar ideas sobre el particular, se resolvió que el señor Secretario presentara, en la próxima sesión, un proyecto en ese sentido, en el que se tomará como base el horario de 9 a 12 horas y de 14 a 18.

A esta altura de la sesión, habiéndose presentado en Secre-

taría el señor Delegado Oficial de la Feria de Muestras de Barcelona, expresando el deseo de entrevistarse con la Junta para hablarle respecto a la formación de un Comité de Honor de la citada Feria, fué invitado a asistir a la sesión con ese objeto.

El señor Delegado manifestó a la Junta que había recibido la comunicación que sobre la formación del Comité de Honor se le remitiera por la Cámara, y venía confiado en que, estudiando el asunto desde algún otro punto de vista, quizás pudiera realizarse la aspiración de su mandante y la suya propia.

El señor Presidente, hízole notar los deseos de la Junta Directiva de resolver el punto en la forma que mejor consultara los intereses de la Feria de Muestras de Barcelona y la misión que a nuestra Cámara pudiera corresponderle; por lo que propuso se adoptase el temperamento de auspiciar la formación del Comité de Honor, haciéndolo así constar por escrito al señor Delegado, y proporcionándole algunos datos que faciliten esa tarea.

Resuelto así el asunto, el Delegado de la Feria de Muestras de Barcelona, señor Banús, se despidió de la Junta.

Nuevos socios. — Presentó solicitud de ingreso como asociada, y fué admitida, la Sociedad Comercio e Industria de Junín.

Por último, el señor Secretario dió cuenta de la:

Correspondencia recibida de: Compañía Unión Telefónica, poniendo a disposición de la Cámara un ejemplar impreso del memorial que ha preparado; Corporación Argentina de « Aberdeen Angus », dando cuenta de la nueva constitución de su Junta Directiva; Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras en la República Argentina, remitiendo borrador del acta número 34; Hijos de Rodolfo Alonso, de Vigo, y « La Novela Semanal » y « El Suplemento », agradeciendo informes proporcionados; A. Bendamio, de La Coruña; Tarragona Industrial, S. A. de Tarragona, e Iñíguez Seed Company, de Pamplona, pidiendo informes; Biblioteca Argentina, de Rosario, agradeciendo el envío de nuestra Memoria; Pedro Lissen, y Ricardo Lúquez,

de Sevilla, acusando recibo del título de socios; José A. Carús, de Azul, y Pedro de Pablo García, de Gaimán, enviando el importe de sus cuotas como socios; y Cámara Sindical de Comercio y Vicecónsul de España en Concepción del Uruguay, tomando nota de la nueva constitución de nuestra Junta Directiva.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 18 horas.

SESION DEL 30 DE JUNIO

En Buenos Aires, a las 15.30 horas del día 30 de junio de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores don Manuel Mieres, don José Ustáriz, don Alfredo Do Pico, don Benito Roca, don Diego Medina y don Eduerdo Valenzuela, celebró sesión la Junta Directiva, actuando de Presidente y Secretario, respectivamente, los titulares, don Manuel Mieres y don Benito Roca.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto seguido, se dió lectura por Secretaría de una comunicación recibida de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Tortosa, por la que requiere la opinión de la nuestra, respecto a una solicitud que piensa elevar al Excmo. señor Ministro de Hacienda, en Madrid, con el fin, a su juicio, de resolver en lo posible la crisis por que atraviesa la exportación de aceite español. Sometida por el señor Secretario a la consideración de la Junta la respuesta que creía ser conveniente dar a la consulta hecha, fué aprobada.

El señor Presidente dió cuenta de que, después de procederse a un detenido estudio de la Ordenanza Municipal sobre conservas vegetales y de las dificultades que su aplicación trae aparejadas, se había remitido al Excmo. señor Embajador todos los elementos de juicio que al respecto existen en esta Cámara, y las objeciones que creemos corresponde hacer a la Ordenanza.

De conformidad a lo resuelto en la sesión anterior, el señor Secretario presentó a la Junta un plan de reorganización del personal de Secretaría, que fué detenidamente considerado y dió lugar a que se tomaran los siguientes acuerdos:

1.° Establecer como horario de las oficinas: de 9 a 12 horas y de 14 a 18.

2.° El personal se compondrá de un Oficial de Secretaría, con $ 500.— mensuales de sueldo; un auxiliar 1.°, con pesos 200.—; un auxiliar 2.°, con $ 150.—, y un ordenanza, con pesos 150.—, cuyos nombramientos se autoriza al señor Presidente y señor Secretario para efectuarlos.

La autorización anterior se hace extensiva a la compra de todos los útiles y elementos de trabajo que más urgentemente se precisan.

Puesta a consideración una solicitud hecha por la Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua e Instrucción, se acordó, como lo pide, conceder un premio al alumno sobresaliente en la clase de idioma castellano, año escolar de 1922, que se dicta en dicha institución.

Por último, el señor Secretario dió cuenta de la:

Correspondencia recibida de: Corporación Argentina de « Aberdeen Angus », y Méndez y Cía., de San Juan de Puerto Rico, pidiendo informes; Victoriano Antépara, de Bilbao, y Untersander y Cía., de Cañada Cosquín, agradeciendo informes proporcionados; Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, anunciando remite un ejemplar del Catálogo Oficial de la Primera Exposición Feria Internacional de Muestras y Guía de la ciudad de La Plata; Círculo de Aragón, acusando recibo de la comunicación de la Junta Directiva; Asociación Patriótica Española y « El Financiero », de Buenos Aires, pidiendo informes relacionados con esta Cámara; Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Navegación de México, dando cuenta de la nueva constitución de su Junta Directiva; Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona, remitiendo copia de un informe solicitado a pe-

dido de firma de esta plaza; Cámara de Comercio Británica, refiriéndose a la Segunda Conferencia Económica Nacional, y Máximo Hernández, de Neuquén, enviando orden para cobrar su cuota de socio.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 17 y 30 horas.

SESION DEL 7 DE JULIO

En Buenos Aires, a las 15 horas del día 7 de julio de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores don Manuel Mieres, don José Ustáriz, don Benito Roca, don Félix Isern, don Marceliano Gutiérrez del Río, don Ernesto Mas y don Eduardo Valenzuela, celebró sesión la Junta Directiva, actuando de Presidente y Secretario, respectivamente, los titulares, don Manuel Mieres y don Benito Roca.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El señor Presidente dió cuenta de que se había dirigido una comunicación al Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras en la República Argentina, reclamando su atención respecto al plazo concedido por la Intendencia Municipal para el expendio de conservas vegetales en envases metálicos que carezcan del barnizado interior a que se refiere la Reglamentación de la Ordenanza de 26 de noviembre de 1919 y pidiendo considere el Comité este asunto en la primera reunión que celebre, para ver la forma de solicitar una nueva ampliación de plazo.

El señor Secretario hizo conocer a la Junta las conclusiones a que había llegado en el estudio del impuesto a los vinos que establece la ley de la Provincia de Buenos Aires sancionada con fecha 12 de abril del corriente año, asunto que fué sometido a la consideración de la Junta en una sesión anterior, por el señor Isern.

Aprobado el informe del señor Roca, se resolvió que se pasara una comunicación al Comité de Cámaras de Comercio

Extranjeras, dándole cuenta del mismo y solicitando que, previo estudio, sea planteado el asunto a las autoridades que correspondan.

El señor Valenzuela puso en conocimiento de la Junta que había asistido, como Delegado del Comité de Cámaras, a una reunión celebrada en la Comisión de Higiene del H. Concejo Deliberante, reunión motivada por las observaciones que había merecido el Proyecto de Ordenanza sobre fabricación y expendio de conservas animales.

Las observaciones del Comité de Cámaras — dijo el señor Valenzuela, — concordantes con las que oportunamente hiciera nuestra institución, fueron consideradas con interés, y debemos esperar que muchas de ellas serán tenidas en cuenta al discutirse el Proyecto de Ordenanza.

La Junta escuchó con agrado el informe del señor Valenzuela, y aprobó todo lo actuado por él.

A pedido del señor Isern, que se refirió a los perjuicios que la huelga de transportes en Barcelona está causando a los importadores de esta plaza, que no pueden recibir mercaderías que hace tiempo tienen compradas, se acordó dirigir al Excmo señor Ministro de Estado, en Madrid, el siguiente cablegrama: « Ante graves perjuicios ocasiona importadores esta República huelga transportes Barcelona que impide embarques mercaderías compradas solicitamos Gobierno arbitre forma resolver conflicto ».

Nuevos socios. — Presentaron solicitud de ingreso como socios y fueron admitidos, los señores Rodrigo y Soria y Piqué y Gauweloose, de esta Capital.

Por último, el señor Secretario dió cuenta de la:

Correspondencia recibida de: Comisionado Comercial de España, don Emilio Boix, pidiendo informes respecto a esta Cámara; Luis Dufaur, refiriéndose a la nueva ley de impuestos al consumo de la Provincia de Buenos Aires; Agencia Técnica Internacional y M. y G. Foret, de Barcelona, y Basilio Muñoz de Vicuña Mackenna, pidiendo informes.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 17 y 30 horas.

SESION DEL 21 DE JULIO

En Buenos Aires, a las 15 horas del día 21 de julio de 1923, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores: Cónsul General de España, don Joaquín de Iturralde, don José Ustáriz, don Alfredo Do Pico, don Benito Roca, don Félix Isern, don Diego Medina y don Ernesto Mas, celebró sesión la Junta Directiva, presidiendo el Iltmo. señor Cónsul General de España, y actuando de Secretario el titular, don Benito Roca.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El señor Secretario, dió cuenta al señor Cónsul General de todo lo actuado por la Junta Directiva desde la fecha en que ella se constituyó, haciendo notar que fué solicitada por problemas de suma importancia para el intercambio comercial hispano-argentino.

El señor Cónsul General felicitó a la junta por la dedicación y entusiasmo con que desempeñaba su cometido, y le ofreció su concurso en todos los asuntos en que pudiera hacer valer su influencia, poniendo a su disposición los elementos que estén a su alcance y que puedan serle útiles.

Acto seguido, el señor Secretario, hizo conocer una comunicación recibida del Excmo. señor Embajador de España, a la que acompaña copia del Decreto de la Intendencia Municipal por el que se deroga el inciso b) del artículo 12 de la Reglamentación de la Ordenanza sobre conservas vegetales de fecha 27 de mayo de 1920, y dió lectura de la carta pasada al mismo señor Embajador agradeciéndole el interés con que se había ocupado de tan importante asunto. Del citado Decreto se dió traslado al Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras; y por medio de circulares se hizo conocer a los interesados.

Considerado por la Junta el proyecto de Reglamentación de envases para comestibles y bebidas, que la Comisión de técnicos designada por el Ministerio de Hacienda para proyectar la unificación de los métodos e interpretación de análisis ha formulado, se tomó el acuerdo de plantear al Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras, la conveniencia de solicitar del Excmo. señor Ministro de Hacienda que, en caso de decretarse la reglamentación proyectada, se suprima del artículo 5.° la parte que se refiere al barniz que debe revestir los envases interiormente.

Para corresponder a un pedido hecho por la Asociación Española de Santiago Apóstol, se acordó comunicarle que puede disponer de los tapices, propiedad de esta Cámara, para la fiesta que se realizará el domingo 29 del corriente.

Se dió lectura de una carta del consocio señor don Manuel A. Bustelo, en la que se ocupa de la conveniencia de realizar en esta Capital exposiciones oficiales españolas de arte decorativo y aplicado. Para estudiar este importante asunto y dictaminar al respecto, se nombró una comisión compuesta por los señores Medina, Mas y Valenzuela.

Nuevos socios. — Solicitaron su ingreso, y fueron admitidos como socios, los señores don Vicente Sierra y don R. Pérez Pardo, de la Capital.

Por último, el señor Secretario dió cuenta de la

Correspondencia recibida de: Embajada de España, invitando a la conferencia que dará el señor Luis Jiménez de Asúa, el 4 de agosto próximo, en el Colegio Nacional de La Plata; Excmo. señor Ministro de Estado, de Madrid, cablegrafiando haberse resuelto la huelga de transportes de Barcelona, y M. y G. Foret, de Barcelona; López Goya y Cía., y Agencia Central de Publicidad, de esta Capital, pidiendo informes.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 17 y 30 horas.

SESION DEL 4 DE AGOSTO

En Buenos Aires, a las 15 horas del día 4 de agosto de 1923, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores don Manuel Mieres, don José Ustáriz, don Benito Roca, don Félix Isern, don Diego Medino, don Marceliano Gutiérrez del Río, don Ernesto Mas y don Eduardo Valenzuela, celebró sesión la Junta Directiva, actuando de Presidente y Secretario, respectivamente, los titulares, don Manuel Mieres y don Benito Roca.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El señor Secretario dió cuenta de la comunicación pasada al Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras a propósito del pedido reiterado de la Sociedad Rural Argentina, hecho ahora al H. Senado de la Nación, y que se refiere a los derechos de aduana que debe abonar el aceite de oliva. El Comité de Cámaras se dirigirá al H. Senado, solicitando ratifique la sanción que al respecto se acordó en la H. Cámara de Diputados. De esta solicitud se remitió copia al Excmo. señor Embajador de España.

Se dió lectura de un cablema de la Cámara de Comercio de Cádiz, en la que interesa a la nuestra para que gestione no se aumenten los derechos a la sal importada, y de la respuesta recibida de los señores Ballester y Molina, a quienes se les pidió datos sobre este asunto.

La Junta acordó realizar los trámites del caso, en favor de lo que pide la colega-hermana.

Asímismo, se acordó firmar el Memorial que la Asociación de Representantes de Tejidos y Anexos Norteamericanos entregará al Excmo. señor Ministro de Hacienda, Memorial motivado por el Decreto Arancelario publicado con fecha 28 de junio ppdo.

Nuevos socios. — Presentaron solicitud de ingreso y fue-

ron admitidos como tales, los señores Ramón Lumeras y Riva Hnos., de esta capital, y Montaner y Simón, de Barcelona.

Por último, el señor Secretario dió cuenta de la

Correspondencia recibida de: Feria Oficial de Muestras de Barcelona, refiriéndose a la « Cámara Internacional de Intercambio », de Barcelona; Cónsul General de España, en Buenos Aires, remitiendo carta en que se solicitan informes; Emilio Boix, Comisionado Comercial de España en Buenos Aires, pidiendo se remita el Boletín a la Asociación de Agricultores, en Madrid; Serafín Alvarez, de Puerto de Santa María, Las Palmas; Emiliano de la Cruz M. Criado, de Ajifrín, Toledo; Ramón Palau, de Cenia, Tarragona; Fernando Zaragoza, de Játiva, Valencia; Luduke Goop y Cía., Capital, solicitando informes; Centro Algodonero de Barcelona; Cámara de Comercio Española, en Ginebra; Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santander; Cámara Oficial de Industria de la Provincia, en Madrid; Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, en Sevilla; Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, en Cádiz, tomando nota de la constitución de la nueva junta Directiva de esta Cámara; Junta de Obras del Puerto de Huelva y Comisión Protectora de la Producción Nacional, en Madrid, remitiendo publicaciones, y Cónsul General de España, en Buenos Aires, trasmitiendo oferta que hace el Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 17.30 horas.

SESION DEL 18 DE AGOSTO

En Buenos Aires, a las 15 horas del día 18 de agosto de 1923, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores don Manuel Mieres, don José Ustariz, don Alfredo Do Pico, don Benito Roca, don Félix Isern, don Mar-

celiano Gutiérrez del Río, don Diego Medina y don Eduardo Valenzuela, celebró sesión la Junta Directiva, actuando de Presidente y Secretario, respectivamente, los titulares, don Manuel Mieres y don Benito Roca.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de comunicaciones recibidas de la Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia, referentes al proyecto de Ordenanza sobre conservas animales que la Intendencia Municipal de esta Capital ha sometido a la aprobación del H. Concejo Deliberante, así como de la respuesta que a ellas diera nuestra Cámara, que fué aprobada.

El señor Secretario, impuso a la Junta del texto del escrito que el Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras elevó al Excmo. señor Ministro de Hacienda, con motivo del proyecto presentado por la Oficina Química Nacional sobre condiciones de los envases para comestibles y bebidas.

Nuevos socios. — Presentaron solicitud de ingreso y fueron admitidos como tales los señores Salustiano Martínez, de esta Capital; la Cía. de Alcoholes, S. A., de Bilbao; Ventura Gravet, de Chajarí y Aurelio Telayna, de Concordia.

Por último, el señor Secretario dió cuenta de la

Correspondencia recibida de: Asociación Conservera Española de Calahorra, agradeciendo gestiones hechas por esta Cámara; Cámara Oficial de Industria de Barcelona, remitiendo un ejemplar de Anuario Industrial de Cataluña para el año 1923; Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa; Conservas Trigo, S. A., de Valencia; Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona; Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Sevilla; Francisco Flores, de Espinardo, acusando recibo de nuestra circular de 12 de junio, referente al barnizado en los envases de hojalata; Cónsul General de España en la República Argentina, pidiendo informes; Sub-Director General de Comercio e Industrias de esta República, solicitando la opinión de esta Cámara respecto a resolución adoptada por la Conferencia Comercial de Venecia;

Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, y B. Auladell, de San Feliú de Guixols, agradeciendo informes proporcionados; Cámaras de Comercio de Toledo, Linares, Albacete, Málaga, Reus y de España en Bayonne, acusando recibo de nuestra circular en que se daba cuenta de la constitución de nuestra actual Junta Directiva; Viceconsulado de España en La Plata, acompañando otra del señor Alfonso Caso, de San Sebastián, para que se contesten directamente los informes que éste solicita; Cámara Oficial Española de Comercio e Industria del Brasil, de Río de Janeiro, felicitando por el éxito alcanzado con la derogación del inciso b), artículo 12, del decreto de la Intendencia Municipal, de fecha 27 de mayo de 1920; Club Español, de esta Capital, comunicando la constitución de su nueva Junta Directiva, y Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires, invitando a presenciar la bendición de las obras de ampliación de su Sanatorio.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 17.30 horas.

SESION DEL 1º DE SEPTIEMBRE

En Buenos Aires, a las 15 horas del día 1.º de septiembre de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores Cónsul General de España, don Joaquín de Iturralde, don José Ustáriz, don Benito Roca, don Marceliano Gutiérrez del Río, don Ernesto Más y don Eduardo Valenzuela, celebró sesión la Junta Directiva, actuando de presidente el Iltmo. señor Cónsul General y de Secretario, el titular, don Benito Roca.

Abierta la sesión, se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

El señor Secretario puso en conocimiento de la Junta una proposición, para ingresar como asociada, hecha por la Federación Hostelera Española, acordándose al respecto que se le remita nuestro Reglamento y las condiciones de ingreso.

Se dió cuenta de una comunicación recibida de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, que hace referencia al aumento de derechos de aduana que el Gobierno argentino proyecta imponer a la sal, e interesa a nuestra Cámara para que gestione que no se lleve a efecto. El señor Secretario dió lectura de la respuesta dada a dicha comunicación, que fué aprobada.

También se impuso la Junta de la labor de propaganda que por Secretaría se realiza.

Nuevos socios. — Presentaron solicitud de ingreso y fueron admitidos como tales el Banco Español del Río de la Plata y don Luis Gorina, de esta capital.

Por último, el señor Secretario dió cuenta de la

Correspondencia recibida de: Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona, remitiendo un ejemplar de su Memoria Comercial, correspondiente al año 1921; Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Canarias, acusando recibo de nuestra circular en que se daba cuenta de la nueva constitución de la Junta Directiva; Muro y Cía., de esta Capital, encargando la publicación de un aviso en nuestro Boletín Oficial, y don José Sánchez, de Corrientes, interesando a la Cámara en una gestión consular.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 17 horas.

SESION DEL 15 DE SEPTIEMBRE

En Buenos Aires, a las 15 horas del día 15 de septiembre de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores don Manuel Mieres, don José Ustáriz, don Alfredo Do Pico, don Benito Roca, don Félix Isern, don Diego Medina, don Marceliano Gutiérrez del Río don Eduardo Valenzuela, celebró sesión la Junta Directiva, actuando de Presidente y Secretario, respectivamente, los titulares, don Manuel Mieres y don Benito Roca.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Considerado por la Junta el pedido hecho por la Comisión Organizadora del recibimiento al Cardenal Benlloch de que el nombre de la Cámara figure entre la lista de invitantes a la recepción que se le tributará en el puerto, a su llegada, a la citada personalidad, se acordó delegar en el señor Presidente para este caso y los análogos que pudieren presentarse en lo sucesivo, el tomar la resolución que corresponda.

Se dió cuenta de un oficio recibido del señor Juez de lo Civil, doctor J. Isaac Arriola, consultando a la Cámara en los autos sucesorios de don José Artal. Fué aprobada la respuesta que se propuso dar a carta recibida de la «Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar», en que este organismo anuncia su constitución.

Nuestro delegado en Madrid, el Excmo. señor don José Francos Rodríguez, ha remitido a esta Cámara el Real Decreto del Ministerio de Estado de 12 de julio de 1923, referente a la reorganización de las Cámaras de Comercio de Ultramar. Para proceder al estudio del mismo y emitir dictamen respecto a las reformas que en su virtud deben introducirse en el actual Reglamento de la Cámara se nombró una Comisión, formada por los señores Ustáriz, Roca, Isern y Valenzuela.

La Comisión nombrada para dictaminar en el proyecto del consocio señor don Manuel A. Bustelo, de solicitar del Gobierno Español la realización en esta capital de Exposiciones Españolas de Arte Decorativo y Aplicado (Industrias Artísticas) y de Pintura y Escultura, sometió su informe a la consideración de la Junta, y, siendo aprobado, se le dará el curso que corresponde.

Peritajes. — El señor Lorenzo Vicente, solicitó se practicara operación de peritaje en mercadería recibida de España.

Correspondencia recibida. — El señor Secretario dió cuenta de la correspondencia recibida de: Cámara de Comercio e Industria de Reus, remitiendo un ejemplar de la obra «Vida

Económica de la Provincia de Tarragona 1920-1921 »; Cámaras de Comercio de Madrid y Sevilla; Cámara de Industria y Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona; Unión Fabricantes de Conservas de Galicia, de Vigo; Federación Nacional de Asociaciones Conserveras, de Calahorra; Carbonell y Cía., de Córdoba, y Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, acusando recibo de nuestra circular de fecha 17 de julio, referente al barnizado interior de los envases de hojalata para conservar vegetales; Cámara Oficial de Industria de Barcelona, remitiendo un ejemplar de una publicación; Lobo Hermanos, de San Antonio de Areco; Cámara de Comercio de Bilbao; Miguel A. Sánchez, de Archena (Murcia); Enrique Martín, de Constantina; José Alcalá Macías, de Málaga y Angel D'Agostino, de Capital, pidiendo informes; Bolsa de Cereales, de Capital, solicitando la remisión de Reglamentos de esta Cámara; Ventura Gravet, de Chajarí, acusando recibo del título de socio; Francisco Alvarez, de Esquel, refiriéndose a consulta hecha al abogado de esta Cámara; Cámara de Comercio de Sevilla, remitiendo una carta para ser entregada al destinatario, y Cámara Sindical de Fruteros y Anexos, de Rosario, solicitando la remisión del Boletín.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 18 horas.

SESION DEL 29 DE SEPTIEMBRE

En Buenos Aires, a las 15 horas del día 29 de septiembre de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores don Manuel Mieres, don Alfredo Do Pico, don Benito Roca, don Marceliano Gutiérrez del Río, don Diego Medina, don Ernesto Mas y don Eduardo Valenzuela, celebró sesión su Junta Directiva, actuando de Presidente y Secretario, respectivamente, los titulares, don Manuel Mieres y don Benito Roca.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El señor Secretario dió cuenta de una comunicación recibida de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar y de la respuesta dada a la misma, que fué aprobada, así como de la invitación que hace a esta Cámara la « Comisión de Homenaje a la Patria » para que concurra a la Procesión Cívica que se realizará el 12 de octubre, Día de la Raza.

También se impuso la Junta Directiva de que se ha entregado al Excmo. señor don Luciano López Ferrer, una exposición referente a la deuda que se reclama del Centenario de la Independencia Argentina del año 1920.

Por último, el señor Secretario dió cuenta de la

Correspondencia recibida de: Embajada de España, acusando recibo de la nuestra de 19 de septiembre y del escrito que se acompañaba, dirigido al Ministro de Estado; Cónsul Gral. de Finlandia, en esta Capital, y Cámara de Industria. de Madrid, remitiendo sendas publicaciones; Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona, acusando recibo de un giro; Tarragogna Industrial, S. A., de Tarragona, agradeciendo informes proporcionados; Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras en la República Argentina, acompañando copia de comunicaciones de las Cámaras de Comercio Francesa y Belga; Cámaras de Comercio de Tarrasa y Cartagena y Ramón Palau, de Cenia, acusando recibo de nuestra circular de 17 de julio; Cámara de Comercio Italiana de Buenos Aires, comunicando la constitución de su nueva Junta Directiva; Centro Gallego, y Sociedad Española de la Virgen del Pilar de esta Capital, solicitando, en préstamo, los tapices propiedad de esta Cámara; Lorenzo Vicente, de esta Capital, dejando sin efecto su pedido de peritaje; Embajada de España, acusando recibo de la nuestra referente al nuevo proyecto de Ley de Aduanas de esta República, y Consulado Gral. de España; Humberto Floriani, de esta Capital; Daufí Hnos., de La Plata; Juan Martén Marrero, de Santa Cruz de Tenerife; Miguel Monleón, de Valencia; Francisco Flores, de Espinardo; Vda. de Francisco Navarro, de Novelda, y Centro de Ce-

reales, Legumbres y sus derivados, de Barcelona, pidiendo informes.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, a las 17.30 horas.

SESION DEL 13 DE OCTUBRE

En Buenos Aires, a las 15 horas del día 13 de octubre de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores don Manuel Mieres, don José Ustáriz, don Benito Roca, don Félix Isern, don Marceliano Gutiérrez del Río, don Ernesto Mas y don Eduardo Valenzuela, celebró sesión la Junta Directiva actuando de Presidente y Secretario, respectivamente, los titulares, don Manuel Mieres y don Benito Roca.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto seguido, se impuso la Junta de una carta recibida del Centro de Cereales, Legumbres y sus derivados, de Barcelona, y de las gestiones realizadas por Secretaría para tratar de proporcionarle los informes que la misma solicita.

Se tomó en consideración un pedido hecho por el señor Delegado Comercial de España, don Emilio Boix, a propósito de impresos que remite la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, acordándose tomar en cuenta sus indicaciones para el reparto de los mismos.

También se impuso la Junta de la comunicación pasada por el Consulado Gral. de España, haciendo presente la creación de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, así como de la recibida del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que envía su saludo a nuestra Cámara y se refiere al R. D., de fecha 12 de julio ppdo., que dispone en su artículo 8.° que todas las Cámaras de Comercio de Ultramar, estarán representadas en dicho organismo.

El señor Secretario dió lectura de una carta recibida de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar que acom-

paña el texto del R. D. del Ministerio de Estado de 12 de julio ppdo., y la R. O. del mismo Departamento, de 27 de dicho mes, e informa sobre algunos particulares que a ellos se refieren. Se acordó comunicar a la Cámara Oficial Española de Comercio de Rosario, la parte que interesa a nuestras entidades en común, invitándola a cambiar ideas sobre el particular, y dándole traslado de este acuerdo al señor Cónsul General.

Así mismo, se informó la Junta de la labor de observación y estudio que se realiza por Secretaría respecto a la preparación de una nueva tarifa de avalúos en que se halla empeñada la Comisión de Régimen Aduanero que funciona en el Ministerio de Hacienda, pues es de suma importancia observar los aforos que se proyectan y la forma en que se distribuirán los artículos dentro de las categorías que se han formulado para el pago de derechos.

Socios nuevos:

Presentó su solicitud de ingreso y fué admitido como tal, el señor don Sebastián Urquijo, de esta Capital.

Por último, el señor Secretario dió cuenta de la

Correspondencia recibida de:

Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, solicitando una relación de las publicaciones españolas que aparecen en esta República; Consulado General de España, pidiendo informes: Cámara de Comercio e Industria de Gerona, remitiendo su memoria anual correspondiente al año 1922; Compañía Trasatlántica, comunicando que su Dirección ha resuelto que los vapores Reina Victoria Eugenia e Infanta Isabel de Borbón, efectúen escala en Río de Janeiro; Industrial y Comercial Marsallado, S. A., de Barcelona, refiriéndose a gestiones que encomendó a esta Cámara; Conservas trigo, S. A., de Valencia, acusando recibo de nuestra circular de 17 de julio ppdo; Morteo y Toulet, de San Nicolás, refiriéndose a informes que les fueron solicitados; Manuel A. Bustelo, de la Capital, acusando recibo de la nuestra referente al proyecto de exposiciones artísticas; Institución Cultural Española, remitiendo invi-

taciones para la recepción al doctor Américo Castro; Sociedad Española de la Virgen del Pilar, solicitando, en préstamo, los tapices propiedad de esta Cámara e invitando a la función religiosa celebrada el día 12 del corriente; Sociedad Española de Beneficencia, invitando a la inauguración del Pabellón para tuberculosos en el anexo de Temperley; doctor Antonio de P. Aleu, remitiendo un informe; Federal Reserve Board, de Wáshington, solicitando se le remita un número de nuestro Boletín; F. Corral y Cía., de Shanghai, pidiendo informes; Consulado de España en Shanghai, recomendando la firma anterior; Cámara Comercial e Industrial del Tandil, participando la constitución de su nueva Junta Directiva, y F. Ocaña Civantos, de Casablanca, refiriéndose a la fabricación de cerámica artística.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 18 horas.

SESION DEL 10 DE NOVIEMBRE

En Buenos Aires, a las 15.15 horas del día 10 de noviembre de mil novecientos veintitrés, en el salón de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores Cónsul General de España, don Joaquín de Iturralde, Vicecónsul, don Mariano José Miranda, Comisionado Comercial, don Emilio Boix, don Manuel Mieres, don Alfredo Do Pico, don Benito Roca, don Félix Isern, don Diego Medina, don Ernesto Mas y don Eduardo Valenzuela, celebró sesión la Junta Directiva, actuando de Presidente el señor Cónsul General y de Secretario, el titular don Benito Roca.

Antes de entrar en la orden del día, el señor Cónsul General presentó a la Junta el nuevo señor Vicecónsul en esta Capital, don Mariano José Miranda; y usó después de la palabra, para referirse a la presencia en la sesión del señor Comisionado Comercial, expresando su confianza en que la mutua colaboración e íntimo contacto entre nuestra Cámara y el señor Boix

han de resultar beneficiosos para la patriótica labor en que todos nos hallamos empeñados, tendiente a intensificar el intercambio hispano-argentino.

El señor Boix agradeció las palabras del señor Cónsul General. De vuelta del Brasil — dijo — país al que hube de dirigirme en cumplimiento de la misión oficial a mi cargo, me es grato poder reiterar a la actual Junta Directiva de la Cámara, mi constante deseo de mantener con ella las más estrechas relaciones, pues, como muy bien lo ha expresado el señor Cónsul General, estimo que ello redundará en bien de la obra que todos realizamos.

El señor Mieres respondió con oportunas frases a los señores Cónsul General y Comisionado Comercial.

Se pasó de inmediato a la orden del día, y leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

La comisión nombrada para entender en las reformas a introducirse en el Reglamento de nuestra Cámara, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de julio de 1923, sometió su dictamen a la consideración de la Junta, en forma de proyecto de nuevo Reglamento.

(Como ya se ha repartido entre los socios de la Cámara el proyecto de Reglamento aprobado por la J. D., sólo transcribimos la discusión de que él surgió).

La Junta resolvió considerar el dictamen de la comisión artículo por artículo, y proceder así a su discusión y aprobación.

Artículo 1º — Se aceptó una modificación propuesta por el señor Cónsul General, y a la que adhirió el señor Comisionado Comercial, incluyendo entre los fines para que está constituída la Cámara, el de las bellas artes. Quedó aprobado este artículo en la siguiente forma:

« Artículo 1º — La Cámara Oficial Española de Comercio en la República Argentina, fundada en Buenos Aires el 19 de febrero de 1887, constituída para el desarrollo del comercio, la industria, la navegación y las bellas artes españoles en la República Argentina, se regirá por las disposiciones del presente

Reglamento, y, en los casos no previstos, tomando como base las dictadas por el Ministerio de Estado con fecha 12 de julio y cuantas otras se dicten en lo sucesivo ».

Art. 2° — Aprobado.

Art. 3° — Se introdujo la modificación concordante con la del artículo primero, quedando aprobado en los siguientes términos:

« Art. 3° — El objeto de la Cámara, es la organización y concentración de todos los comerciantes, productores y agentes auxiliares españoles radicados en la República Argentina, para laborar por la intensificación del intercambio hispano-argentino, el desarrollo del comercio, la industria, la navegación y las bellas artes españoles y los propios intereses de sus asociados ».

Art. 4° — El señor Secretario usó de la palabra para referirse a este artículo en general. Al redactarlo — dijo — la comisión consultó primero, detenidamente, las disposiciones del Real decreto de 12 de julio último que por su carácter correspondiera incluir en este artículo. Halló que algunas de ellas, eran de imposible cumplimiento, porque presentaban obstáculos insalvables para la Cámara; otras, no consultaban sus intereses y algunas, no contaba nuestra institución, en el presente, con los elementos necesarios para llevarlas a la práctica, ni había probabilidades de que en lo porvenir pudiera obtenerlos. Y antes de reglamentar para no cumplir, entiende la comisión que debe omitirse todo lo que se disponga, pero que la Cámara no puede realizar, o no le serviría como instrumento útil.

La comisión ha incluído en este artículo — expresó el señor Secretario — algunos apartados que se relacionan con otros del artículo 3° del Real decreto, y voy a ocuparme someramente de varios que ha desestimado.

El apartado f) de ese artículo del Real decreto, se refiere a la propiedad industrial y comercial, señalando que las Cámaras han de ejercer, en lo que a aquélla concierne, tres órdenes de funciones: La informativa, la fiscalizadora y la consultiva. Se-

guro de que la Junta Directiva habrá analizado esta parte del Real decreto, no entraré en un minucioso examen de ella.

Para cumplir en parte con lo que se establece, ya que hay casos que escaparían a su contralor, la Cámara tendría que montar oficinas especiales, obtener concesiones de las autoridades, habilitar local, nombrar una gran cantidad de empleados técnicos, etc. Algo que ni siquiera debe planearse en detalle para que se comprenda hasta qué punto escapa del radio de las actividades que nosotros pudiéramos desarrollar.

Algo parecido a lo que se pretende en el apartado f) en cuanto a la labor que significaría, se establece en el g) con respecto a la propiedad intelectual.

Igualmente, y sin argumentarlo, pues sería repetir lo precedentemente dicho, sometemos a la consideración de la Junta la omisión que de él hacemos.

Tampoco incluyó la comisión en su proyecto el apartado l) del citado artículo 3° del Real decreto. Se trata de una función, a nuestro entender, que insumiría energías que debemos dedicar a asuntos de más vital interés, y que, por otra parte, no podría administrarse con la debida eficacia, pues « para establecer enseñanzas de carácter comercial complementario y de ampliación de los estudios españoles », habría que movilizar tantos elementos que por sí mismos constituirían una verdadera institución.

Por lo que dejo expuesto, puede apreciar la Junta Directiva el criterio con que procedió la comisión al no incluir algunas disposiciones del Real decreto, aceptar otras en parte, e introducir en las demás las modificaciones que pueden notarse.

Puesto a votación el artículo cuarto del proyecto, fué aprobado por unanimidad en la forma propuesta, con excepción del inciso a). En el cual se agregaron las palabras « bellas artes », en concordancia con lo aceptado en el artículo primero.

Artículos 5°, 6°, 7° y 8°. — Aprobación sin discusión y por unanimidad.

TITULO SEGUNDO

Art. 9° — El señor Cónsul General, propuso, fundado en razones de síntesis, que este artículo se redactara así: « Tienen derecho a pertenecer a la Cámara todos los españoles o personas jurídicas españolas que ejerzan el comercio, la industria, la navegación y que reunan las siguientes condiciones: », quedando los apartados a), b), c) y d) en los mismos términos.

Por unanimidad, así se acordó.

Art. 10. — Aprobado.

Art. 11. — El señor Comisionado Comercial informó a la Junta que por indicaciones de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, proponía se estableciese que podrían ingresar como socios cooperadores las instituciones españolas radicadas en la Argentina. Entiende aquélla Junta, y yo participo de la misma opinión — dijo el señor Boix — que de esa manera se establecerá un nuevo lazo de unión entre todas las instituciones españolas de cada país, lo que no puede menos que dar benéficos frutos.

Emiten opinión contraria a lo propuesto por el señor Boix, los señores Mieres, Do Pico y Roca, siendo rechazada la proposición y aprobado el artículo tal como lo presenta la comisión.

Art. 12. — El señor Valenzuela presentó un agregado por el que se establecían iguales derechos para los socios de provincias que para los cooperadores. Adhirió a esa propuesta el señor Medina; y después de amplia discusión fué votada y rechazada. Se votó y aprobó el artículo en la forma propuesta por la comisión.

Artículos 13, 14 y 15. — Aprobados.

TITULO TERCERO

Artículos 16 al 26. — Aprobados.

Art. 27. — Propuso el señor Cónsul General, que este artículo se redactara, de acuerdo con el inciso c), artículo 3° del Real decreto, en la siguiente forma:

« El Secretario llevará el registro de inscripciones de comerciantes e industriales residentes en la República Argentina », y así se aprobó.

Artículos 28, 29, 30 y 31. — Aprobados.

TITULO CUARTO

Informó el señor Roca del criterio con que había procedido la comisión al redactar este título. Estudiando detenidamente la Real orden del Ministerio de Estado de 27 de julio último, en la que « se dictan las normas a que habrán de ajustarse las Cámaras de Ultramar cuando intervengan en « amigable composición o arbitraje », encuentra que ellas no pueden utilizarse por la Cámara. No consultan dichas normas la forma de dar solución rápida a esta clase de asuntos comerciales, que es una cosa de fundamental importancia. Por el contrario, se establece un procedimiento que necesariamente ha de resultar lento y trabajoso, y que puede dar lugar a que se tarde un año para resolver un arbitraje. No cree la comisión que comerciante alguno acudiría a la Cámara, con la perspectiva de semejante demora.

Hay también otros aspectos de esta Real orden — por ejemplo el que se refiere al nombramiento de una ponencia, no para emitir el laudo, sino un proyecto de laudo, que debe ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva — que igualmente halla inaceptables la comisión. Por todo lo cual, y estimando muy superior el Reglamento actual de la Cámara en lo que al punto se refiere, propone sea él mantenido, con las pequeñas variantes de forma que introduce la comisión y las que estime convenientes la Junta Directiva.

Aceptado el temperamento, se aprobaron sin discusión los artículos 32 al 45 inclusive.

ARTICULO NUEVO

Propuso el señor Cónsul General, las indemnizaciones que ha de percibir la Cámara por esos servicios, en la siguiente

forma: «La Cámara percibirá por esos servicios las indemnizaciones que previamente fije, en consonancia con la importancia de la cuestión sometida a su arbitraje». Así se aprobó.

Artículos 46 a 50. — Aprobados.

TITULO QUINTO

Aprobado.

TITULO SEXTO

Lo informó en general el señor Roca, señalando que la comisión introdujo muy pocas reformas a lo dispuesto en el Reglamento en vigor. Omitió las disposiciones del artículo 10 del Real decreto de 12 de julio, por juzgarlas perjudiciales para la Cámara. Guiarse por ellas, equivaldría a dejar librada la institución al arbitrio de su Junta Directiva, en un verdadero régimen dictatorial. La Junta Directiva, podría perpetuarse en sus cargos o llevar a su seno sólo a los elementos que ella deseare, con muy remotísima probabilidad de que los socios pudieran realizar elecciones libremente.

Se aprobó este Título, último del proyecto, sin discusión.

A esta altura de la sesión, el señor Presidente propuso que por ser muy avanzada la hora, se diera por terminado el acto, dejando los demás asuntos pendientes para tratar en la próxima reunión.

Aceptado el temperamento, se levantó la sesión a las 19.15.

SESION DEL 17 DE NOVIEMBRE

En Buenos Aires, a las 15 horas del día 17 de noviembre de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara pañola de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores Comisionado General de España, don Emilio Boix, don Félix Isern, don Alfredo Do Pico, don Benito Roca, don Marcelino Gutiérrez del Río, don Ernesto Mas y don Eduardo Valenzuela, celebró sesión la Junta Di-

rectiva, actuando de Presidente, el señor don Félix Isern y de Secretario, el titular, don Benito Roca.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de una comunicación recibida de la Embajada española, notificando que por Real orden Circular del Ministerio de Estado se le comunica que debe esta Cámara proceder con la mayor urgencia a nombrar el Delegado suplente ante la Junta Nacional del Comercio Español de Ultramar, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de junio último.

Se acordó contestar al señor Embajador que el asunto será sometido a la próximo Asamblea General extraordinaria, que será convocada para tratar la reforma del Reglamento de nuestra institución.

Respecto a una proposición que hace la Cámara Oficial Española de Comercio de Rosario de Santa Fe, de que sea la nuestra la que formule las bases para la agrupación de ambas, según se establece en el Real decreto del Ministerio de Estado de 12 de julio ppdo., se acordó solicitar del señor Cónsul General, quiera ser él quien las redacte y proponga.

El señor Isern, sometió a la consideración de la Junta la situación creada al comercio importador con la nueva Ley de Impuestos Internos promulgada con fecha 12 del actual y que entrará en vigor el 12 de diciembre. Hizo notar la justicia que habría en que toda mercadería despachada con anterioridad a esta última fecha, pague los impuestos internos que le correspondan de acuerdo con la ley actual y no con la nueva.

Considerado el punto determinante, se acordó que la Cámara se dirija al Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras, pidiendo a éste haga suyo el asunto y lo tramite ante el Ministerio de Hacienda.

El señor Secretario dió cuenta de que en reunión celebrada en el Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras se acordó considerar la situación creada al comercio en general con las Ordenanzas Municipales dictadas en estos últimos tiempos pa-

ra las substancias alimenticias y sus envases, y que se le había encargado a él para que presente un dictamen en la próxima reunión.

Peritajes. — Los señores Alamo y Cía. y Suc. de Alberto Cortés, solicitaron se practicara peritaje en mercadería recibida de España. Efectuada la operación por los peritos designados al efecto, se les extendió el oportuno certificado.

Nuevos socios. — Presentaron solicitud de ingreso y fueron admitidos como tales los señores Joaquín Herrandis, Bartolomé Requena Cárdena, José Olavarría, Gómez, Díaz, Balboa y Cía. y Arriaga Hnos., de esta Capital, y José Ballester Romero, de Tortosa.

Por último, el señor Secretario dió cuenta de la

Correspondencia recibida de: Glorialdo Fernández Aguilera, de Capital; Rafael Malo, de Córdoba; Cónsul de España en Bahía Blanca; G. Peral, de Salta; Francisco de P. Riba y L. Pagés, de Mendoza; José Fernández, López, Goya y Cía., Centre Catalá y Dirección General de Estadística de la Nación, de Capital, acusando recibo de las « Conclusiones » y « Ponencias » enviadas por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar; Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras en la República Argentina, comunicando la nueva constitución de su mesa directiva y que nuestro señor Presidente ha sido designado primer Vicepresidente del mismo; Academia Americana de Historia, interesando a la Cámara en el Congreso Internacional de Historia y Geografía a realizarse en esta Capital el año 1924; Feria Oficial de Muestras de Barcelona, remitiendo material de propaganda para la que se celebrará en marzo y abril de 1924; Sociedad Española de la Virgen del Pilar, agradeciendo la prestación de los tapices; Consulado General de España, trasmitiendo consulta que le hace don Baldomero Landa, de Udalla; Cámaras de Comercio de Gerona, Vigo y Barcelona, acusando recibo de nuestra circular referente al barnizado en los envases de hojalata; Cámara de Comercio Británica y Centro Gallego, de Capital, comunicando la nueva

constitución de su Junta Directiva; José Marginet, de Capital, pidiendo se le trasmita un acuerdo de la Junta Directiva de 7 de enero de 1922; Virgala, Larzábal y Cía., de Paraná, interesando a la Cámara en trámite que sigue ante el Ministerio de Hacienda; Cámara de Comercio de España en Lisboa y Director General de Propiedades e Impuestos, de Madrid, remitiendo publicaciones; Cámara Oficial de Comercio de Valencia; Consulado General de España; Carlos A. Franchy, de Las Palmas; Madrona Hnos., de Alicante; Rafael Molinete, de Valcheta; José M. Covo, de Barcelona; Friedmann y Abt, de Hamburgo; Andrés Blanco, de Maza; Juan Torres, de Ibiza; A. López y Cía., de Capital; Abelleira y Frascara, de R. Cuarto; Horacio Echevarrieta, de Bilbao; Sindicato Internacional de Información, de Madrid; Establecimientos Dalmau Oliveres, S. A., de Barcelona; Francisco P. Morante, de Astilleros; Leopoldo Abal, de Balcarce; Cámara Oficial Española de Comercio de Valparaíso; B. Chacón, de Güemes y L. G. Vda. de Guell e Hijos, de Barcelona, pidiendo informes; Consulado General de España, comunicando el Real decreto del Ministerio de Estado de 12 de julio último; Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, acusando recibo de la nuestra de 17 de septiembre; «Diario Español», proporcionando un informe; B. Chacón, de Güemes, agradeciendo datos proporcionados; doctor Héctor M. G. Llamazares, contestando a consulta que se le hizo; La Ibérica Dental, S. A., de Barcelona ofreciéndose como representante; Miguel G. Longoria, de Sevilla; Larios y Crooke, de Málaga y Tienda San Juan, de Capital, encargando la inserción de avisos en nuestro Boletín; B. G. Alvarez, refiriéndose a carta que dirigió a la Cámara en oportunidad; Embajada de España, comunicando lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de junio, Compañía Hispano Americana de Electricidad, comunicando se inscribirá en nuestras listas de socios y publicará un aviso en el Boletín.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 18 horas.

SESION DEL 1° DE DICIEMBRE

En Buenos Aires, a las 15 y 15 horas del día 1.° de diciembre de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores Cónsul General de España, don Joaquín de Iturralde, Comisionado Comercial, don Emilio Boix, don Manuel Mieres, don José Ustáriz, don Alfredo do Pico, don Benito Roca, don Marceliano Gutiérrez del Río, don Diego Medina y don Eduardo Valenzuela, celebró sesión la Junta Directiva, actuando de Presidente, el señor Cónsul General, y de Secretario, el titular, don Benito Roca.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El señor Mieres, refiriéndose a la deuda que la Cámara reclama del Gobierno español, por la Exposición del año 1910, dió a conocer las últimas gestiones realizadas y anunció el envío de un petitorio que se dirige al Excmo. señor Presidente del Directorio Militar.

Dió cuenta el señor Secretario de que, respondiendo al pedido formulado por esta Cámara, el Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras se había dirigido al Excmo. señor Ministro de Hacienda, solicitando se dicte una resolución que establezca que toda mercadería, cuyo despacho se solicite con anterioridad al 12 de diciembre, fecha en que entra en vigor la nueva Ley de Impuestos Internos, pagará los impuestos que le correspondan con arreglo a la ley actual.

El mismo Comité — dijo el señor Secretario — presentará un escrito al señor Intendente Municipal en el que se analizan los perjuicios que acarrea al comercio en general la serie de Ordenanzas dictadas en estos últimos tiempos, y se pide la adopción de medidas que los eviten.

Se impuso también la Junta de la opinión del señor Cónsul General sobre el acuerdo que ha de celebrarse con la Cámara de Rosario de Santa Fe, para cumplir lo prescripto por el artículo 6.° del R. D. del Ministerio de Estado, de 12 de julio de

1923, y escuchó la lectura del proyecto que sobre el particular presenta la Secretaría, que fué aprobado y será remitido a la colega-hermana.

Se tomaron después, los siguientes acuerdos:

Convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 del actual, a las 15 horas.

Publicar la Convocatoria durante ocho días en « El Diario Español », en la forma hecha en otras oportunidades.

Establecer la siguiente orden del día:

1.° Lectura y aprobación del acta de la última Asamblea;

2.° Lectura y aprobación del proyecto de nuevo Reglamento;

3.° Nombramiento de Delegado suplente a la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.

Peritajes. — Para practicar operación de peritaje pedida por la firma Compte, Alsina y Cía., de esta plaza, el señor Presidente designó a los señores don Marceliano Gutiérrez del Río y don Ernesto Más.

Nuevos socios. — Presentaron solicitud de ingreso y fueron admitidos como socios los señores Gorriti Hnos., de La Carlota.

Por último el señor Secretario dió cuenta de la

Correspondencia recibida de: Gómez, Díaz, Balboa y Cía., de Capital, acusando recibo del título de socio; Vda. de Fco. López y Cía., de Capital, solicitando se le remita una hoja de inscripción de socios; A. Palerm y Cía., S. en C., de Ibiza, y « Geo », de Madrid, pidiendo informes; Miguel Monleon, de Valencia, y A. López y Cía., de Capital, dando gracias por datos proporcionados; Forn Hnos., de Capital, proporcionando un informe; F. Puelles y Banco de la Provincia de Buenos Aires, presentando a los señores don Julio Santiago y Roberto Bechini, respectivamente; Centro Asturiano de Buenos Aires, comunicando la nueva constitución de su J. D.; José Antonio Avellá, de Capital, solicitando las « Conclusiones » y « Ponencias » remitidas por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar; Cámara del Comercio del Noroeste de Rusia, de

Petrogrado, encareciendo el envío de nuestras publicaciones; Asociación Patriótica Española, invitando a embanderar el edificio con motivo de la visita a Italia de SS. MM. don Alfonso XIII y doña Victoria Eugenia; José María Pichot, Club Español, Centro Gallego, Asociación Española de S. M. de Buenos Aires, y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de Capital, acusando recibo de las « Conclusiones » y ' Ponencias » remitidas por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, y Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Madrid, pidiendo se le remitan muestras de productos argentinos.

Se levantó la sesión a las 17 horas.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 15 DE DICIEMBRE

Damos cuenta a continuación de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por nuestra Cámara el día 15 de diciembre último, que fué presidida por el Iltmo. señor Cónsul General de España, don Joaquín de Iturralde. Actuó de Secretario el titular, don Benito Roca, y fué tratado el siguiente

Orden del día

1.° Lectura del acta de la última Asamblea;

2.° Lectura y aprobación del proyecto de nuevo Reglamento;

3.° Nombramiento de Delegado suplente a la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.

Leída el acta de la Asamblea anterior, fué aprobada.

El señor Presidente sometió a la consideración de la asamblea el proyecto de nuevo reglamento presentado por la Junta Directiva, de acuerdo a lo dispuesto en el R. D. del M.° de Estado de 12 de julio de 1923.

El señor Alvarez, refiriéndose al mismo, expresó que, en su criterio, el proyecto debía estar más en consonancia con las instrucciones contenidas en el R. D. de referencia.

Manifestó el señor Marginet que, como la comisión habría hecho un detenido estudio del R. D., para adaptar al Regla-

mento lo que de él conviniera, pues es fácil apreciar que no se pueden calcar todas las disposiciones del mismo, lo más conveniente a los efectos de la discusión, sería que algún miembro de la J. D. dijera en qué se fundó ella al presentar el proyecto.

Aceptado el temperamento, informó el señor Secretario:

La J. D. — dijo — al presentar el proyecto de nuevo Reglamento, ha tenido en cuenta las disposiciones del R. D., pero entendiendo que no podía ajustarse por completo a ellas, ha hecho una selección: tomó lo que creyó era conveniente para la Cámara y rechazó lo que le pareció de imposible cumplimiento, o que no consultaba los intereses y modalidades de nuestra institución.

El R. D. — continuó el señor Secretario — parece inspirado en el propósito de asignarnos muchos deberes y concedernos pocas facultades. Así, por ejemplo, los apartados f) y g) del artículo 3.°, por los que deberíamos ejercitar una serie de funciones con respecto a la propiedad industrial y comercial y a la propiedad intelectual, y el apartado l) del mismo artículo, que habla de «establecer enseñanzas de carácter comercial complementario y de ampliación de los estudios españoles». Sabemos que para atender estos servicios sería necesario organizar oficinas con personal técnico muy numeroso; y la verdad es que actualmente no tenemos elementos para cumplir esos servicios, ni hay nada en que fundarnos para suponer que más adelante los tendremos.

El régimen electoral dispuesto para el nombramiento de la Junta Directiva, tampoco fué incorporado por la comisión. Entiende ella que con tal sistema la J. D. puede convertirse en árbitro en todas las elecciones que se realicen para renovación de autoridades. Podría, a su antojo perpetuarse en sus cargos o llevar a su seno los elementos que deseare, con poquísimas probabilidades de que los socios realizaran libremente las elecciones.

Como un error sencillamente aritmético, debe interpretarse lo dispuesto en el artículo 9.° del R. D. con respecto a la propor-

ción de socios españoles, con relación a los extranjeros, que deberán asistir a las Juntas Directivas o Juntas Generales, para que los acuerdos tomados tengan validez, pues se deja en manos de estos últimos elementos el arma de la obstrucción.

La R. O. del Ministerio de Estado de fecha 27 de julio del ppdo. año, en la que « se dictan las normas a que habrán de ajustarse las Cámaras de Ultramar cuando intervengan en « amigable composición o arbitraje », instituye un procedimiento excesivamente dilatorio que puede dar lugar a una mora de un año en la solución de un asunto litigioso. De aquí — prosiguió el señor Roca — que la J. D. haya dejado subsistente del Reglamento anterior el régimen establecido para dirimir cuestiones de carácter arbitral, ya que responde cumplidamente a una de las modalidades del comercio: la rapidez.

Después de algunas otras consideraciones, el señor Secretario terminó diciendo que el proyecto había sido elaborado con toda conciencia y consultando siempre, y por sobre todas las cosas, los intereses de la Cámara.

El señor Braceras propuso que se entrara a considerar el proyecto artículo por artículo, y así se resolvió.

Al tratarse el artículo 1.°, el señor Alvarez observó que, en su opinión, si la Cámara depende del Ministerio de Estado, debe ajustarse lo más posible a lo que él dicte, pareciéndole que tal cosa no se desprendía de la redacción de dicho artículo.

Le observó el señor Roca que al decir que la Cámara « se regirá por este Reglamento y en los casos no previstos por las disposiciones dictadas por el M. de Estado », se demostraba francamente que no se prescindía de aquel organismo, pero que no debía entender el señor Alvarez que era necesario copiar literalmente lo que estableciera el M. de Estado, pues ello equivaldría a darse un Reglamento con un sólo artículo, que dijera: « La Cámara se regirá por las disposiciones que dicte el Ministerio de Estado ».

Puesto a votación el artículo 1.°, fué aprobado.

Se aprobaron sin discusión los artículos 2.° y 3.° y los incisos a) y b) del artículo 4.°.

En el inciso c) del artículo 4.°, el señor Alvarez opinó que la función en él asignada, corresponde ejercitarla las Cámaras de la Península.

Los señores Roca y Marginet, presentaron casos prácticos demostrativos de que a veces nuestra Cámara tiene necesidad de hacer las proposiciones a que se refiere ese inciso.

Puesto a votación, se aprobó el inciso c).

Sin discusión, se aprobaron los incisos d) y e).

El señor de Llano pidió que el señor Secretario le explicara el objeto del inciso f), lo que hizo el señor Roca. Y del mismo inciso dijo el señor Marginet que lo encontraba útil y conveniente y citó un caso práctico referente al pedido hecho por el Gobierno español a sus representantes consulares en la República.

Votado el inciso f), se aprobó.

Sin discusión, se aprobaron los incisos g), h), i) y j).

En el inciso k) el señor Alvarez, propuso se agregara que la función en él señalada, se realizará por medio del asesor letrado. Opinó que era innecesario el señor Roca, por entender que estaba implícito en el inciso que siempre que fuere preciso intervendrá el asesor letrado, y en cambio, hay ocasiones en que los asuntos se resuelven en la misma J. D.

Puesto a votación, se aprobó el inciso k).

Sin discusión, se aprobaron los incisos l), m), n), o) y los artículos 5.°, 6.°, 7.° y 8.°.

Como finalizara en el artículo 8.° el «Título primero», el señor Alvarez señaló que nada se dejaba establecido respecto del artículo 3.°, inciso f) del R. D., y pidió que se creara algún artículo que se refiriera a dicho inciso.

Hizo notar el señor Secretario que la omisión que se observaba obedecía a que la J. D. creía impracticable tales funciones, porque la Cámara carece de medios que le permitan crear esos servicios.

El señor Echevarría expresó que no creía realizable nada práctico en tal terreno, mientras los Gobiernos no celebren un convenio sobre la materia.

Insistió el señor Alvarez en sus anteriores manifestaciones y propuso que se hiciera constar en el Reglamento que la Cámara debe laborar para que se llegue a ese convenio.

El señor Braceras estimó que lo conveniente sería redactar un artículo que estableciera que la Cámara se ocupará de atender a lo dispuesto en el R. D. sobre la propiedad industrial y comercial y la intelectual, cuando cuente con recursos para ello, pues de inmediato no puede organizar esos servicios.

Se convino en redactar un artículo que se ocupe del punto, y tratarlo después de discutidos y aprobados los demás.

Proseguida la consideración del proyecto, el señor Alvarez propuso se suprimieran del artículo 9.° las palabras « o personas jurídicas españolas », por entender que constituían una redundancia. Dió esto motivo a que el señor Presidente expusiera el alcance de las mismas, y puesto a votación el artículo, fué aprobado.

En el artículo 10, el señor Alvarez propuso que la admisión de socios extranjeros se limitara a los hijos de españoles y a los argentinos. Apoyó el criterio el señor Echevarría.

El señor Valenzuela llamó la atención acerca de las firmas comerciales a las que pertenecen extranjeros fuera de esas condiciones, a los cuales se les crearía una situación difícil.

El señor de Llano opinó que debía establecerse un régimen concordante con el que mantienen las otras Cámaras extranjeras radicadas aquí. A lo que respondió el señor Do Pico, diciendo que ellas admiten a los extranjeros. El señor Braecras adhirió al criterio sostenido por la Junta.

Votado el artículo, fué aprobado.

Sin discusión, se aprobaron los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Se aceptó una modificación propuesta al artículo 17, de agre-

gar dos suplentes a la composición de la J. D., y quedó aprobado el artículo en la siguiente forma:

« Art. 17. — La Cámara tendrá una J. D., elegida por los socios en la Asamblea General correspondiente, que se compondrá de nueve miembros titulares y dos suplentes, de los cuales podrán ser, como máximo, dos de nacionalidad extranjera. Los suplentes actuarán con los mismos derechos únicamente cuando reemplacen a los titulares ».

Los artículos 18, 19, 20 y 21 fueron aprobados sin discusión.

Propuso el señor Alvarez se separara por títulos los artículos siguientes que se refiere a las atribuciones de cada uno de los miembros de la Junta, fundado en que se facilitaría así la búsqueda de las mismas. Pero no prosperó su proposición.

Se aprobaron sin discusión los artículos 22 al 28.

Al tratarse el artículo 29, propuso el señor Alvarez que se incluyera un título que aclare las atribuciones de la Junta respecto al nombramiento de empleados. Se opuso el señor Marginet, por estimar que a la J. D. ha de concedérsele la mayor cantidad de atribuciones posible.

Puesto a votación el artículo, fué aprobado.

Sin discusión, se aprobaron los artículos 30 y 31.

Opinó el señor Alvarez, en el « Título Cuarto », que se inicia con el artículo 32, que todo el Título debía ser sustituído por las normas dictadas sobre arbitrajes en la R. O. del M. de Estado, de 27 de julio de 1923, por encontrar que ellas son más prácticas que lo propuesto por la J. D. El señor Roca insistió en los argumentos aducidos anteriormente, y señaló que habiéndose consultado con varios comerciantes el punto, todos sin excepción manifestaron que no se sujetarían a un arbitraje basado en la reglamentación del M. de Estado.

Sin otra discusión, se aprobó el proyecto de Reglamento hasta el final (artículo 68).

El señor Presidente indicó que podrían redactarse los artículos referentes a la propiedad comercial e industrial y a la propiedad intelectual.

El señor Alvarez propuso que la J. D. formulara los artículos, autorizada por la Asamblea, y los incluyera después en el Reglamento.

Mantuvo distinto criterio el señor Secretario, que estimó era necesaria la aprobación de la Asamblea.

El señor Braceras observó que podría incluirse un artículo que establezca que cuando las subvenciones del Gobierno lo permitan, la Cámara organizará una sección que se ocupe de aquellas funciones.

Volvió a insistir el señor Alvarez en su proposición. El seños Secretario le agradeció, en nombre de la Junta, esa prueba de confianza, pero mantuvo el criterio de que el Reglamento debía salir aprobado de la Asamblea. Creía, en cambio, que debía aceptarse la opinión del señor Braceras. Coincidió con su criterio el señor Marginet.

Por último, y después de breve discusión, propuso el señor Secretario, y fué aprobado, que se agregara al Reglamento el siguiente artículo:

« Art. 7.° — Cuando sus ingresos lo permitan, la Cámara organizará una sección que ejerza, en lo concerniente a la propiedad industrial y comercial y a la propiedad intelectual, las funciones prescriptas en el R. D. del Ministerio de Estado de 12 de julio de 1923 ».

Puesto a la consideración de la Asamblea el tercer punto del Orden del día, hizo uso de la palabra, para informar, el señor Secretario.

La J. D. cumple con el deber de llevar a conocimiento de ustedes, la situación especial en que nos hallamos respecto a la representación que el R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1923, asigna a nuestro señor Presidente en la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar. Este organismo, en carta que nos dirigió en fecha 28 de julio último, señalaba a nuestra atención esa circunstancia, y en párrafo aparte, nos preguntaba si la Cámara ratificaba « su

representación en la Corte en la persona del Excmo. señor don José Francos Rodríguez ».

Dando la única interpretación que sabía a la carta, contestamos nosotros que procederíamos, en cuanto nos fuera posible, a cumplir con lo establecido en el R. D. de 28 de junio, y contestamos a la pregunta formulada en la forma que correspondía: que el señor Francos Rodríguez es nuestro Representante en Madrid.

Pero, con gran sorpresa, acabamos de recibir acuse de recibo de la carta en que esas cosas decíamos, y vemos que la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, dió a nuestras palabras una acepción que en manera alguna podían tener: la de que nombrábamos al señor Francos Rodríguez Delegado suplente ante ese organismo. De tal manera que nos encontramos con que, sin haberlo nombrado, el señor Francos Rodríguez nos está representando en la Junta.

Los señores Alcalde, Braceras y Menta emitieron opinión de que correspondía proceder a nombrar el Delegado, sin tomar en cuenta lo actuado por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, tanto porque la Junta Directiva había procedido con toda claridad, como porque el señor Francos Rodríguez no reune las condiciones exigidas por el R. D. para ser Delegado suplente.

A propuesta del señor Marginet, se pasó a un breve cuarto intermedio, para cambiar ideas sobre el asunto. Iniciada momentos después la sesión, se resolvió elegir una terna para que, en la primera sesión de la J. D. ésta designe uno de los componenentes para desempeñar la Delegación.

Fueron electos los señores don Ramón Pujals, don Angel Braceras y don Mariano Fernández Muro.

Terminado así el Orden del día, el señor Secretario pronunció las siguientes palabras:

« Es del dominio público que el Gobierno ha dispuesto el traslado del Cónsul General, señor Iturralde. Por tal motivo, yo, en nombre de la Junta Directiva, le dirijo el más cordial saludo de despedida y aprovecho el momento para recordar a la

Cámara los servicios que el señor Iturralde le ha prestado, sobre todo en su reorganización hace nueve años, y en su segunda etapa de vida. Por lo mismo que no hemos coincidido en varias ocasiones al preciar asuntos de la Cámara, por estar colocados en planos distintos, él defendiendo las prerrogativas de su autoridad y yo los fueros de nuestra institución, ambos quizá con exceso celo, me complazco en reconocer que en toda su actuación como Cónsul y en su relación con la Cámara, sólo he visto interés y buena voluntad para cooperar a su desarrollo, su prosperidad y sus prestigios. Creo que en los diversos asuntos que por su alto cargo debe resolver, cuando se trató de cosas relativas a nuestra corporación, no las ha tratado con la frialdad oficinesca con que se resuelven los despachos del día, sino con atención particular, porque se encontraron en conjunción feliz el ejercicio de su cargo y las propias convicciones y personal simpatía. Yo propongo a la Asamblea acuerde conste en acta un solemne voto de gracias por la actuación del señor Iturralde, y que la propagación de este acuerdo de la Cámara, que será de justicia, llegue hasta la Cámara hermana de México, que según mis referencias, es de las más importantes y mejor organizadas, como anticipo de que en el nuevo señor Cónsul van a hallar un cooperador eficaz y propagador entusiasta de los fines que aquella institución persigue ».

El señor Marginet propuso que también se pasara una nota al M. de Estado, transmitiéndole las palabras que acaba de pronunciar el señor Roca.

Agradeció el señor Cónsul General las palabras pronunciadas por el señor Roca e hizo constar su deseo de ser útil a la Cámara en todo momento. « Ya saben ustedes — dijo— que yo he venido a este país en tiempos anteriores y cuando se reorganizaba la Cámara. Desde el primer momento creí que ella debía ser la primera, la fundamental y única representación de los intereses españoles, y pienso que si no ha tomado ese camino, lo tomará; pues a pesar de todo, va adelante, desarrolla una acción práctica y actúa tan desinteresadamente que yo,

adonde quiera que vaya, siempre diré de su importancia, cumpliendo así un deber de justicia ».

Por unanimidad se aprobaron las proposiciones de los señores Roca y Marginet.

Refiriéndose el señor Menta a la labor desarrollada por la Junta Directiva, desde el tiempo que se halla al frente de la Cámara, hizo resaltar el entusiasmo, puesto en todo momento al servicio de la institución y los éxitos alcanzados en las gestiones realizadas ante los poderes públicos en defensa del comercio de intercambio y de los propios asociados. Terminó pidiendo un voto de gracias para todos los señores de la Junta.

Las palabras del señor Menta fueron acogidas con un aplauso unánime por la Asamblea.

Con lo que se dió por terminado el acto.

SESION DEL 22 DE DICIEMBRE

En Buenos Aires, a las 15 horas del día 22 de diciembre de mil novecientos veintitrés, en el salón de actos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes, con asistencia de los señores don Manuel Mieres, don Alfredo Do Pico, don Benito Roca, don Félix Isern, don Diego Medina, don Marceliano Gutiérrez del Río, don Ernesto Más y don Eduardo Valenzuela, celebró sesión la J. D., actuando de Presidente y Secretario, respectivamente, los titulares, don Manuel Mieres y don Benito Roca.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El señor Presidente informó a la Junta que en atención a que algunos diarios de esta capital habían publicado la noticia de que el Gobierno español ha prohibido la entrada de ganado procedente de la Argentina fundado en la existencia aquí de la fiebre aftosa, se solicitó de la Embajada de España confirmación oficial de la noticia, confirmación que ya se ha recibido.

Para aconsejar la conducta que en la emergencia debe observar esta Cámara, el señor Presidente designó a los señores Us-

táriz y Valenzuela, quienes estudiarán el asunto y presentarán dictamen al respecto.

El señor Secretario dió lectura de sendas cartas dirigidas al Excmo. señor don José Francos Rodríguez y a la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, con fecha 19 del actual, referentes al nombramiento de Delegado suplente de la Cámara a la citada Junta, siendo aprobado el texto de las mismas.

Asimismo dió lectura el señor Secretario de la comunicación que, cumpliendo uno de los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria del día 15, se pasó a la Cámara de Comercio Española en Méjico, transcribiéndole las palabras de despedida al Iltmo. señor Cónsul General, don Joaquín de Iturralde, pronunciadas por el mismo señor Secretario.

De acuerdo a lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria, la Junta acordó proceder a elegir, por votación secreta, de entre la terna nombrada, a la persona que ha de representar a esta Cámara como Delegado suplente ante la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar. Hecha la votación arrojó el siguiente resultado: cinco votos por el señor don Angel Braceras, y tres por el señor don Mariano Fernández Muro, con lo que quedó nombrado el señor Braceras.

Considerada por la Junta una comunicación del Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras en la República Argentina, por la que solicita opinión respecto a si es conveniente derogar la ley que prohibe la exportación de metales, inclusive el oro, de la República, se acordó responder que la Cámara entiende que sería perjudicial para los intereses del país el adoptar esa medida.

El señor Secretario dió cuenta de que la Bolsa de Comercio se había dirigido a nuestra institución informándole de los trámites que realiza con referencia a la ley N.° 11.289 sobre Jubilaciones y Pensiones y pidiendo se le envíe nota con las observaciones que se estimen oportunas.

La Junta acordó responder que la Cámara entiende no le

corresponde tomar parte en las gestiones que se efectúan por tratarse de asunto ajeno a los fines de nuestra institución.

Acordó también la Junta Directiva conceder a los empleados de Secretaría, como aguinaldo, el importe de medio mes de sueldo.

El mismo señor Secretario dió cuenta de la

Correspondencia recibida de: Cámara de Comercio e Industria de Valladolid, remitiendo una publicación; Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, enviando una fotografía de la Sesión Inaugural del Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar: Excmo. señor Embajador de España, Marqués de Amposta, excusando su asistencia a la Asamblea celebrada el día 15 del corriente; Guillermo Herreros, de Barcelona, ofreciéndose para establecer una fábrica de aparatos y artículos de vidrio soplado; Vicecónsul de España en La Plata, acompañando otra del señor don Salvador Moreno, de Huelva, para que se le conteste directamente proporcionándole informes; Embajada de España y Consulado General de España, informando acerca de los motivos que llevaron al Gobierno español a prohibir la entrada del ganado argentino; Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona, remitiendo la Memoria de sus trabajos durante el año 1922; Sociedad Española de Beneficencia de Buenos Aires, invitando a la fiesta religiosa realizada el 8 de diciembre; J. J. Martínez y Cía., de Capital, comunicando el cambio de rubro; Embajada de España acusando recibo de una nuestra que acompañaba copia de escrito dirigido al Presidente del Directorio Militar; Consulado de España en Rosario; Director General de Estadística de la Nación y José Antonio Avellá, de Capital, acusando recibo de las Ponencias y Conclusiones remitidas por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar; Industrial y Comercial Marsallado, S. A., de Barcelona, dando gracias por gestiones hechas ante firma de esta plaza; Academia Americana de la Historia, de Capital, dando gracias por datos proporcionados; Cámara Oficial Española de Comercio de Chile, en Valparaí-

so, acusando recibo de un Código de Comercio de la República Argentina que se le remitió y enviando el importe; Consulado General de España, números 9539, 9643, 9546, 9773, 9732, 9814, 9772, 9771, 9799, pidiendo informes; del mismo, acompañando otra de los señores A. y J. Gómez Cruzado, de Haro, que ofrecen la representación de sus vinos; Juan Pujols Codinach, de Torrelló (Barcelona), pidiendo se le designe representante en esta plaza; F. Arjona Osorio, de Capital; Anuario Italo-Sudamericano, de Capital; Cámara Oficial de Industria de Barcelona; F. Bernhardt y Cía., de Capital; V. Ruklán y Mayol, de Sóller, pidiendo informes; Theod A. Athanassiou, ofreciéndose como representante en Alejandría, Egipto.

Por último, se concedió licencia al señor Marceliano Gutiérrez del Río para faltar a las sesiones que celebre la Junta durante los meses de enero y febrero próximos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las 17 y 30 horas.

INTERCAMBIO COMERCIAL

ENTRE LA

República Argentina y España, durante el año 1922

IMPORTACIÓN EN 1922

TITULOS	Valores de tarifa sujeta a derechos $ o/s	Valores de tarifa libre de derechos $ o/s
I — Animales vivos:		10.300
II — Substancias alimenticias:		
a Substancias alimenticias animales	1.457.900	2.620
b Substancias alimenticias vegetales:		
1. Frutas	777.552	40.458
2. Especies y otros condimentos (inclusive azúcares y aceite comestible)	3.136.134	
3. Legumbres y cereales (inclusive arroz, malta, etc.)	374.349	2.889
4. Substancias para infusiones y bebidas calientes (inclusive café, té y yerba mate)	11.858	
5. Harinas, pastas, féculas y otros productos alimenticios	11.356	
Totales II	5.769.149	45.967
III — Tabacos y sus manufacturas	7.608	31
IV — Bebidas:		
a Vinos	456.753	57
b Aguardiente y licores	230.448	38
c Demás bebidas	259.958	
Totales IV	947.159	95
V — Materias textiles y sus artefactos:		
a Seda	83.639	
b Lana	872.766	1.214
c Algodón	1.934.975	899
d Demás fibras textiles (inclusive arpillera, fundas para carnes, etc.)	450.531	23·459
Totales V	3.341.911	25.572
VI — Aceites fijos, minerales, volátiles, medicinales y grasas (inclusive kerosene, nafta, petróleo, etc.)	3.479	
VII — Substancias y productos químicos y farmacéuticos	828.258	2.955
VIII — Colores y tintes	29.956	263
IX — Maderas, otras substancias leñosas y sus artefactos:		
a Materias primas y de escasa elaboración	247.471	
b Artefactos	175.461	1.165
Totales IX	422.932	1.165

TITULOS	Valores de tarifa sujeta a derechos $ o s	Valores de tarifa libre de derechos $ o/s
X — Papeles y sus artefactos:		
a Papeles y cartones	325.032	13.170
b Artefactos	49.142	125.714
Totales X	374.174	138.884
XI — Cueros y sus artefactos	11.025	170
XII — Hierro y sus artefactos:		
a Materias primas y de escasa elaboración	16.183	
b Artefactos de hierro y acero	238.823	403
Totales XII	255.006	403
XIII — Demás metales y sus artefactos:		
a Materias primas y de escasa elaboración	130.535	422
b Artefactos	38.047	205
Totales XIII	168.582	627
XIV — Agricultura	421	7.928
XV — Piedras, tierra, cristalería y productos cerámicos:		
a Materias primas y de escasa elaboración (inclusive carbón de piedra)	31.164	
b Artefactos	83.224	765
Totales XV	114.388	765
XVI — Electricidad	289	312
XVII — Artículos y manufacturas diversas	132.807	9.836
Totales	12.407.144	245.273

RESUMEN:

Sujeto a derechos	12.407.144
Libre de derechos	245.273
Total $ o/s	12.652.417
Valor «real» $ o/s.	26.267.909

IMPORTACIÓN DE OTROS PAÍSES QUE SUPERAN A ESPAÑA EN CANTIDAD

	Valores de Tarifa $ oro
Reino Unido	86.182.745
Estados Unidos	85.442.740
Alemania	50.978.797
Brasil	23.437.361
Italia	19.728.367
Méjico	18.468.853
Francia	17.967.095
Bélgica	16.580.612

EXPORTACIÓN EN 1922

TITULOS	Valores de plaza sujeta a derechos $ o/s	Valores de plaza libre de derechos $ o/s
I — Productos de la ganadería:		
a Animales vivos	29.803	118.320
b Despojos animales	9.585	1.736.784
c Materias animales elaboradas	258.168	2.465
d Resíduos animales	58.453	
Totales I	356.009	1.857.569
II — Productos de la agricultura:		
a Materias primas	5.417.135	
b Materias vegetales elaboradas	62.512	
c Resíduos vegetales	3.116	246
Totales II	5.482.763	246
III — Productos forestales	352.459	
IV — Productos de la minería	36	
V — Productos de la caza y pesca	6.268	
VI — Productos y artículos varios	57.751	
Totales	6.255.286	1.857.815

RESUMEN

Sujeto a derechos	6.255.286
Libre de derechos	1.857.815
Total $ o/s	8.113.101

EXISTENCIA EN GANADO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

	Censo 1908	Recuento 1922
Bovinos	29.124.336	37.064.850
Ovinos	67.383.962	30.671.841
Equinos	7.537.314	9.292.514
Porcinos	1.404.269	1.436.638

RESES SACRIFICADAS PARA EXPORTACIÓN Y CONSUMO EN LOS FRIGORIFICOS, SALADEROS Y FABRICAS DE CONSERVAS DURANTE EL DECENIO 1913 - 1923

Número de reses

AÑOS	VACUNOS			LANARES			PORCINOS		
	Exportación	Consumo	Totales	Exportación	Consumo	Totales	Exportación	Consumo	Totales
1913	1.318.152	290.831	1.608.983	2.244.261	241.200	2.489.461	—	4.756	4.756
1914	1.317.697	271.138	1.588.835	2.376.666	212.498	2.589.164	6.947	7.030	13.977
1915	1.399.921	240.925	1.640.846	1.733.829	214.270	1.948.099	33.095	10.077	43.172
1916	1.854.969	246.582	2.101.551	2.397.572	249.141	2.646.713	52.374	23.218	75.592
1917	2.161.725	334.559	2.496.284	1.919.383	314.513	2.233.896	175.602	17.781	193.383
1918	2.976.224	316.231	3.292.455	2.144.993	316.676	2.461.669	130.799	22.438	153.237
1919	2.019.916	322.401	2.342.317	2.146.092	404.582	2.550.674	179.259	32.870	212.129
1920	1.416.745	298.523	1.715.268	2.553.021	724.236	3.277.257	283.530	50.605	334.135
1921	1.269.399	280.266	1.549.655	3.128.164	665.643	3.793.807	227.740	59.384	287.124
1922	1.726.154	504.626	2.230.780	4.340.934	428.459	4.769.393	250.824	40.005	290.829
1923 (1)	2.210.298	545.888	2.756.186	3.246.029	216.692	3.462.721	80.115	40.317	120.486

(1) Datos correspondientes a los primeros diez meses del año.

EXPORTACIÓN DE CARNES — Cifras comparadas de los once primeros meses de 1923

DESCRIPCIÓN	AÑO 1923		AÑO 1922		Aumento	DIFERENCIA	
	Cuartos o reses	Proporción	Cuartos o reses	Proporción	%	Cuartos o reses	Proporción
Carne enfriada "chilled", en cuartos:							
A Reino Unido	3.700.118	100.00	2.886.611	99.78	+ 0.22	813.507	+ 28.18
» Francia	—	—	970	0.03	— 0.03	— 970	— 100.00
» Estados Unidos	—	—	5.376	0.19	— 0.19	— 5.376	— 100.00
Totales	3.700.118	100.00	2.892.957	100.00	—	— 807.161	+ 27.00
Carne congelada "frozen", en cuartos:							
A Reino Unido	1.242.254	100.00	1.251.558	70.00	— 17.50	— 9.304	— 0.74
» Alemania	280.521	12.00	53.909	3.04	8.96	+ 226.612	+ 420.36
» Bélgica	444.505	19.02	175.387	9.90	+ 9.12	+ 269.118	+ 153.44
» Francia	128.253	5.49	137.438	7.76	— 2.27	9.185	— 7.16
» Holanda	137.241	5.87	39.827	2.25	+ 3.62	+ 97.414	244.59
» Italia	94.040	4.02	37.150	2.10	+ 1.92	+ 56.890	153.14
» U. S. A.	3.206	0.14	9.343	0.53	— 0.39	— 6.137	— 191.42
» Otros países y órdenes	7.212	0.31	66.741	3.77	— 3.46	— 59.529	— 825.42
Totales	2.337.232	100.00	1.771.353	100.00	—	+ 565.879	+ 31.95
Carneros congelados, reses:							
A Reino Unido	1.500.470	90.66	1.546.613	94.32	— 3.66	— 46.143	— 3.07
» Alemania	30.005	1.81	1.089	0.07	1.74	28.961	+ 2659.41
» Bélgica	14.591	0.88	—	—	0.88	+ 14.591	+ 100.00
» Francia	100.527	6.07	55.576	3.39	2.68	+ 44.951	+ 80.88
» Holanda	1.645	0.10	12.365	0.75	— 0.65	— 10.720	— 651.67
» Italia	740	0.05	197	0.01	0.04	+ 543	+ 275.63
» U. S. A.	5.673	0.34	23.849	1.45	1.11	— 18.176	— 320.39
» Otros países y órdenes	1.416	0.09	77	0.01	0.08	+ 1.339	0.93
Totales	1.655.067	100.00	1.639.766	100.00	—	15.301	+ 0.93
Corderos congelados, reses:							
A Reino Unido	1.293.313	96.64	1.191.020	95.93	+ 0 71	+ 102.293	8.58
» Francia	9.752	0.73	1.237	0.10	+ 0.63	8.515	688.36
Italia	76	0.01	—	—	+ 0.01	+ 76	+ 100.00
» U. S. A.	34.405	2.57	49.286	3.97	— 1.40	— 14.881	— 43.25
» Otros países y órdenes	638	0.05	—	—	—	+ 638	100.00
Totales	1.338.184	100.00	1.241.543	100.00	+ 0.05	+ 96.641	7.78

PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MANTECA Y QUESO EN KILOS

AÑOS	MANTECA			QUESO		
	Producción	Importación	Exportación	Producción	Importación	Exportación
1903	8.835.039	—	4.594.952	1.187.998	1.129.364	3.869
1904	8.700.000	—	4.563.775	1.850.000	1.846.000	7.459
1905	8.833.801	180	4.639.337	1.950.401	1.920.790	2.452
1906	8.043.693	711	3.797.693	1.394.292	3.313.343	285
1907	6.727.988	514	2.616.752	1.870.802	3.295.688	950
1908	7.247.577	—	3.060.062	1.875.954	3.667.612	1.000
1909	7.151.647	—	3.381.660	3.084.261	4.030.057	—
1910	7.537.405	627	2.479.762	2.741.911	4.325.476	367
1911	7.904.981	68.119	1.203.448	3.513.524	4.919.437	518
1912	9.457.261	146.244	3.169.574	5.425.989	5.374.584	1.942
1913	10.197.752	5.672	3.262.000	5.689.421	5.045.040	7.342
1914	9.307.350	82.694	3.001.724	5.412.976	3.834.367	3.727
1915	10.145.897	362	3.985.344	6.779.397	3.313.959	6.053
1916	11.260.583	320	4.888.748	8.706.648	1.421.246	227.711
1917	15.151.855	365	8.474.635	15.899.038	312.690	2.728.393
1918	24.460.051	113	16.353.448	20.416.739	37.147	6.430.760
1919	25.729.372	4.500	17.545.000	22.631.556	94.912	8.873.000
1920	28.670.206	4.309	18.523.000	25.210.696	283.497	6.158.000
1921	32.792.777	2.980	22.251.725	23.706.385	246.129	6.501 473
1922	31.992.096	2.352	24.484.000	21.436.047	668.717	6.726.547

EXPORTACIÓN DE CEREALES

RESUMEN GENERAL

Hasta el 31 de Diciembre de 1923, por puertos de embarque y destinos, en toneladas.

Puertos de embarque	Trigo	Maíz	Lino	Avena	Destino	Trigo	Maíz	Lino	Avena
Buenos Aires	799.747	762.688	331.591	92.394	A órdenes	1.185.697	728.630	115.108	78.538
Rosario	1.329.201	1.158.866	434.324	302	Reino Unido	501.117	348.760	94.273	132.467
La Plata	47.977	52.102	3.535	1.551	Contin. Europeo	1.506.831	1.365.197	351.737	241.588
Bahía Blanca	1.149.317	12.076	17.958	348.841	Brasil	485.872	—	5.247	160
San Nicolás	25.765	269.350	36.437	14.760	Sud Africa	13.020	266	—	8
Villa Constitución	82.888	188.626	20.109	—	Estados Unidos	501	1.039	522.199	—
Santa Fe	282.591	12.786	139.933	—	Varios	59.153	29.163	15.050	5.087
Varios	34.705	16.570	119.707	—					
Total	3.752.191	2.473.064	1.103.614	457.848	Total	3.752.191	2.473.064	1.103.614	457.848

EXPORTACIÓN COMPARADA DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS AGRICOLAS FORESTALES Y DERIVADOS

ULTIMO DECENIO 1914-1923 EN TONELADAS

Productos	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923 (1)
Trigo	980.525	2.511.514	2.294.876	935.828	2.996.408	3.286.260	5.007.461	1.704.053	3.802.055	3.637.317
Lino	841.590	981.192	639.914	141.308	391.382	855.455	1.062.508	1.357.363	937.537	1.121.682
Maíz	3.542.280	4.330.594	2.873.910	893.939	664.682	2.485.465	4.474.580	2.829.717	2.833.229	2.786.110
Avena	353.700	592.797	804.443	271.713	542.097	333.243	412.588	399.931	294.202	440.483
Cebada	25.091	74.899	67.580	12.321	4.751	40.739	51.242	50.605	24.745	62.577
Centeno	11.455	4 921	3.268	9	54	4.052	12.332	18.445	24.830	65.616
Afrec. y afrechillo	230.934	177.661	29.035	19.872	2.079	38.333	82.492	135.588	155.196	196.295 (2)
Harina de trigo	67.325	116.049	144.290	112.465	176.444	328.107	179.948	63.527	113.536	77.173
Rollizos quebracho	291.942	209.679	161.734	133.170	14.766	54.642	72.827	42.555	140.550	121.326
Extrac. quebracho	80.153	100.213	97.574	90.777	132.956	139.667	101.627	101.313	124.223	183.339

(1) Cifras desde el 1.o de Enero hasta el el 30 de Noviembre. — (2) Incluído acemite y otros.

PRODUCCIÓN DE CEREALES Y LINO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS

Productos	AREA SEMBRADA			PRODUCCION		
	1921 22 hect.	1922 23 hect.	1923 24 hect.	1921 22 tons.	1922 23 tons.	1923 24 tons.
Trigo	5.763.000	6.507.800	6.966.843	5.198.556	5.145.031	7.057.949
Lino	1.575.000	1.697.300	2.126.546	915.618	1.124.769	1.606.398
Maíz	2.971.850	3.177.155	3.425.440	4.475.000	3.890.000	5.744.463
Avena	852.000	1.059.350	1.111.775	444.251	797.967	1.190.758
Cebada	250.972	242.850	257.990	130.254	166.687	275.793
Centeno	97.820	86.965	127.590	42.978	54.547	115.110
Total	11.510.642	12.771.420	14.016.184	11.206.657	11.179.001	15.990.471

LOS QUEBRANTOS COMERCIALES

DURANTE EL AÑO 1923

TOTALES

Activo	95.691.492.47
Pasivo.....	100.088.221.51
Deficit.....	4.396.729.04

RESUMEN POR MESES

Meses	Activo	Pasivo	Diferencias	
Enero	6.381.492.91	6.647.031.94	Déf.	265.639.03
Febrero	9.574.201.22	10.629.657.53	Déf.	1.055.456.31
Marzo	6.511.055.69	6.264.075.94	Sup.	246.979.75
Abril	10.388.602.26	11.407.602.79	Déf.	1.019.060.53
Mayo	5.661.660.87	6.706.143.73	Déf.	1.044.482.86
Junio	7.168.054.84	6.713.617.28	Sup.	454.437.56
Julio	11.872.231.33	11.826.317.35	Sup.	45.913.98
Agosto	10.095.208.82	10.380.890.86	Déf.	285.682.04
Septiembre	8.959.175.62	8.848.887.73	Sup.	110.287.89
Octubre	7.632.729.93	8.733.010.91	Déf.	1.100.280.98
Noviembre	5.812.006.67	5.763.419.72	Sup.	48.586.95
Diciembre	5.635.172.31	6.167.565.72	Déf.	532.393.41
Totales	95.691.492.47	100.088.221.51	Déf.	4.396.729.04

RESUMEN POR RAMOS

	ACTIVO	PASIVO
Generales	22.342.357.68	24.060.423.94
Tienda, mercería y tejidos	16.684.189.57	17.053.647.49
Part culares	13.449.179.73	14.274.061.86
Almacén y anexos	6.649.064.32	7.710.525.92
Molino harinero y fideería	4.205.401.25	3.605.726.85
Calzado	3 300.150.32	3.562.402.76
Explotación agrícola ganadera	3.941.868.98	3.082.218.29
Sastrería y artículos para hombre	2.545.566.58	2.974.450.42
Bodegas, viñedos y licorería	2.403.639.29	2.652.936.88
Importación y exportación	1.158.283.89	1.876.332.81
Comisiones y consignaciones	1.943.804.89	1.821.169.30
Bazar y juguetería	1.312.496.81	1.434.248.53
Banco y Casa de Cambio	1.257.882.80	1.483.455.43
Acopio de cereales	1.144.168.12	1.393.085.94
Obraje	1.409.587.66	1.293.674.73
Mueblería y fábrica de sillas	1.630.274.81	1.197.509.83
Hotel, restaurant, bar, etc.	852.381.89	1.096.260.10
Remate de mercaderías generales	1.175.165.20	1.059.148.55
Artículos sanitarios y eléctricos	1.153.293.15	826.780.60
Aserradero, carpintería y afines	594.925.36	677.905.94
Farmacia, droguería y perfumería	584.493.43	612.251.85
Panadería y facturería	423.361.51	597.910.95
Empresa periodística	556.210.61	534.528.65
Molino yerbatero	140.000.—	520.939.35
Taller mecánico	375.677.85	511.705.12
Joyería y relojería	518.309.35	465.935.50
Automóviles, neumáticos, etc.	402.553 83	415.037.54
Artículos rurales	381.064.03	364.916.84
Elaboración de tabacos	279.352.32	340.477.46
Construcciones en general	218.789.34	320.418.10
Sombrerería	220.563.54	298.140.64
Empresa cinematográfica	463.352.95	293.693.20
Imprenta y librería	314.139.80	292.119.70
Cafés y tés	215.186.32	170.892.17
Fábrica de gorras y sombreros	164.713.—	155.989.18
Varios	138.251.10	149.324.72
Modas y confecciones para señoras	113.313.28	126.446.54
Artículos de propaganda	200.968.31	118.123.64
Almacén de música	160.363.39	117.889.27
Optica, ortopedia e instrumen. cirujía	110.180.92	110.769.64
Empresa de transportes	65.948.68	81.679.20
Talabartería y lomillería	79.460.55	81.161.90
Fábrica de medias	77.384.95	77.984.95
Lonas y arpilleras	71.266.59	64.393.07
Fábricas de camas de hierros	62.888.40	62.652.44
Fábrica de jabón	60.716.45	58.590.64
Artículos de sport	94.667.65	53.617.95
Destilería de petróleo	45.000.—	30.665.51
Totales	95.691.492.47	100.088.221.51

CÁMARA OFICIAL ESPAÑOLA

DE

COMERCIO, INDUSTRIA, NAVEGACIÓN y BELLAS ARTES en BUENOS AIRES

MOVIMIENTO DE CAJA

ENTRADAS

1923			
Enero	1..	Saldo existente del año anterior	$ 355.06
»	4..	Cobrado avisos del Boletín	» 462.50
»	16..	» » » »	» 120.—
»	17..	» » » »	» 35.—
»	24..	» cuotas de socios	» 132.—
»	25..	» » » »	» 1.345.—
F'bro	20..	» por cuenta de Arango Lombardero ..	» 100.—
»	20..	» cuotas de socios	» 851.—
»	28..	» » » »	» 1.461.50
Marzo	1..	» derecho de congresistas al 1er. Congreso del Comercio Español en Ultramar	» 1.101.30
Abril	10..	» cuotas de socios	» 845.83
»	11..	» » » »	» 629.—
»	20..	» avisos del Boletín	» 25.—
»	20..	» » » »	» 100.—
»	20..	» » » »	» 170.—
»	28..	» » » »	» 272.50
»	28..	» cuotas de socios	» 557.—
»	28..	» cuota de socio de España	» 17.—
»	28..	» avisos del Boletín	» 482.50
»	28..	» » » »	» 127.50
»	28..	» cuotas de socios de España	» 919.24
Mayo	9..	» aviso del Boletín	» 12.50
»	16..	» cuotas de socios	» 999.55
»	18..	» » » » de España	» 39.42
»	18..	» » » » » campaña	» 172.—
»	18..	» » » »	» 264.—
Junio	6..	» » » »	» 1.344.—
»	6..	» avisos del Boletín	» 197.50
»	9..	» cuotas de socios	» 60.—
	12..	» cuota de socio	» 6.—
»	14..	» subvención de Noviembre y Diciembre de 1922 y Enero, Febrero y Marzo .	» 786.52
»	16..	» cuota de socio	» 6.—
»	18..	» cuotas de socios	» 519.—
»	18..	» avisos del Boletín	» 365.—
»	22..	» telegrama por c/ de R. Hinds & Cía.	» 23.52
		Suma al frente..	$ 14.903.94

		Suma del frente ..	$ 14.903.94
Junio	22 ..	Cobrado cuotas de socios	» 267.—
»	22 ..	» avisos del Boletín	» 75.—
»	28 ..	» peritaje	» 50.—
Julio	3 ..	» cuotas de socios	» 105.—
»	3 ..	» avisos del Boletín	» 350.—
»	3 ..	Retirado Banco Español	» 610.93
»	5 ..	Cobrado cuota de socio	» 6.—
»	11 ..	Retirado Banco Español	» 395.—
»	14 ..	» » »	» 370.—
»	16 ..	Cobrado cuotas de socios	» 231.—
»	16 ..	» avisos del Boletín	» 87.50
»	16 ..	Retirado Banco Español	» 339.63
»	23 ..	Cobrado cuotas de socios	» 205.—
»	23 ..	» avisos del Boletín	» 387.—
»	26 ..	Retirado Banco Español	» 340.20
»	27 ..	» » »	» 10.—
»	28 ..	Cobrado cuota de socio	» 6.—
»	30 ..	» cuotas de socios	» 1.421.—
»	30 ..	» avisos del Boletín	» 152.—
»	31 ..	» subvención de Abril, Mayo y Junio ..	» 478.07
»	31 ..	Retirado Banco Español	» 1.474.90
»	31 ..	Cobrado cuota de socio	» 30.—
Agosto	2 ..	» cuotas de socios	» 24.—
»	4 ..	» » » »	» 24.—
»	6 ..	» » » »	» 318.—
»	6 ..	» avisos del Boletín	» 405.—
»	7 ..	» cuotas de socios	» 12.—
»	10 ..	» » » »	» 300.—
»	11 ..	» » » »	» 24.—
»	13 ..	» » » »	» 174.—
»	13 ..	» avisos del Boletín	» 177.—
»	17 ..	» cuotas de socios	» 222.—
»	20 ..	» » » »	» 102.—
»	20 ..	» avisos del Boletín	» 125.—
»	20 ..	» cuota de socio de España	» 20.66
»	24 ..	» » » »	» 6.—
»	29 ..	» cuotas de socios	» 150.—
»	30 ..	» » » »	» 48.—
»	31 ..	Retirado Banco Español	» 1.046.80
S.tiem.	7 ..	Cobrado cuotas de socios	» 674.50
»	7 ..	» avisos del Boletín	» 95.—
»	14 ..	» cuotas de socios	» 112.—
»	21 ..	» avisos Boletines	» 190.—
»	21 ..	» cuotas de socios	» 35.—
»	24 ..	» » » »	» 12.—
»	28 ..	» » » »	» 50.—
»	29 ..	Retirado Banco Español	» 1.065 85
O'bre.	2 ..	Cobrado cuotas de socios	» 785.—
»	8 ..	Retirado Banco Español	» 370.—
»	10 ..	Cobrado subvención Julio, Agosto y Septiembre	» 472.18
		Suma a la vuelta ..	$ 29.335.16

		Suma de la vuelta ..	$ 29.335.16
O'bre	11 ..	Cobrado cuotas de socios	» 660.—
»	15 ..	» » » »	» 90.—
«	16 ..	» » » »	» 12.—
»	16 ..	» intereses y descuentos al 30 9	» 12.08
»	19 ..	» cuotas de socios	» 290.—
»	20 ..	» » » »	» 42.—
»	22 ..	» » » »	» 6.—
»	22 ..	» avisos del Boletín	» 542.50
»	24 ..	» cuotas de socios	» 125.—
»	24 ..	» peritaje	» 50.—
»	26 ..	» cuotas de socios	» 54.—
»	26 ..	» aviso del Boletín	» 63.—
»	30 ..	» cuotas de socios	» 54.—
»	31 ..	Retirado Banco Español	» 370.—
»	31 ..	» » »	» 1.118.18
N'bre.	2 ..	Cobrado cuotas de socios	» 193.—
»	9 ..	» » » »	» 138.—
»	16 ..	» » » »	» 189.—
»	19 ..	» avisos del Boletín	» 580.—
»	19 ..	Retirado Banco Español	» 4.000.—
»	23 ..	Cobrado cuotas de socios	» 55.—
»	24 ..	» » » »	» 48.—
»	28 ..	» » » »	» 36.—
»	29 ..	» » » »	» 135.—
»	30 ..	» » » »	» 6.—
»	30 ..	Retirado Banco Español	» 1.100.62
D'bre.	3 ..	Cobrado cuotas de socios	» 24.—
»	7 ..	» » » »	» 175.—
»	7 ..	» importe de un Código Civil	» 6.—
»	7 ..	Retirado Banco Español	» 478.—
»	13 ..	Cobrado cuota de socio	» 18.—
»	13 ..	Retirado Banco Español 1 libro de cheques ...	» 2.50
»	13 ..	Cobrado cuotas de socios	» 60.—
»	14 ..	» » » »	» 105.—
»	17 ..	» » » »	» 592.50
»	18 ..	» » » »	» 12.—
»	21 ..	Retirado Banco Español	» 500.—
»	22 ..	Cobrado cuotas de socios	» 66.—
»	28 ..	» » « »	» 101.—
»	31 ..	Retirado Banco Español	» 370.—
»	31 ..	Cobrado cuotas de socios	» 530.—
		Total de entradas	» 42.344.54

MOVIMIENTO DE CAJA

SALIDAS

1923					
Enero	2..	Pagado	sueldos del personal	$	470.—
»	2..	»	Boletín N.º 90	»	370.—
»	2..	»	colaborador del Boletín	»	100.—
»	2..	»	Unión Telefónica, 1er. trimestre	»	53.15
»	2..	»	factura Menta & Cía	»	3.60
	2..	»	energía eléctrica	»	2.85
»	20..	»	gastos generales	»	13.—
»	24..	»	impresiones	»	1.100.—
F'bro.	1..	»	gastos generales	»	111.65
»	1..	»	sueldos del personal	»	500.—
»	1..	»	colaborador del Boletín	»	100.—
»	1..	»	Boletín N.º 91	»	370.—
»	6..	»	telegrama a Madrid	»	12.54
»	19..	»	factura Menta & Cía	»	100.—
»	19..	»	energía eléctrica	»	5.15
»	20..	»	Cámara de Rosario	»	17.50
»	20..	»	giro a Madrid	»	100.—
»	20..	»	Boletín Marítimo	»	10.—
»	20..	»	sueldos a M. Gaytero, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre	»	1.000.—
Marzo	1..	»	gastos generales	»	134.24
»	1..	»	sueldos del personal	»	500.—
»	1..	»	colaborador del Boletín	»	100.—
»	12..	»	Boletín N.º 92	»	370.—
»	12..	»	Tienda San Juan	»	135.—
»	15..	»	factura Menta & Cía	»	49.10
»	16..	»	telegrama a Madrid	»	16.47
Abril	1..	»	gastos generales	»	140.25
»	1..	»	sueldos del personal	»	600.—
»	2..	»	colaborador del Boletín	»	100.—
»	2..	»	gastos varios	»	8.95
»	5..	»	Unión Telefónica, 2.º trimestre	»	53.15
»	5..	»	Boletín de Manifiestos y Estadísticas	»	15.—
»	5..	»	energía eléctrica	»	6.95
»	5..	»	un congresista por devolución	»	22.70
»	12..	»	Boletín N.º 93	»	370.—
»	12..	»	Anuario Kraft, año 23	»	30.—
			Suma a la vuelta	$	7.091.25

		Suma de la vuelta..	$ 7.091.25
Abril	19..	Pagado Cía. Hispano Americana de Electricidad	» 8.35
»	28..	Depositado Banco Español	» 919.24
Mayo	1..	Pagado gastos generales	» 75.72
»	1..	» sueldos del personal	» 600.—
»	4..	» factura Menta & Cía	» 10.75
»	7..	» colaborador del Boletín	» 100.—
»	7..	» Boletín Marítimo	» 10.—
»	16..	Depositado Banco Español	» 138.55
»	16..	Pagado factura Menta & Cía	» 21.35
»	17..	» Boletín N.° 94	» 370.—
»	17..	» José A. Santos	» 530.—
»	18..	Depositado Banco Español	» 39.42
»	13..	Pagado energía eléctrica	» 12.45
»	18..	« Boletín de Manifiestos y Estadísticas..	» 15.—
Junio	4..	» gastos generales	» 132.—
»	4..	» sueldos del personal	» 600.—
»	4..	» colaborador del Boletín	» 100.—
»	5..	» al «Cronista Comercial»	» 70.—
»	6..	» gastos varios	» 4.10
»	7..	Depositado Banco Español	» 1.121.—
»	11..	Pagado telegramas a Barcelona y Calahorra..	» 54.10
»	12..	Depositado Banco Español	» 112.—
»	12..	Pagado comisión	» 1.—
»	14..	Depositado Banco Español	» 786.52
»	14..	Pagado estampillas de recibo	» 0.30
»	15..	» Boletín N.° 95	» 370.—
»	15..	» al «Diario Español»	» 70.—
»	18..	Depositado Banco Español	» 506.—
»	18..	Pagado factura Menta & Cía	» 26.90
»	23..	Depositado Banco Español	» 550.62
»	30..	Pagado gastos generales	» 130.80
»	30..	» sueldos del personal	» 600.—
Julio	3..	» Francos Rodríguez	» 610.93
»	3..	» gastos comisión	» 0.40
»	6..	» energía eléctrica	» 53.05
»	6..	» colaborador del Boletín	» 100.—
»	10..	» 3 sellos facsímil de firmas	» 10.50
»	11..	» 1 máquina de escribir	» 395.—
»	11..	Depositado Banco Español	» 16.—
»	11..	Pagado factura Menta & Cía	» 46.15
»	14..	» Boletín N.° 96	» 370.—
»	16..	» librería «La Facultad»	» 25.—
»	16..	Depositado Banco Español	» 339.63
»	23..	Pagado Boletín Marítimo	» 10.—
»	25..	Depositado Banco Español	» 342.—
»	25..	Pagado Boletín de Manifiestos y Estadísticas..	» 15.—
»	26..	» Mengers & Cía	» 340.20
»	30..	Depositado Banco Español	» 1.939.57
»	31..	Pagado sueldos del personal	» 950.—
»	31..	» José Bóveda	» 8.—
		Suma al frente..	$ 20.748.85

		Suma del frente ..	$ 20.748.85
Julio	31 ..	Pagado aviso a «La Prensa»	» 3.—
»	31 ..	» S. W. Boote	» 12.50
»	31 ..	» gastos generales	» 131.40
»	31 ..	» Boletín N.º 97	» 370.—
Agosto	2 ..	Depositado Banco Español	» 354.10
»	3 ..	Pagado colaborador del Boletín	» 100.—
»	6 ..	» factura Menta & Cía	» 38.50
»	6 ..	Depositado Banco Español	» 447.—
»	11 ..	» » »	» 36.—
»	14 ..	» » »	» 612.50
»	14 ..	Pagado factura M. Mieres	» 196.20
»	20 ..	» Unión Telefónica, 3er. trimestre	» 53.15
»	21 ..	Depositado Banco Español	» 84.—
»	22 ..	» » »	» 20.66
»	22 ..	Pagado energía eléctrica	» 67.60
»	24 ..	» telegrama a Madrid	» 22.75
»	31 ..	Depositado Banco Español	» 58.—
»	31 ..	Pagado Mengers & Cía	» 2.70
»	31 ..	» sueldos del personal	» 1.000.—
»	31 ..	» gastos generales	» 46.80
S'bre.	1 ..	» Boletín N.º 98	» 370.—
»	7 ..	» suscripción anual Revista Económica ..	» 20.—
»	11 ..	Depositado Banco Español	» 875.10
»	11 ..	Pagado colaborador del Boletín	» 100.—
»	17 ..	» factura Menta & Cía	» 14.60
»	19 ..	Depositado Banco Español	» 97.—
»	21 ..	Pagado comisión al cobrador	» 60.—
»	29 ..	» sueldos del personal	» 1.000.—
»	29 ..	» gastos generales	» 65.85
»	29 ..	» energía eléctrica	» 53.80
O'bre.	2 ..	Depositado Banco Español	» 52.—
»	3 ..	Pagado colaborador del Boletín	» 100.—
»	8 ..	» Boletín N.º 99	» 370.—
»	9 ..	» telegrama a Madrid	» 6.—
»	11 ..	Depositado Banco Español	» 744.78
»	11 ..	Pagado factura Menta & Cía	» 15.—
»	16 ..	Depositado Banco Español	» 718.08
»	22 ..	Pagado J. R. Ramírez	» 17.—
»	22 ..	Depositado Banco Español	» 818.—
»	22 ..	» » »	» 54.—
»	23 ..	Pagado energía eléctrica	» 29.05
»	24 ..	» Boletín de Manifiestos y Estadísticas ..	» 15.—
»	24 ..	» comisión al cobrador	» 110.—
»	27 ..	Depositado Banco Español	» 170.45
»	31 ..	Pagado Boletín N.º 100	» 370.—
»	31 ..	» sueldos del personal	» 1.000.—
»	31 ..	» gastos generales	» 118.18
»	31 ..	» colaborador del Boletín	» 100.—
N'bre.	2 ..	Depositado Banco Español	» 54.—
»	9 ..	Pagado al «Diario Español»	» 30.—
		Suma a la vuelta ..	$ 31.953.60

		Suma de la vuelta..	$ 31.953.60
N'bre.	10..	Depositado Banco Español	» 27.—
»	13..	Pagado factura Menta & Cía	» 59.92
»	19..	Depositado Banco Español	» 4.000.—
»	19..	» » »	» 833.—
»	21..	Pagado energía electrica	» 16.10
»	27..	Depositado Banco Español	» 52.—
»	28..	Pagado Unión Telefónica, 4.º trimestre	» 53.15
»	30..	« sueldos del personal.....	» 1.000.—
»	30..	» gastos generales	» 100.62
D'bre.	1..	« factura Do Pico Hnos	» 8.—
»	3..	Depositado Banco Español	» 174.85
»	3..	Pagado colaborador del Boletín.....	» 100.—
»	7..	» comisión al cobrador	» 40.80
»	7..	» Imprenta Santos, por Boletín N.º 101 y circulares.....	» 478.—
»	10..	» factura Menta & Cía	» 2.37
»	13..	» importe de un libro de cheques	» 2.50
»	13..	Depositado Banco Español.....	» 220.85
»	17..	» » »	» 500.—
»	19..	Pagado Boletín Marítimo.....	» 10.—
»	20..	» energía eléctrica	» 11.10
»	21..	Depositado Banco Español	» 12.—
»	24..	Pagado 1/2 mes de sueldo a los empleados como aguinaldo.....	» 500.—
»	28..	» comisión al cobrador.....	» 25.02
»	29..	Depositado Banco Español	» 213.40
»	31..	Pagado Boletín N.º 102.....	» 370.—
»	31..	» sueldos del personal	» 1.000.—
»	31..	» gastos generales	» 130.07
			$ 41.894.35
		Existencia en caja....	$ 450.19
			$ 42.344.54

RELACIÓN DE SOCIOS

CAPITAL

Ayanz, Crisanto. — Bartolomé Mitre, 2800.
Armesto, Pío. — Moreno, 1346.
Alamo, Juan. — Bolsa de Comercio.
Arandigoyen y Hno., J. M. — Reconquista, 627.
Adot, Laurencio. — Patagones, 2538.
Ariño, Cándido de. — Alsina, 900.
Ajamil Diez, Pedro. — Esmeralda, 150.
Alvarez, B. G. — Moreno, 967.
Anda y Cía. — Alsina, 1201.
Alonso y Bujía. — Alsina, 1201.
Arteta, García y Cía. — Alsina, 968.
Alcalde, Pérez y Cía. — Av. de Mayo, 1361.
Ares, Modesto. — Directorio, 2.
Arriaga Hnos. — Monte Egmont, 761.
Aranda y Cía. — Salta, 171.
Bilbao, Rentería y Cía. — Rivadavia, 1131.
Ballester y Molina. — Tucumán, 861.
Ballester Hnos. y Cía. — Belgrano, 952.
Banco de Galicia y Buenos Aires. — Cangallo, 445.
Braceras, Angel. — Cevallos, 351.
Bori y Vilar, Enrique. — Belgrano, 660.
Bary y Cía., Eduardo de. — Esmeralda, 916.
Bossio y Camuyrano. — Esmeralda, 976.
Braceras y Cía. — Avenida de Mayo, 870.
Bóo, Equioiz y Cía. — Moreno, 1248.
Berea y Porter. — Sgo. del Estero, 279.
Barreiro, Epifanio. — Estados Unidos, 2599.
Bavestrello y Cía. — Rivadavia, 945.
Bustelo y Cía. — San Martín, 121.
Banco Español del Río de la Plata. — Reconquista, 200.
Casás, José B. — Bernardo de Irigoyen, 479.
Cibrián Hnos. — Alsina y Piedras.
Caveda y Cía. — Rivadavia, 1029.

Córdoba, Mártínez y Cía. — Bmé. Mitre, 1102.
Casa Escasany, S. A. — Perú y Rivadavia.
Casanegra e hijos, A. — Bmé. Mitre, 1902.
Cibrián, Juan. — Alsina y Piedras.
Campomar y Soulas. — Alsina, 930.
Caride, Estévanez y Martínez. — Bdo. de Irigoyen, 1382.
Cerdeyra, Carlos E. — Salta, 273.
Celada y Millán. — Lima, 126.
Cabezas, A., suc. Cabezas y Cía. — Sarmiento y San Martín.
Córdoba y Cía., L. — Avenida de Mayo, 782.
Compte, Alsina y Cía. — Moreno, 1782.
Calderón y Cía. — Moreno, 1929.
Campa, Guinea, Hernández y Cía. — Alsina, 1073.
Cía. Hispano-Americana de Electricidad. — Balcarce, 184.
Castro Hnos. y Cía. — Cangallo, 1108.
Cabezón y Gazzolo. — Pichincha, 748.
Durán, Manuel. — Santa Fé, 2002.
Durán, León. — Tucumán, 1700.
Dufaur, Luis. — Victoria, 1279.
Durán, Luis. — Avenida de Mayo, 769, esc. 52.
Del Campo y Pérez. — Alsina, 963.
De la Fuente Hnos. — Victoria, 3751.
Do Pico Hnos. — Alsina, 1142.
Damonte, Nicolás. — Esmeralda, 976.
Domínguez Villar, Arturo. — Corrientes, 951, 2° piso.
Delgado, Aniceto. — Rivadavia, 7401.
Diez, Arsenio. — Bcedo, 865.
Estévez, Ubilla y Cía. — Rivadavia, 965.
Echevarría y Cía. — Av. de Mayo, 1034, 2° piso.
España y Río de la Plata. — Av. de Mayo, 962.
Estévez, Marcos y Cía. — Victoria, 1055.
Estibález, Juan José. — Fco. Lacroze, 3005.
Esteban y Hnos., A. — Cerrito, 1335.
Fernández, Pedro. — Lima, 309.
Forn Hnos. — Alsina, 865.
Fernández y Cía., Segundo. — Maipú, 42.
Ferrini y Cía. — San Martín, 195. — 4° p. B.
Fernández, José. — Galería Güemes, esc. 315.
Fernández, Leoncio. — Agrelo, 3915.
Fernández, Criado y Cía. — Alsina, 1155.
Fernández, Alcaraz y Cía. — Chacabuco, 138.
Fernández y Cía., J. — Victoria, 797.

Fernández Hnos. — Charcas, 501.
Francar Buenos Aires, Ltda., S. A. — Pje. Güemes, esc. 307.
Fernández, González y Cía. — Cangallo, 2729.
Fortea, Mateo. — México, 543.
Ferreira, Martínez y Cía. — Victoria, 1001.
Fábregas Sotelo, Adolfo. — Fray Cayetano, 360.
Gómez, Casimiro. — Bdo. de Irigoyen, 151.
García Olano, Francisco. — Maipú, 231.
Gutiérrez y Basaldúa. — Alsina, 1072.
García y Pampillo. — Rivadavia, 2137.
García Hnos. y Cía. — Suárez, 1599.
García, Yáñez Hnos. — Alsina, 1186.
García y Cía., C. — Rivadavia, 1273.
Gómez Hnos. — Salta, 902.
García, Casimiro. — Ayacucho, 34.
Gastón, Juan Blas. — Corrientes, 2755.
García Belaunde, Santiago. — Victoria, 949.
Gutiérrez Hnos. — Balcarce, 460.
Garma y Cerro. — Alsina, 1285.
Guinea, Larrá y Cía. — Victoria, 874.
González García, Enrique. — Chile, 1901.
García, Orden y Cía. — Victoria, 1115.
Gutiérrez, Blanco y Cía. — Lima, 219.
Guillén, Garegnani y Cía. — Lima, 219.
García, Aurelio. — Florida, 139.
Guereño, Juan. Cafayate, 672.
Girault, Arenaza y Cía. — Lima, 1647.
García, Bertomeu y Cía. — Belgrano, 1562.
Gutiérrez, Pedro R. — Chile 2070.
García y Pitaluga. — Belgrano, 1652.
Gorina, Luis. — Piedras, 437, 3°.
Gómez, Díaz Balboa y Cía. — Rivadavia, 1255.
Gómez Pazos, José. — Maipú, 471.
Hermanos Fernández. — Florida, 326.
Hernández y Cía. — Victoria, 802.
Herrandis, Joaquín. — 11 de Septiembre, 1776.
Hijos de Juan Valiente. — 25 de Mayo, 347, esc. 509.
Inchaurtieta, Ramón. — Rivadavia, 4132.
Ibarra, Ucelay y Cía. — Lima, 1616.
Isern y Cía. — Sarmiento, 3035.
Jardón y Cía. — Bmé. Mitre, 1075.
Jardón, Murias y Cía. — Rivadavia, 1331.

Jiménez Dávila, Ramón. — Chacabuco, 847.
Jardón, Díaz y Val. — Victoria, 913.
Larraechea Hnos., Méndez y Cía. — Rivadavia, 1261.
López, Baldomero. — Cevallos, 248.
Laurenz, Javier. — Av. de Mayo, 822.
López, Goya y Cía. — Alsina, 1273.
López y Cía., A. — Alsina, 756.
Linage, Antín y Cía. — Lima, 145.
Lozano, Barros y Cía. — Victoria, 1056.
Lanusse, Pedro y Antonio. — Belgrano, 836.
López, Diez y Cía. — Chacabuco, 355.
López Riera, Vicente. — Corrientes, 925.
Laffitte y Olivier. — Venezuela, 1490.
Llano, Plácido de. — Victoria, 2702.
Llorente, Galo. — Rivadavia, 947.
Llauradó, Juan. — Corrientes, 1243.
Llorente Hnos. — Alsina, 1328.
Lumeras, Ramón. — Sarmiento, 822.
Lago, Santiago. — Suipacha, 740.
Menta y Cía. — Rivadavia, 883.
Medina y Cía. — Rivadavia, 863.
Mieres, Manuel. — Alsina, 954.
Martí, Fernando. — Rodríguez Peña, 1674.
Mignaquy y Cía. — Rivadavia, 1235.
Melián, Agustín. — Libertad, 1122.
Muro y Cía. — Bmé. Mitre 701.
Mercado y Cía. — Rivadavia, 1377.
Montes, Enrique. — Sarmiento, 899.
Mellado, A. G. — Uruguay, 344.
Miquelez y Cía., M. — Santiago del Estero, 1749.
Malato y Cía. — Cangallo, 499.
Martínez y Jiménez. — Victoria, 756.
Mateu, Salvador. — Montes de Oca, 509.
Montemayor y Cía. — Rivadavia, 3000.
Molina, Juan Gregorio. — Callao, 970.
Méndez, Marcial. — Avenida de Mayo, 900.
Monasterio Hnos. — Corrientes, 2131.
Miguens Rey, Francisco. — Rivadavia, 994.
Martínez y Cía. — Chacabuco, 154.
Mouriño y Cía., José. — Bmé. Mitre, 1715.
Merello Hnos. — Victoria, 3075.
Manrique de Lara y Cía. — Rivadavia, 1134.

Mendizábal y Cía. — Alsina, 655.
Mayoral Hnos. y Cía. — Lavalle y Cerrito.
Martínez, Del Valle y Cía. — 25 de Mayo, 179.
Marginet, José. — Perú, 84.
Martínez, Contreras y Cía. — Cabildo, 2034.
Martínez, Salustiano. — Alsina 1147.
Noel y Cía., Ltda. — Defensa, 979.
Núñez y Gibaja. — Av. de Mayo, 1320.
Naredo, Cuvillas y Cía. — Bmé. Mitre, 2010.
Nery y Vargas. — Perú, 863.
Olaso y Cía. — Alsina, 1328.
Orbea y Cía. — Castro, 2079.
Ortigosa, Isidro. — Rivadavia, 698.
Oliver y Cía., Rafael. — Bmé. Mitre, 1027.
Olavarría, José. — San Martín, 235, esc. 120.
Polledo y Cía. — Bmé. Mitre, 1360.
Palacios Hnos. — Chacabuco, 134.
Puceiro, Eduardo. — Lavalle, 801.
Pereda, Vicente. — Arroyo, 1142.
Pazos y Cía. — Suipacha, 14.
Palazón y Galarraga. — Victoria, 1162.
Puente y Cía., Manuel. — Bmé. Mitre, 1263.
Perales, Luis. — Belgrano, 2099.
Peña, Pérez y Peña. — Chacabuco, 142.
Peluffo, José. — Anchorena, 625.
Piqué y Gauweloose. — Azcuénaga, 1877.
Pérez Pardo, R. — Salta, 282.
Quemada, Manuel. — Alsina, 941.
Quintana y Cía. — Pueyrredón, 1493.
Ramírez del Castillo, Juan. — Victoria, 788.
Romero, Hinds y Cía. — Sarmiento, 459.
Ros y Cía., Benito. — Alsina, 661.
Rodríguez Arias, S. — Australia, 1784.
Roca, Benito. — Humberto I, 2767.
Romero y Cía., Elías. — Bmé. Mitre, 902.
Rius, José. — Nahuel Huapí, 2364.
Revoredo, José M. — 25 de Mayo, 267.
Rivas y Puelles. — Perú, 374.
Rodríguez, Braceras y Cía. — Catamarca, 454.
Rico Hnos. — Campichuelo, 1249.
Richarte, Baldomero. — Bdo. de Irigoyen, 1288.
Ruíz y Roca y Cía. — Florida 2.

Rodríguez, Manuel. — San José, 26.
Rodríguez, Gabino. — Carlos Calvo, 1502.
Ramos Ruiz, Juan J. — Venezuela, 4151.
Riva Hnos., — Venezuela, 1124.
Rodrigo y Soria. — Alsina, 654.
Requena Cardera, Bartolomé. — Salguero, 713.
Santamarina, Ramón. — Victoria, 866.
Sangrador, González y Cía. — Alsina, 934.
Sotelo, Maymo y Cía. — Brasil, 912.
Simón Hnos. — Montes de Oca, 1042.
Simón, Padrós y Cía. — Las Heras, 2191.
Sáenz Gonzalo y Cía. — Maipú, 24.
Sanjurj, Fernando. — Alsina, 1000.
Soc. Anónima Elaboración General del Plomo, San Martín, 66.
Salgado, José. — Solís, 2044.
Sopena López, Ricardo. — Córdoba, 1315.
Santos, Manuel. — Belgrano, 3449.
Seoane, Jesús. — San Juan, 3601.
Sierra, Vicente. — Santiago del Estero, 1063.
Ustáriz y Cía., Ltda., S. A. Com. — 25 de Mayo, 179.
Uteda, Juan A. — Alsina, 915.
Urquijo, Sebastián. — Independencia, 947.
Villamil, Victoriano. — Bmé. Mitre, 478.
Villamil, Balbín y Cía. — Rivadavia, 1333.
Villamil, Gutiérrez y Cía. — Belgrano, 744.
Valenzuela Hnos. y Cía. — Paso, 43.
Villar, Emilio del. — Avenida de Mayo, 1035, 7.°
Zavaleta, Mas y Arando. — Av. de Mayo, 961.
Zabala, Manuel. — Bmé. Mitre, 802.
Zaldívar, Padilla y Cía. — Talcahuano, 24.
Zapico Antuña, Manuel. — Alsina, 1102.

CAMPAÑA

Altea, José María. — Jujuy, (F. C. C. N.).
Aguirre, Llanos y Cía. — Bragado (F. C. O.).
Aldaz, Izquierdo y Ferrer. — Curuzú Cuatiá (Corrientes).
Adrover, Antonio. — Río Gallegos (Santa Cruz).
Alonso, Domingo. — Santa Cruz.
Azúa, Cosme. — Labculaye (F. C. P.).
Aguiar, Leal y Pérez. — Junín (F. C. P.).
Alujas Hnos. — Pehuajó (F. C. O.).

Alvarez, Francisco F. — Pehuajó (F. C. O.).
Amallo, A. — Amadores (Catamarca).
Albornoz, Joaquín y José. — Balcarce.
Alvarez, José. — Comodoro Rivadavia (Chubut).
Alvarez Villoria, Adrián. — Tucumán.
Ara Larripa, Francisco. — Paraná (Entre Ríos).
Berdaguer, Pablo. — Santiago del Estero.
Bach Hnos. — La Quiaca (Jujuy).
Bouzada, Antonio. — Paraná (Entre Ríos).
Brizuela, Bernabé. — Mackenna (F. C. P.).
Bariandarán, Martín. — La Plata (F. C. S.).
Brusco y Cía. — Córdoba.
Bañuelos, José. — Mar del Plata (F. C. S.).
Bescós, Clemente. — Concepción del Uruguay (E. Ríos).
Barrio y Cía., Alejandro. — Santiago del Estero.
Borjas, Pedro. — Corrientes.
Bueno, Francisco. — Neuquén.
Cañamaras Soler, Emilio. — Tucumán.
Cartabio y Cía., J. — Tucumán.
Cortés Juan y Cía. — Paso de los Libres.
Caspar, Antonio. — La Plata (F. C. S.).
Carús, José A. — Azul.
Chacón, Bartolomé. — Güemes (Salta).
Cuartas, Emilio. — Santa Cruz.
Carro, Enrique. — Neuquén.
Criado, Baldomero. — Cipolletti (F. C. S.).
Cea, Hermengildo. — Río Gallegos (Santa Cruz).
Cea, Hermenegildo. — Rí oGallegos (Santa Cruz).
Del Río y Cía. — Salta.
Domínguez, Rafael. — Saladillo (F. C. S.).
Díaz, Cecilio. — Concordia (Entre Ríos).
Durán Hnos. y Cía. — Lobos (F. C. S.).
Diez, Benigno. — Tandil (F. C. S.).
De Arriba, Rodríguez, Portela y Cía. — Mones Cazón (F. C. G. Bs. As.).
De Pablo, García, Pedro. — Gaimán (Chubut).
Estévez Lorenzo, Manuel. — Tandil.
Ferraz, Vicente. — Bahía Blanca (F. C. S.).
Florán, Fidel. — Chivilcoy (F. C. O.).
Fernández, Dionisio. — Laboulaye (F. C. P.).
Flaquer, Pascual. — Corrientes.
Fern;ndez, Rodríguez y Cía. — Chivilcoy (F. C. O.).
Fernández de Cabrero, Angel C. — Trelew (Chubut).

Fernández, Cuenca, Eduardo. — Trelew (Chubut).
Fidalgo, Manuel. — Mones Cazón (F. C. G. B. A.).
Fernández, Isaías. — Gaimán (Chubut).
Fuentes Rodríguez, J. — Corrientes.
Fernández y Cía., Rogelio. — San Juan.
González, Modesto. — Santiago del Estero.
García Fernández, Manuel. — Bella Vista (Tucumán).
Gibaja, Emilio. — Luján (F. C. O.).
García y Solá. — Catamarca.
González, José. — Curuzú Cuatiá (Corrientes).
García Hnos. y Cía. — Salta.
García Nogueira, Francisco — Junín (F. C. P.).
Godo y Rivera, Juan. — Formosa.
Goyeneche, Fermín. — Junín (F. C. P.).
García Pandal, Fabián. — Gaimán (Chubut).
González, Eulogio. — Mones Cazón (F. C. G. B. A.).
Grela Ponte, Ricardo. — Pehuajó (F. C. O.).
González, José A. — Río Gallegos (Santa Cruz).
García y Cía., Marcial. — General Pinto (F. C. O.).
Gravet, Ventura. — Chajarí (Entre Ríos).
Gorriti Hnos. — La Carlota (Córdoba).
García, Cándido. — Saladas (Corrientes).
Huarte, Fulgencio. — Junín (F. C. P.).
Hernández, Máximo. — Neuquén. —
Hermanos Heras. — Posadas (Misiones).
Hnas. de Rafael Malo, de Blas y Cía. — Córdoba.
Jaca, Francisco. — Necochea (F. C. S.).
Jorba e hijos, Vicente. — Río Cuarto (Córdoba).
Julián E., Daniel. — San Rafael (Mendoza).
Laustre Inchusta, Antonio. — Bolívar (F. C. S.).
Labra Hnos. — Santa Fé.
Llarás, Leandro. — Santa Cruz.
López Hnos. y Peñalva. — San Juan.
López, Antonio. — Laboulaye (F. C. P.).
Letamendia, Crisanto. — Mar del Plata (F. C. S.).
Llamosas, José. — Santiago del Estero.
Lagos, Manuel. — Mones Cazón (F. C. G. B. A.).
Linares Díaz, Manuel. — Neuquén.
Luque y Cía. — Río Cuarto (Córdoba).
Lardies y Cía. — Salta.
Martín, Emilio. — Corrientes.
Montejano, Juan. — Posadas (Misiones).

Martínez, Heriberto. — Córdoba.
Muela y Valderrama. — Tucumán.
Merino, Félix. — Jujuy.
Molaguero, Inocencio. — Lobos (F. C. S.).
Martínez y Cía., Eloy. — Córdoba.
Martínez Hnos. — Concordia (Entre Ríos).
Medina Rodríguez, Joaquín. — Formosa.
Mendizábal, Antonio. — Junín (F. C. P.).
Martínez, Adelino. — Torrecita (F. C. G. B. A.).
Manén y Cía. — Tucumán.
Molinete, Rafael. — Valcheta (Río Negro).
Nistal y Sánchez. —Junín (F. C. P.).
Navarotto, Jorge. — Tucumán.
Ordiales, Antonio. — Junín (F. C. P.).
Olivares, Fructuoso. — Bell Ville (Córdoba).
Oca Orive, Cecilio. — Gaimán (Chubut).
Palacios Ordóñez, Francisco. — Chumbicha (Catamarca).
Plaza, Gregorio. — Albariño (F. C. O.).
Puerto, Antonio. — Monés Cazón (F. C. G. B. A.).
Pujal, Rafael. — Villa María (F. C. C. A.).
Pazos, Luciano. — Villa Nueva (F. C. C. A.).
Ponce (hijo), José. — Trelew (Chubut).
Remis, Adela S. de. — Tucumán.
Reina y Hno., A. — Mendoza (F. C. P.).
Rivas, José. — Curuzú Cuatiá (Corrientes).
Río y Cía., Salvador del. — Tucumán.
Robinson Hnos. y Cía. — Concordia (Entre Ríos).
Rúa, Ramón de la. — Santiago del Estero.
Rey, Manuel. — Córdoba.
Regés, Antonio. — Junín (F. C. P.).
Riera, Antonio. — Mones Cazón (F. C. G. B. A.).
Rodríguez Díaz, Castor. — Saladas (Corrientes).
Riba, Francisco de P. — Mendoza.
Sánchez, José. — Corrientes.
Sánchez, Isidoro. — Avellaneda (Buenos Aires).
Sáenz, Tiburcio. — Malaspina (Chubut).
Suárez, Alejandro. — Chivilcoy (F. C. O.).
Sociedad Comercio e Industria. — Junín (F. C. P.).
Triadó, Juan. — Tucumán.
Uz, Fructuoso de la. — Salazar (F. C. G. B. A.).
Varela e hijos. — Bahía Blanca (F. C. S.).
Varela y Fernández. — Río Gallegos (Santa Cruz).

Villa Abrille, Moras y Cía. — Chivilcoy (F. C. O.).
Vargas, Nicolás. — Goya (Corrientes).
Virgala, Larzábal y Cía. — Paraná (Entre Ríos).
Zafrilla y Gondell. — Concepción del Uruguay (Entre Ríos).

ESPAÑA

Arango Lombardero, S. — Madrid.
Azpillicueta y Belsué. — Alfaro (Rioja).
Almela Remolar, Vicente. — Castellón de la Plana.
Arquer, Hijos de Manuel. — Barcelona.
Aranda González, Ramón. — Barriada del Palo.
Arnó y Maristany, S. A. V. — Barcelona.
Auge, Cipriano. — Pasajes, San Pedro (Guipúzcoa)
Azqueta F. de. — Huelva.
Barcelonesa de Importación y Exportación. — Barcelona.
Bertrand Serra, Eusebio. — Barcelona.
Bermúdez Martín, Pedro. — Las Palmas.
Bosch, Güell, S. A. Bodegas. — Villafranca de Panadés
Barceló, Juan. — Gerona.
Bosch y Cía. — Barcelona.
Ballester Romero, José. — Tortosa.
Castillo, José María. — Bilbao.
Conservas Trigo, S. A. — Valencia.
Conde y Teresa. — Llanes (Asturias).
Corchera Internacional, S. A. — Sevilla.
Carbonell y Cía., S. en C. — Córdoba.
Durán y Cía. — Barcelona.
Domecq, Pedro. — Jerez de la Frontera.
Deu y Cía., José. — Barcelona.
Domínguez y Hnos., J. — Sevilla.
Díaz e Infante, Juan. — Santa Cruz de Tenerife.
Flores Muelas, Francisco. — Espinardo (Murcia).
Florido Hnos. — Chipiona (Cádiz).
Fonseca Hnos., S. en C. — Barcelona.
Fontela Menéndez, José. — León.
Francés y Cía., S. en C. — Montoro.
Gómez, Hijo de Domingo. — Valencia.
Germá Homet, José. — Sabadell.
Gómez, Diego. — Sevilla.
Hijo de Juan José Navarro. — Espinardo (Murcia).
Hijos de J. Baró Pallerol y Cía. — Barcelona.

Hijo de José Vidal y Ribas, S. en C. — Barcelona.
Hijo de Pedro Abel. — Barcelona.
Hijos de Luca de Tena, S. en C. — Sevilla.
Hijos de Ibarra. — Sevilla.
Hijos de Rodolfo Alonso. — Vigo.
Illaramendi, Ramón. — Rentería.
Industrial y Comercial "Marsallado", S. A. — Barcelona.
Jové, José María, S. A. — Barcelona.
La España Industrial. — Barcelona.
Larios y Crooke. — Málaga.
Longoria, Miguel G. — Sevilla.
Lúquez Luna, Ricardo. — Sevilla.
Lissen Fernández, Pedro. — San Juan de Aznalfarache.
La Compañía de Alcoholes. — Bilbao.
Morales y Cía. — Puente Genil.
Moltó, Santonja y Cía. — Alcoy (Alicante).
Martí, Domingo. — Barcelona.
Mangrané, Daniel. — Barcelona.
Mané y Ordeig. — Barcelona.
Martí, Llopart y Trench, S. en C. — Barcelona.
Mirurgia, S. A. — Barcelona.
Minerva, S. A. — Málaga.
Martí y Gutiérrez — Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Massó Hnos. — Vigo.
Montaner y Simón. — Barcelona.
Nietos de Antonio Elósegui. — Tolosa.
Pladellorens y J. Lozano, A. — Barcelona.
Perfumería Floralia, S. A. — Madrid.
Palau, Ramón. — La Cenia.
Puigarnau, Ramón. — Manresa.
Pallarés y Hno., Fernando. — Barcelona.
Ponsirenas, Alejandro. — Barcelona.
Pallarés Hnos. — Cabra.
Serrats, José. — Bermeo.
Sarrasqueta, Víctor. — Eibar.
Sanz Martorell, Francisco. — Tortosa.
Soc. Anón. "Lagun Artea". — Guernica.
Soc. Anón. "Monegal". — Barcelona.
Soc. Anón. "Cros". — Barcelona.
Torres y Ribelles. — Sevilla.
Vilalta, Ricardo. — Lérida.
Xancó y Calvís. — Barcelona.

BIENES DE LA CÁMARA

Saldo en c/c. en el Banco Español al 31 de Diciembre $ 824.45
Depositado en Caja de Ahorros del Banco Español en Noviembre 19 ... » 4.000.—
Saldo en Caja al 31/12/923 » 450.19

Un retrato al óleo de S. M. Don Alfonso XIII.

Un retrato con autógrafo y con dosel de terciopelo de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

Un cuadro al óleo titulado «La madeja se enreda».

Tres aparatos de luz eléctrica con tres brazos cada uno.

Un aparato portátil de luz eléctrica.

Dos estufas eléctricas.

Cuatro mesas grandes forradas de paño verde.

Cuatro anaquelerías rodeando el salón de actos.

Dos vitrinas.

Treinta sillas de Viena.

Dos sillones de Viena.

Un armario de cedro, de tres cuerpos destinado a biblioteca.

Dos armarios grandes que se utilizan en Secretaría.

Una mesa de escritorio.

Dos mesas auxiliares.

Dos máquinas de escribir marca »Underwood».

Una máguina «Royal».

Una máquina «Smith Bros».

Una biblioteca.

Un ventilador eléctrico.

Una máquina «Adrema».

Un archivo.

Una máquina rotativa «Revol».

Una bandeja de metal blanco.

Doce salivaderas cerámica.

Cinco » de metal.

Dos estantes auxiliares.

Tres mesitas para máquinas de escribir.

Dos bancos de madera que utiliza el Consulado.

Tres pupitres de madera.

Seis carpetas negras para escribir.

Doce idem de color.

Una escribanía de madera con dos tinteros.

Veinticuatro tinteros de diferentes tamaños.

Siete portaplumas de cristal.

Un mapa de España en relieve.

Una campanilla de metal blanco.

Un perchero portátil.

Un retrato al óleo del doctor Don Dardo Rocha.

Diez tapices representando los escudos de diferentes provincias de España.

Una prensa de copiar con su mesa.

Una mesa cuadrada.

Un mapa Meteoro y Geológico.

Cinco perchas.

Diferentes utensilios y artefactos de Secretaría.

INDICE

MEMORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1923-1924

	Páginas
Al Excmo. señor Ministro de Estado. — Madrid	3
A la Junta General	5
La Importación Española	7
Aceite de oliva.....	12
Navegación	25
Exposiciones de arte español.....	29
Almacenamiento y expendio de substancias alimenticias	33
Ley de Aduana N.° 11.281.....	53
Comité de Cámaras de Comercio Extranjeras	80
La economía argentina en el año 1923.....	81
Nuevo Reglamento de la Cámara	83
Extracto de las sesiones de la Junta Directiva de la Cámara	95
Estadísticas	168
Movimiento de Caja	178
Relación de socios	185
Bienes de la Cámara	196

THE LIBRARY OF THE
JUN 13 1924
UNIVERSITY OF ILLINOIS

INDICE